
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RAMON PEREZ RAMON SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA YNES TERRAZAS GARCIA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 26251/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por VICTOR JUAREZ VILLEGAS, en contra de ARNULFO JUAREZ Y RAMON PEREZ RAMON, se dictó auto en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- DELCARACION DE USUCAPION, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE URANO, LOTE 37, MANZANA 26, COLONIA ESTRELLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 153 M2 (CIENTO CIENCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 09.00 METROS CON CALLE URANO; AL SUR.- 09.00 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE.- 17.00 METROS CON CALLE MARTE; Y AL PONIENTE.- 17.00 METROS CON LOTE 38. B).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA SENTENCIA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 27 DE MAYO DE 2012, celebré contrato de donación con ARNULFO JUAREZ respecto del inmueble antes citado. 2.- En esa misma fecha me entregó la posesión, es decir, que mi posesión ha sido pública, que lo ha sido de buena fe y continua. 3.- He realizado actos de dominio en todas las dependencias requerida. En consecuencia, RAMON PEREZ RAMON SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA YNES TERRAZAS GARCIA, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2182.-14, 23 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN EDUARDO GASTÓN ALADINO Y CARMEN AMELIA MIRANDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 09 nueve de mayo de año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 702/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por MARTHA LETICIA OCHOA CANELA Y/O MARTHA LETICIA OCHOA DE ROA en contra de JUAN EDUARDO GASTÓN ALADINO Y CARMEN AMELIA MIRANDA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que las partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones; PRESTACIONES a) LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO en Calle Valle de Bravo, manzana 90, lote 19, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, número oficial 155. Por las consideraciones de hecho y de derecho que hare valer en el proemio de la presente demanda. a) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Valle de Bravo, manzana 90, lote 19, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, número oficial 155. Por las consideraciones de hecho y de derecho que hare valer en el proemio de la presente demanda. c) El pago de una renta mensual que fije su Señoría desde el momento en que se encuentra poseyendo el inmueble hasta su total desocupación, por las consideraciones de hecho y de derecho que hare valer. d) El pago de gastos y costas que generen el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con las COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE USUCAPIÓN DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA SUSCRITA ES LA LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE Valle de Bravo, manzana 90, lote 19, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. DOCUMENTAL QUE ES ESTE ACTO EXHIBO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, Al Norte 8.50 metros y linda con calle Valle de Bravo, al Sur 8.50 y linda con lote 20, Al Oriente: 16.50 metros y linda con lote 19 "E". Al Poniente 16.50 y linda con lote 1. Inmueble que cuenta con una superficie privativa de 140.25. DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 155. 2. SIENDO EL CASO QUE LAS SUSCRITAS Y LOS DEMANDADOS CELEBRAMOS CONTRATO DE COMPRAVENTA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTAD DE DECIR VERDAD QUE NO TENGO EL DOCUMENTO POR LO QUE EN CC ESTE ACTO SOLICITO QUE UNA VEZ QUE SEAN CITADOS Y EMLAZADOS LOS DEMANDADOS SEAN REQUERIDOS DE DICHO DOCUMENTO. La cual acordamos el precio establecido. 3.- En el contrato de referencia el precio de \$500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100, ambos quedando en dar la cantidad de \$10,000 pesos de forma mensual, situación que aconteció tres meses, pero empezaron a dejar de abonar la cantidad acordada, por lo que se les solicito el pago y cumplimiento del mismo. SIENDO EL CASO QUE DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LOS VECINOS ME COMENTAN QUE EL INMUEBLE LO SIGUE OCUPANDO LA SEÑORA CARMEN Y SUS HIJOS. Por lo que en fecha veinte de febrero del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las catorce horas. ME ENTREVISTE CON UNO DE ELLOS Y QUE NO QUISO DARME SU NOMBRE, PERO ES MORENO, DE APROXIMADAMENTE

1.60 DE ESTATURA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, NARIZ CHATA, OJOS CAFÉS OSCUROS DE APROXIMADAMENTE CUARENTA AÑOS DE EDAD Y ES QUE ME MANIFIESTA QUE VAN A REGRESAR EL INMUEBLE Y QUE LO QUE HABÍAN DADO SE QUEDE A CUENTA DE PAGO DE RENTAS, por lo que el día veintitrés del año del año en dos mil veintiuno habíamos llegado al acuerdo VERBAL DE ELLOS, tendrían preparada en tanto mudanza para que pudieran desocupar el inmueble materia en los presentes medios, situación que al llegar la SUSCRITA al inmueble no aconteció y es hasta la fecha que no han hecho pago de luz, cantidad alguno y no siquiera se han acercado a la suscrita y me entreguen física, formal y material el inmueble materia de la presente DEMANDA. Es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover ANTE USTED LA RESCISIÓN QUE HOY SE INVOCA. ESTO LES CONSTAN A DIVERSAS PERSONAS QUE PRESENTARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. Siendo el caso que los suscritos contamos a la fecha con todo y cada uno de los requisitos para proceder a la RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, por que los demandados no han pagado dejando de cumplir con el cumplimiento del contrato de compraventa que celebramos respecto del inmueble ubicado en Calle Valle de Bravo, manzana 90, lote 19, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente número 155. Al Norte 8.50 metros y linda con calle Valle de Bravo, al Sur 8.50 y linda con lote 20. Al Oriente 16.50 metros y linda con lote 19 "E", al poniente 16.50 metros y linda con Lote 1. Inmueble que cuenta con una superficie privativa de 140.25. Asimismo, cabe mencionar a su Señoría que el inmueble materia de la presente litis y del cual LA SUSCRITA MARTHA LETICIA OCHOA DE ROA Y/O MARTHA LETICIA OCHOA CANELA. Es la única y legítima propietaria del mismo, tal y como se desprende de las documentales consistentes en la Sentencia debidamente ejecutoriada. Motivo por el cual se encuentra debidamente acreditada y aprobada mi acción de reclamar la desocupación y entrega de la bien inmueble materia de la presente litis. Ahora bien, como se desprende de la narrativa de los hechos de mi demanda hago observar que el demandado se encuentra en POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, SIN DERECHO ALGUNO, NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO PARA PODER DETENTAR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA, ES POR ELLO QUE ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ACUDIR A SU SEÑORÍA A EFECTO DE LE SEA DEVUELTO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. Luego tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México. La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad, tales como los denominados Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de mayo de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2189.-14, 23 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. JUANA CRUZ DE JIMÉNEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos 02 de junio del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 588/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por EUFEMIA AGUIRRE RAMOS en contra de LOTES S.A. Y JUANA CRUZ DE JIMÉNEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) Que se le declare que por haber poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley para ello como propietaria de MALA FE del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 2 INTERIOR, DE LA MANZANA 40, DE LA CALLE CHALCO NÚMERO OFICIAL 13, COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación de la inscripción que cuenta actualmente dicho inmueble con el folio real electrónico número 00183965. C) Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Desde fecha 11 de abril de 2010 a estado poseyendo de MALA FE el inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADO MARCADO CON EL NÚMERO 2 INTERIOR, DE LA MANZANA 40, DE LA CALLE CHALCO NÚMERO OFICIAL 13, COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, desde esa misma fecha la vendedora JUANA CRUZ DE JIMÉNEZ le entrego la posesión jurídica del inmueble, así como todos y cada uno de los documentos relacionados al inmueble, aclarando que para efectos de acreditar el tracto sucesivo en donde la señora JUANA CRUZ DE JIMÉNEZ, adquirió el inmueble materia de este juicio de la persona moral denominada LOTES S.A., mediante un contrato de compraventa de fecha 28 de enero de 1969, posteriormente al intentar realizar las gestiones para proceder a escriturar el inmueble notarialmente a su favor, se enteró de que se encuentra inscrito en el IFREM a favor de LOTES S.A., siendo entonces que la posesión del bien inmueble que ha ostentado ha sido en forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública, donde ha establecido ahí su domicilio particular. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del demandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a diez 10 de junio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos 02 de junio del año 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2209.-14, 23 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPERANZA GUERRA FAVILA.

En el expediente número 369/2024 relativo al JUICIO SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA FAVILA CHIMAL, promovido por PEDRO GUERRA FAVILA, en el Juez Décimo Tercero Familiar de Naucalpan de Naucalpan de Juárez, México. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a las demandadas por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, bajo las formalidades de la primera notificación y llamamiento a juicio, lo anterior para hacer del conocimiento a ESPERANZA GUERRA FAVILA, que se encuentra instaurada un juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA FAVILA CHIMAL; en ese sentido, después de la última publicación de los edictos ESPERANZA GUERRA FAVILA, tienen NUEVE DÍAS, para que manifieste lo que a su interés convenga apercibidas que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes; razón por la cual se procede a asentar una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes HECHOS:

1.- LA DE CUJUS SEÑORA ESPERANZA FAVILA CHIMAL, FALLECIO COMO LO ACREDITO CON EL ACTA DE DEFUNCION LAISIA QUE EXHIBO A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ASIMISMO MANIFIESTO QUE CUANDO FALLECIO DE LA CUJUS, ESTA TUVO COMO SU ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NUMER 26 "A" COLONIA MARTIRES DE RIO BLANCO, CODIGO POSTAL 53780, PERTENECISNTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SU SEÑORIA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1.42 FRACCIÓN V, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CVI EN VIGOR EN LA ENTIDAD.

2.- ES EL CASO DE QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL SUSCRITO JUNTO CON MIS HERMANOS TRAMITAMOS EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NUESTRA SEÑORA MADRE ESPERANZA FAVILA CHIMAL, MISMO QUE SE PROMOVIO EN EL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 519/2012, POR LO QUE SEGUIDO EL JUICIO POR SUS TRAMITES LEGALES, RESULTO QUE LA DE CUJUS SEÑORA ESPERANZA FAVILA CHIMAL SI HABIA OTORGADO TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, NUMERO DE ESCRITURA 3899, VOLUMEN CIX, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2001, TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO NUMERO 44, LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, DEL MUNORIO DE TLALNEPANTLA, BOTADO DE MÉXICO. EN LA CUAL AL EXISTIR EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, EL JUEZ DE CONOCIMIENTO SOBRESEYO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA CONTINUAR CON EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, MISMO QUE EN ESTE ACTO PROMUEVO, PARA ESE EFECTO EXHIBO LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, Y PARA EL EFECTO DE ENTRONCAR MI PARENTEZCO COMO HIJO DE LA DE CUJUS, EXHIBO MI ACTA DE NACIMIENTO, ASÍ COMO EL GURP DE LA DE CUJUS, MISMOS DOCUMENTOS QUE TAMBIÉN EXHIBO A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3.- ES EL CASO DE COMO LA DE CUJUS SEÑORA ESPERANZA FAVILA CHIMAL, OTORGARA EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ESCRITURA NUMERO 3899, VOLUMEN CIX, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2001, TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO NUMERO 44, LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ACTUACIONES DEL JUICIO INTESTAMENTARIO ANTES MENCIONADO, POR LO CUAL RESULTA PROCEDENTE SE ORDENE SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE SE EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO TESTAMENTO, PARA ASI ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE SABER A QUIENES NOMBRO COMO HEREDEROS LA DE CUJUS, Y UNA VEZ QUE OBRE EN ACTUACIÓN SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LECTURA DEL TESTAMENTO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, Y EL TERMINOS DE LEY EL ALBACEA NOMBRADO, PASRA QUE ACEPTE Y PROTESTE SU CARGO, Y HECHO QUE SE APRUEBE EL MISMO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

4.- AHORA BIEN DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOLICITO SEAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS PRESUNTOS HEREDEROS MISMOS QUE SON LOS SEÑORES, ESPERANZA GUERRA FAVILA, LA CUAL TIENE SU DOMICILIO PARA QUE PUEDA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 26 "A" COLONIA MARTIRES DE RIO BLANCO, CODIGO POSTAL 53780, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, AL SENOR JIESUS MARCELINO GUERRA FAVILA, EL CUAL TIENE SU DOMICILIO PARA QUE PUEDA SER NOTIFICADO Y EMPLAZADO A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 26 COLONIA MARTIRES DE RIO BLANCO, CODIGO POSTAL 53780, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A LA SENORA MARIA DE LA LUZ GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN CALLE LJUCHITAN NUMERO 36, SEGUNDA SECCION, SAN JOSE DE LOS LEONES EN

• NAUGALBAN ESTADO DE MÉXICO, A LA SEÑORA MA. GALDINA GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA DE SAN FRANCISCO SUR, SIN NUMERO, COLONIA SAN FRANCISCO AYOTUXCO, DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A LA SEÑORA HUMBERTA GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA DEL PUEBLO CON CALLE PATRIMONIO NACIONAL MANZANA 382, LOTE 4, COLONIA FEDERAL BUROCRATICA, DEL MUNICIPIO DE

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, A LA SEÑORA VERONICA GUERRA FAVILA MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA DE LA PRESA NUMERO 17, BALCONES DE CHAMAPA, COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICOJ A LA SEÑORA EZEQUIELA GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE PEDRO PEREZ, SIN NUMERO, BARRIO TLAPALA, MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, A LA SEÑORA REBECA GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO HIMNO NACIONAL NUMERO 16, ESQUINA PASEOS TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, AL SENORICELSO GUERRA FAVILA, MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE DEBA SER NOTIFICADO Y EMPLAZADO A JUICIO EL UBICADO EN AVENIDA DE LA PRESA NUMERO 17, COLONIA ALTAMIRA, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, A LA SEÑORA TERESA GUERRA FAVILA, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO PARA QUE PUEDA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A JUICIO EL UBICADO DOMICILIO CONOCIDO LOCALIDAD DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACAN, AL SEÑOR EUSEBIO GUERRA FAVILA MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO PARA PUEDA SER NOTIFICADO Y EMPLAZADO A JUICIO EL UBICADO EN CALLE SIERRA ZACATECAS NUMERO 26, COLONIA BENITO JUAREZ, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMOS QUE SOLICITO SEAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EN SUS DOMICILIOS YA SEÑALADOS, A FIN DE QUE SE APERSONEN AL PRESENTE JUICIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SOLICITANDO SE LE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO A QUE REPRESENTACIÓN LE COMPETA.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los tres (03) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Por auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

788-A1.-14, 23 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5044/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de JUAN JOSÉ CASTILLO REYES, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Juan José Castillo Reyes, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Gustavo Alberto Castillo Maqueda, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su progenitor Juan José Castillo Reyes, desde el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la colonia el Tesoro en el Municipio de Tlalnepantla, México.

El uno de marzo de dos mil dieciséis, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Oficina Anti Secuestro en Tlalnepantla, México, actualmente en la Sub Procuraduría de Atención Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Fiscalía Especializada de Secuestro.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a 19 de agosto de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.

792-A1.- 14, 23 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A: JORGE RAMIREZ, CONCEPCION MOIDOR Y ABELO LOPEZ.

Que en los autos del expediente número 1113/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR SAUL RIVERA VILCHIS, por auto de fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco y cinco de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a los colindantes JORGE RAMIREZ, CONCEPCION MOIDOR Y ABELO LOPEZ ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman los siguientes hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- El Suscrito Saul Rivera Vilchis, adquirí de la señora Olga Espíritu Santo Gutiérrez, el inmueble ubicado en domicilio bien conocido del inmueble denominado El Huizachal, Municipio de Tepetzotlán Estado de México, actualmente calle Girasol, sin número, pueblo de Santiago Cuautlalpan, colonia el Mirador, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, mediante contrato privado de compra venta celebrado en fecha 10 de junio del año 2000 documento que acompaño en original al presente libelo como el documento base de la acción que se intenta en donde consta el acto jurídico celebrado entre las partes. 2.- El inmueble a que se hace referencia en el numeral anterior tenía una superficie aproximada de 5,000 metros

cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cien metros cuadrados con acceso hoy calle Girasol, AL SUR: En cien metros cuadrados con acceso hoy propiedad privada actualmente ABELO LOPEZ, AL ESTE: En cincuenta metros cuadrados con acceso hoy calle Amapola. AL OESTE: En cincuenta metros cuadrados con propiedad privada actualmente JORGE RAMIREZ Y CONCEPCION MOIDOR.

3.- Es el caso que el inmueble citado en los numerales anteriores no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de persona alguna, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción con número de tramite 732556/de fecha 18/07/2023 que se anexa a la presente como anexo 2. 4.- Cabe señalar que desde el día 10 de junio del año 2000, en que el suscrito celebre contrato privado de compra venta con la señora Olga Espíritu Santo Gutiérrez, he venido poseyendo el inmueble citado en las formas y calidades que exige la ley es decir de manera pública pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, razón por la cual se promueve el presente procedimiento para que en oportunidad se inscriba a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, más aun que la persona referida me hizo la entrega física y material del inmueble en la fecha de la celebración del contrato, haciéndoles saber que deberán de presentarse para notificarse y asimismo manifiesten a lo que a su derecho corresponda, respecto a la inmatriculación motivo del presente asunto dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los 10 de septiembre del dos mil veinticinco fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos de tres de septiembre del dos mil veinticinco y cinco de junio del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2221.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A CONSUELO HERNÁNDEZ DE SILVA.

Se le hace saber que en el expediente número 825/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PASCUAL FEDERICO SANCHEZ CHAVEZ, en contra de CONSUELO HERNANDEZ DE SILVA, por ello se transcribe la relación de prestaciones y hechos del actor a continuación de PASCUAL FEDERICO SANCHEZ CHAVEZ. Prestaciones: A). SE DECLARE, MEDIANTE SENTENCIA FIRME, QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, Y POR ENDE LA PROPIEDAD EN MI FAVOR, RESPECTO DEL LOTE NÚMERO 19 (Diecinueve), DE LA MANZANA 2 (Dos), DE LA CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO, XOCHITENCO, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.0 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 16; AL SUR.- 8.00 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO; AL ORIENTE.- 15.00 METROS CON LOTE 17 Y 18; Y AL PONIENTE.- 15.00 METROS CON LOTE 20. B).- LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ASIENTO REGISTRAL CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00097631, CUYO TITULAR LO ES LA DEMANDADA DE LOS AUTOS, INSCRITO ANTE EL HOY DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C). LA INSCRIPCIÓN, SIN MAYOR TRAMITE, A MI FAVOR ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA SENTENCIA QUE SE EMITA EN EL PRESENTE JUICIO Y QUE CONCEDA LA PRESTACIÓN "A).- DE ESTA DEMANDA. FUNDO SU DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y PRECEPTOS DE DERECHO. Hechos: 1. En fecha QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, el suscrito celebre contrato de compraventa con la señora CONSUELO HERNANDEZ DE SILVA el primero en calidad de comprador y el segundo en calidad de vendedor, respecto del LOTE NUMERO 19 (Diecinueve), DE LA MANZANA 2 (Dos), DE LA CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO, XOCHITENCO, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.0 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 16; AL SUR.- 8.00 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA MEXICO; AL ORIENTE.- 15.00 METROS CON LOTE 17 Y 18; Y AL PONIENTE.- 15.00 METROS CON LOTE 20. 2. Es preciso hacer de su conocimiento a su Señoría, que la señora CONSUELO HERNANDEZ DE SILVA para efectos de acreditar las facultades necesarias para llevar a cabo la operación de compraventa mencionada, me entregó título de propiedad de inmatriculación administrativa de fecha 14 de Diciembre de 1983, inscrita bajo el asiento número 328, volumen 1193, del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 10 de Enero de 1994, pues la ahora demandada adquirió del señor EMILIO CASTRO LOPEZ, en fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, por lo que celebraron contrato de compraventa entre el señor EMILIO CASTRO LOPEZ y la señora CONSUELO HERNANDEZ DE SILVA contrato de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado en el hecho que antecede ANEXO 1. Es pertinente hacer notar que, en el contrato señalado, se estableció como superficie total aproximada la de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). Así mismo manifiesto que DADA LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE DE MARRAS, ÉSTA SE ENCUENTRA BAJO LOS LÍMITES DE LO PRECEPTUADO el diverso 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, en consecuencia, procedente la acción intentada en la vía y forma propuesta. 3. Tomando en cuenta que el citado inmueble ya me había sido transmitido y, como es costumbre para cualquier comprador en mis condiciones, el suscrito, desde que lo adquirí y hasta la presente fecha, me he ostentado como dueño y propietario del mismo, que nunca he sido perturbado en mi posesión por persona alguna, desde que lo adquirí hasta la presente fecha, que mis vecinos y conocidos saben que soy el propietario del mismo, es decir, que mi posesión ha sido pública, que lo ha sido de buena fe y, como se observa de las documentales exhibidas, desde hace más de veinte años, esto es, continua. 4. Tomando en cuenta la fecha de celebración del contrato privado base de la acción, dicho acto se en cuenta regulado aún bajos los extremos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, Y SU NUEVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, por lo que la sentencia que se emita en el presente juicio deberá ser inscrita ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (que sustituyó al Registro Público de la Propiedad y el

Comercio), de esta Ciudad y Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SIN MAYOR TRÁMITE. 5. Así las cosas, el suscrito, no obstante de estar ya a mi nombre en el contrato del predio aludido, he realizado pagos y demás servicios, así consta de varias documentales que agrego a este escrito, tales como el pago de servicios prestados por las autoridades de catastro y de administración del sistema de agua potable de Tlaxiaco, Estado de México y una vez que cuente con la correspondiente sentencia y regularice administrativamente el inmueble, por lo que la tenerlos en mi poder hacen prueba plena que es el suscrito quien he ejecutado actos de dominio. 6. Es por lo versado que me encuentro en la necesidad de promover en la vía y forma que propongo y que éstas resultan legalmente procedentes.

Por lo anterior, se ordenó emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Expedido en, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de octubre de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de agosto y veinticinco 25 de septiembre, ambos de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.
2224.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

E M P L A Z A M I E N T O.

A: RODOLFO ROMERO FUENTES:

Se le hace saber que en el expediente número 718/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LORENZA MARCELO SANTIAGO, denunciado por JOSE LUIS ROMERO MARCELO, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por autos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, ordenó llamar a juicio haciendo del conocimiento del presente asunto a RODOLFO ROMERO FUENTES, mediante edictos, ya que se desprende que es necesario que sea notificado al no existir disposición testamentaria alguna, en base a los siguientes hechos: 1.- La de cujus Lorenza Marcelo Santiago, falleció en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, el 11 de abril de 2016; 2.- El último domicilio de Lorenza Marcelo Santiago, estuvo ubicado en Avenida del Tanque II número 12, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54180; 3.- La hoy finada no otorgo disposición testamentaria alguna; 4.- El señor JOSE LUIS ROMERO MARCELO, tiene el carácter de hijo de la hoy autora de la presente sucesión; 5.- La señora Lorenza Marcelo Santiago, no procreo más hijos, únicamente a JOSE LUIS ROMERO MARCELO quien denuncia el juicio intestamentario al ser su único hijo; edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo de la citación, haciéndole del conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones serán por medio de lista y boletín judicial, y se continuará con el desarrollo del procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide el presente el día dos de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó su publicación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

2226.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. VICTORIA GONZÁLEZ VIUDA DE SOSA.

En el expediente marcado con el número 395/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MARTHA JUANA SOSA GONZÁLEZ en contra de YOLANDA VILLALBA GONZÁLEZ Y VÍCTORIA VIUDA DE SOSA, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito de cuenta, presentado por MARTHA JUANA SOSA GONZÁLEZ, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas las minutas de fecha dos de octubre del presente año, las cuales, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, en atención al estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficios girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandada VICTORIA GONZÁLEZ VIUDA DE SOSA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir

su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia Naucalpan de Juárez, México, M. en D. J. OSCAR HUGO MARTÍNEZ BRINGAS, quien actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, quien firma y da fe de lo actuado. DOY FE. La actora reclama las siguientes; PRESTACIONES; a) La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y en consecuencia de ello me he convertido en propietaria de la fracción del inmueble ubicado LOTE UNO, MANZANA NUEVE, SECCIÓN PRIMERA, DEL TERRENO DENOMINADO REFORMA SAN LUIS, EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO ahora identificado como UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL ROSAL NUMERO 80, FRACCIÓN "B", ESQUINA CON NOGAL, COLONIA LOMA LINDA, CODIGO POSTAL 53618, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO; lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública y en mi carácter de propietario. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de VICTORIA GONZALEZ VIUDA DE SOSA bajo el folio real electrónico 00146370, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documental que se agrega a la presente de fecha 16 de Noviembre del 2022. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio; HECHOS.- 1.- Como lo acredito con la Copia Certificada del Contrato de Compraventa de fecha 29 de Noviembre del año 2008, celebrado entre la suscrita MARTHA JUANA SOSA GONZALEZ, en mi carácter de comprador y la C. YOLANDA VILLALBA GONZALEZ en su carácter de vendedora, la suscrita adquirí en propiedad LA FRACCIÓN "B", DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE UNO, MANZANA NUEVE, SECCIÓN PRIMERA, DEL TERRENO DENOMINADO REFORMA SAN LUIS EN SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como el ubicado en AVENIDA DEL ROSAL NÚMERO 80, ESQUINA CON NOGAL, COLONIA LOMA LINDA, CÓDIGO POSTAL 53618, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias que refiere: AL NORTE: 8.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA CENTRAL, ACTUALMENTE AVENIDA DEL ROSAL. AL SUR: 8.50 METROS Y LINDA CON LOTE DIECIOCHO. AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE DOS. AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LA SEÑORA YOLANDA VILLALBA GONZALEZ. FRACCIÓN QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 85.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Así mismo se estipulo en dicho contrato como precio total de la compraventa la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo a la vendedora YOLANDA VILLALBA GONZALEZ en el momento de la firma del contrato privado de compraventa que se anexa a la presente demanda en original y en copia debidamente Certificada. Sin embargo tal y como se acredita con los recibos del impuesto predial se puede acreditar que el valor del total del inmueble del cual se desprende mi fracción asciende a la cantidad de \$866,052.93 (ochocientos sesenta y seis mil cincuenta y dos punto noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.), es decir es el valor catastral de los 170 metros cuadrados; por lo que al ser la suscrita propietaria y poseedora de la mitad del inmueble, es decir de 85 metros cuadrados, mi inmueble tiene un valor catastral aproximado de \$433,026.46 (cuatrocientos treinta y tres mil veintiséis punto cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.). 2.- De lo anterior manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la suscrita he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde la fecha en que celebre el Contrato de Compraventa con la hoy demandada YOLANDA VILLALBA GONZALEZ, quien me vendió el inmueble materia de la Litis, el cual he poseído en mi carácter de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de Mala Fe, siendo esto por más de 10 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento Privado de Compraventa de fecha 29 de Noviembre del año 2008, con los comprobantes de pago del impuesto predial de los últimos años; además de la prueba testimonial, que en su oportunidad presentare a sus testigos que saben y les constan que la suscrita soy poseedora en mi carácter de propietaria respecto del inmueble materia del presente juicio. 3.- El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de VICTORIA GONZALEZ VIUDA DE SOSA, bajo el número de folio real 00146370, con la partida 339, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 16 de noviembre de 2022, documental que se agrega para todos los efectos legales a la presente demanda, motivo por el cual se demanda la Usucapión de mala fe, de dichas personas, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

2227.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 1162/2024, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por BLANCA ESTHER MACIAS COLIN CONTRA DE ANGEL DARIO SANCHEZ TINAJERO, con fundamento en los artículos 1.165 párrafo V 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se anuncia los pretensiones promovidas por la parte actora esto con el fin de continuar con la secuela procesal.

P R E S T A C I O N E S

A) El pago de una PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA en favor de Blanca Esther Macias Colin por haberse dedicado preponderantemente a dos jornadas laborales como lo es las tareas administrativas, laborales de los Institutos Académicos con los cuales

formamos nuestro patrimonio familiar, así como también del el cuidado y atención del hogar, los niños y atenciones personales y apoyo al crecimiento laboral y profesional de Ángel Darío Sánchez Tinajero, toda vez que el hoy demandado actualmente administra todas las propiedades, instituciones y registros de diversos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE), derivadas de la sociedad civil "Blancangel" y el Instituto Azteca de Formación Empresarial, Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, no recibo ninguna remuneración por todo el esfuerzo y trabajo realizado durante mi matrimonio, y para dar certeza jurídica serán enlistados en mi hecho marcado con el número 5, apoyo mis pretensiones en los precedentes Judiciales siguientes:

B) Una COMPENSACIÓN ECONOMICA basada en una Repartición de los bienes y registros de validez oficial ante la Secretaria de Educación Pública, en favor de Blanca Esther Macias Colin por haberse dedicado a dos jornadas laborales como lo es las tareas administrativas, laborales de los Institutos Académicos con los cuales formamos nuestro patrimonio familiar, así como también del cuidado y atención del hogar, los niños, y atenciones personales y apoyo al crecimiento laboral y profesional de Ángel Darío Sánchez Tinajero, toda vez que el hoy demandado actualmente administra todas las propiedades, instituciones y registros de diversos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE), derivadas de la sociedad civil "Blancangel" y el Instituto Azteca de Formación Empresarial, Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, no recibo ninguna remuneración por todo el esfuerzo y trabajo realizado durante mi matrimonio, y para dar certeza jurídica serán enlistados en mi hecho marcado con el número 5, apoyo mis pretensiones en los precedentes Judiciales siguientes:

PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN SU PERIDICO DE AMPLIA CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA HACIENDOLE SABER QUE DEBERAN COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS APARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DAR CONTESTACION A LA INSTAURADA EN SU CONTRA Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DENTRO DE LA COLONIA DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE CONSIDERA CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS NOTIFICACIONES SE REASLIZARAN POR LISTA Y BOLETIN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2228.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 9456/2022, relativo al juicio Ordinario Civil, en el Incidente de Liquidación de Intereses Legales promovido por MARTINEZ RUIZ JUAN JOSE EN CONTRA DE ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, se ordenó notificar dicho incidente por medio de edictos a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A) EL PAGO DE INTERESES LEGALES por la cantidad total de \$4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total de lo adeudado, que debe realizar el demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, conforme al RESOLUTIVO "CUARTO", de la Sentencia Definitiva dictada el 28 de febrero de 2023 dentro del expediente al rubro citado. B) LA ORDEN O DESPACHO DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN en el supuesto en que el demandado no haga el pago de la cantidad de \$4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de Intereses legales, más los que se sigan generando hasta el pago de lo adeudado por concepto de suerte principal, C) El pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente incidente. El presente incidente se fundamenta en los siguientes: HECHOS: 1.- Esta parte actora inició Juicio en la Vía Ordinaria Civil demandando del señor ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS la RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, 2.- Previos los tramites de ley, el 28 de febrero de 2023 se dictó SENTENCIA DEFINITIVA por ese H. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y en apego al RESOLUTIVO "CUARTO", de la Sentencia Definitiva dictada el 28 de febrero de 2023, y de conformidad con el artículo 7.665 del Código Civil para el Estado de México, el cual a la letra dice "El interés legal aplicable será el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México", el cual al ser información pública puede ser consultado por su Señoría en dicha publicación o emisión de tal documental pública en la siguiente página web del Banco de México: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=18&acción=consultarCuadro&idCuadro=CF112&locale=es>; por lo descrito anteriormente, y ser información pública tal publicación o emisión del costo porcentual referido en los meses citados anteriormente, hace prueba plena tal información, por lo que se debe condenar al demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS al pago de intereses legales a partir del mes de diciembre de 2013 hasta el mes de abril de 2023 por la cantidad de \$4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el cumplimiento y pago total de lo adeudado, por lo que mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2237.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A ANTONIO RUPERTO GASCA PÉREZ.

OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, promueve la demanda en la vía JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ Y ANTONIO RUPERTO GASCA PEREZ en el expediente 1533/2024, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de usucapión toda vez que soy poseedor y en consecuencia legítimo propietario por más de diez años de manera, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, y en carácter de propietario DE LA CASA DUPLEX EN CONDOMINIO DOS, DE LA CALLE SIERRA DE GUADALUPE, NÚMERO CIENTO CUATRO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE ONCE, MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) Para el caso de proceder mi acción solicito a esta H. autoridad sirva la sentencia como Justo Título, y se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en ECATEPEC DE MORELOS; para que proceda a la inscripción correspondiente al inmueble materia de la litis citado con anterioridad.

Fundando la anterior demanda en base a que en fecha 6 de enero del año dos mil catorce, el señor ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ, en su carácter de vendedores y el suscrito OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA en mi carácter de comprador celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, y que es la causa generadora de mi posesión.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a ANTONIO RUPERTO GASCA PEREZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, por su apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2238.- 15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA VIRGINIA BARAJAS DE PEREZ y/o MA. VIRGINIA BARAJAS DE PEREZ, se le hace saber que ROBERTO HERNANDEZ ALVAREZ parte actora en el Juicio SUMARIO DE USUCAPION tramitado bajo el expediente número 940/2025 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Coa, Manzana 58, Lote 18, Barrio Talladores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.30 metros y colinda con Lote 19, AL SUR en 10.40 metros y colinda con Lote 17, AL ORIENTE EN 10.00 metros y colinda con Lotes 9 y 10, AL PONIENTE en 10.00 metros y colinda con CALLE COA; con una superficie total de 104.00 metros cuadrados B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, respecto de la sentencia que previos los trámites de Ley se sirva dictar su señoría, en la cual se declare que se ha consumado en favor de ROBERTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, LA USUCAPION respecto el bien inmueble descrito en la prestación que antecede, y que en lo sucesivo habrá de servirme como título de propiedad en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 5.141 del Código Civil en vigor, C).- El pago de gastos y costas para el caso que se opusiere temerariamente a la presente demanda, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebre contrato privado de compraventa con la señora MA. VIRGINIA BARAJAS DE PEREZ también conocida como MARIA VIRGINIA BARAJAS DE PEREZ con respecto al bien inmueble ubicado en Calle Coa Manzana 58, Lote 18, Barrio Talladores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que corresponde al registrado ante el Instituto de la Función Registral como Manzana 58, Lote 18, Barrio Talladores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.30 metros y colinda con Lote 19, AL SUR en 10.40 metros y colinda con Lote 17; AL ORIENTE en 10.00 metros y colinda con Lotes 9 y 10; AL PONIENTE en 10.00 metros y colinda con CALLE COA, con una superficie total de 104.00 metros cuadrados, hecho que me permito acreditar con el original del contrato de compraventa mencionado en este hecho; 2.- Desde el doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en que adquirí por compraventa el inmueble mencionado y descrito en el hecho que antecede, entré a poseer material y jurídicamente el citado inmueble en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FÉ, ya que la causa generadora de mi posesión lo fue precisamente el contrato privado de compraventa ya referido y celebrado con la anterior propietaria, la cual me otorgo desde ese momento la facultad de poseer el citado inmueble en concepto de propietario, y desde entonces mi posesión ha sido a la vista de mis vecinos, en forma ininterrumpida y sin que persona alguna haya interferido o me haya disputado en forma alguna la posesión,

misma que sigo disfrutando hasta la fecha; 3.- Reitero que la posesión que he tenido hasta la fecha sobre el bien inmueble materia de este juicio, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe, les consta a mis familiares, amigos y los vecinos cercanos al inmueble, ya que estos tienen conocimiento que el promovente tiene su domicilio desde hace más de veintiséis años anteriores a la fecha en el domicilio en que se encuentra establecido el inmueble materia de juicio de usucapión y que la causa generadora de mi posesión lo es el contrato privado de compraventa que el suscrito celebre con anterior poseedora y propietaria, y saben y les consta que durante los últimos veintiséis años, he habitado en compañía de mi familia el inmueble materia de este juicio; 4.- El predio del cual se reclama la usucapión a la demandada, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, actualmente bajo el folio real electrónico número 00093142, a favor de la demandada MARIA VIRGINIA BARAJAS DE PÉREZ, tal como consta en el certificado de inscripción que al efecto se acompaña a la presente demanda, por lo que se cumple con lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esto es que la presente demanda se promueve en contra el que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral de Texcoco); 5.- En virtud que a la fecha el promovente ha tenido la posesión de buena fe y durante más de veintiséis años y dicha posesión la adquirí y la he venido disfrutando en concepto de propietario, además de estar fundada en justo título ya que celebre contrato privado de compraventa con la anterior propietaria y en virtud que mi posesión ha sido en concepto de propietario en forma pacífica, continua, y pública, se cumplen con todos y cada uno de los requisitos y plazos a que se refieren los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, a efecto que su señoría declare consumada la usucapión en mi favor y se declare que me he convertido en propietario con respecto al bien inmueble materia de este juicio, por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO.- Chimalhuacán, Estado de México, veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2248.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5362/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovido por ADRIANA ALVAREZ OLIVARES Y ANGÉLICA ÁLVAREZ OLIVARES, a través de su Apoderado Legal, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Gregorio Santiago Álvarez Mora, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, mediante la publicación de tres edictos, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos de la entidad, debiendo mediar entre cada edicto, un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para el promovente.

Adriana Álvarez Olivares y Angélica Álvarez Olivares, instan a través de su Apoderado Legal, procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su progenitor Gregorio Santiago Álvarez Mora, desde el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el Municipio de Metepec, México.

El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares con sede en Toluca.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, a 09 de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

2393.- 21, 27 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO OSCAR NAVARRO ARROYO, expediente número 1113/2011, la C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó autos con fechas cinco de septiembre, doce de agosto, dos de junio, veintinueve y diez de abril todos del dos mil veinticinco, en los que señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO, CASA NÚMERO 124, LOTE 37, MANZANA 20, CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL LA LOMA II, MUNICIPIO DE

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$826,200.00 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio".

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

2471.-23 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 370/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA ISABEL, MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL de apellidos GUADARRAMA CONSUELO, quienes por propio derecho promueven Juicio Ordinario Civil sobre modificación de sentencia, en contra de Ma. Concepción Guadarrama Consuelo y la Sucesión a bienes de María Cristina Guadarrama Consuelo, en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME QUE HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACION DE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el Expediente Judicial 123/2019, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Terminación de Copropiedad; respecto de un Predio denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON/EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. B).- La MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA de fecha 20 de Noviembre de 2019 del Segundo Resolutivo que a la letra señala: "Se declara procedente la acción intentada por tanto, se da por terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden, pero, como el mismo no es divisible, se ordena su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los Copropietarios; lo que se hará en Ejecución de Sentencia". C).- Como consecuencia de lo anterior la división de la entonces Copropiedad debiendo quedar en los siguientes términos: LOTE 1 NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. SURESTE: 170.73 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. NOROESTE: 107.44 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 149.09 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. LOTE 2 NORESTE: 170.73 METROS CON LOTE 1 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 36.90 METROS; LA SEGUNDA DE 54.56 METROS; LA TERCERA DE 15.46 METROS; LA CUARTA DE 66.53 CON CAMINO DE ACCESO. NOROESTE: 152.09 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 175.49 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados. Se ordene en su oportunidad procesal la Inscripción de la modificación de Sentencia Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento al artículo 78 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00015113 de fecha 14 de Febrero de 2014 inscrito a favor de las hoy Propietarias señaladas en el presente documento. E).- Como consecuencia de lo anterior se proceda a Adjudicar el Lote 1 a favor de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, con una Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. En cuanto al Lote 2 se adjudique a favor de MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, con una Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados en términos de lo dispuesto por el artículo 5.150, 5.151 y 5.152 del Código Civil en el Estado de México: Fundándose para ello en los siguientes Hechos y Consideraciones de derecho: HECHOS EME CANCEDENTE DE PROPIEDAD) INSTANCIA LAVO, LENCO 1.- En fecha 17 de Septiembre de 2013 y mediante Protocolización de SECRETARIA Centenada de Usucapión se formalizo en el acta 374 del volumen 4 ante la Fe del Notario Público 177 del Estado de México, el Juicio Ordinario Civil sobre la Acción de Usucapión promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES RAQUEL Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, así como la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. Al tenor de las declaraciones de los Copropietarios, se acredita que el Inmueble motivo del Juicio de Usucapión, es una fracción de terreno marcada con el número 10 de terreno de labor cerril arbolado denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90

METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. Documental que se acompaña en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Con fecha 20 de Noviembre de 2019 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo dicto en Sentencia definitiva en los autos del Expediente 123/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción de Terminación de Copropiedad promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO y en su carácter de Actor, en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. El Órgano Jurisdiccional del conocimiento dicto los siguientes puntos Resolutivos: "PRIMERO.- Las actoras MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL todas de Apellidos GUADARRAMA CONSUELO probaron su acción (pretensión) de terminación de Copropiedad que instauraron en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO, así como de la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por su Albacea EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara procedente la acción intentada, por tanto, se da por terminada la Copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al Inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden; pero como el mismo no es divisible se ordena su venta respetando el derecho de tanto, DE repartiendo el precio entre los Copropietarios, la que se hará en Ejecución de Sentencia. TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia. CUARTO.- Notifíquese Personalmente." Con fecha 10 de Diciembre de 2019 el Juez del conocimiento acordó que la Sentencia definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019 causo Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, como se acredita lo anterior con las copias Certificadas electrónicas que se acompañan. 3.- Con fecha 21 de Diciembre de 2020 y mediante Oficio DU/CIZ/0350/PMDU20/2020 el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México expidió a la Suscrita "MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO" Cédula Informativa de Zonificación para un Predio de 49,187.30 metros cuadrados ubicado en la localidad los Álamos con Clave Catastral 107 080 5905 00 000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el que se observa en LA TABLA DE NORMAS DE USO DE SUELO, que el Lote mínimo en subdivisión corresponde a una superficie de 24,000.00 metros cuadrados entre otras características y normatividad que se especifican. La Cédula Informativa de Zonificación se encuentra vigente hasta en tanto se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2020; para lo cual se acompaña al presente, original del documento en comento. Como consecuencia de lo anterior y considerando que el Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Bravo fue modificado con relación a la Cédula Informativa de Zonificación de fecha 23 de Agosto de 2019, según Oficio VUTDU/243/2019 expedido por la misma Autoridad de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México a favor de MA. NIEVES RAQUEL GUADARRAMA CONSUELO en el que se observa que no procede las normas para subdivisión y respecto del mismo Predio motivo de la presente controversia, para una mayor comprensión se inserta la Cédula Informativa de Zonificación para los efectos legales a que haya lugar. Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el Juez del conocimiento (C. Juez Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado y de México) ha dictado Sentencia Ejecutoriada, en relación a la pretensión denominada Terminación de Copropiedad, como ha quedado señalado en los resolutivos señalados anteriormente y con posterioridad a la determinación Judicial ha sido modificado la Normatividad respecto de la Subdivisión de Predios en donde se localiza el terreno motivo de la presente Litis, es decir; se admite la división previa la autorización de la dependencia Municipal y Estatal que regula las Normas de ocupación del suelo. En este sentido resulta procedente modificar la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada en el Expediente 123/2019 por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México al no existir contra versión en las disposiciones que regulan la Ley Administrativa en la materia en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil y 5.165 del Código Civil en vigor, ambos del Estado de México.

-----DOY FE-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

A sus autos los escritos de cuenta presentados por MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso, en ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos, tal como se advierte de los informes ordenados mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO y siendo que como consta de las constancias con eficacia probatoria plena, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya obran en autos los informes requeridos y dada la información proporcionada derivada de los informes de las dependencias auxiliares, los mismos se estiman suficientes toda vez de actuaciones no se advierte mayor dato de prueba para localizar a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, a efecto de emplazarla a juicio; por tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2500.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se fija edicto para que se emplace a: SAID BECERRIL CARBAJAL.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CHRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha veinticinco de septiembre dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSÉ CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilio de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie total de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014, adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al colindante sur SAID BECERRIL CARBAJAL como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SAID BECERRIL CARBAJAL., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinte de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2502.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber al C. HECTOR CONRADO ALDAY OLIVA que en el expediente marcado con el número 24/2025 y su acumulado 1193/2024 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EPIFANIA OLIVA MONTES Y/O EPIFANIA OLIVA, denunciado por FIDELIA ISIDORA, PONCIANO, FLORA, CLARA, TODOS DE APELLIDOS ALDAY OLIVA; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Radicado en fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezhahualcóyotl, la cual remite el expediente identificado con el número 1390/2024 de su índice, constante de ciento sesenta y ocho (168) fojas, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EPIFANIA OLIVA MONTES, también conocida como EPIFANIA GÓMEZ, por lo tanto, éste órgano jurisdiccional SE AVOCA al conocimiento del presente juicio ordenándose la ACUMULACIÓN de dicho procedimiento al expediente número 1193/2024, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PEDRO AURELIO ALDAY CUEVAS del índice de este Juzgado.- Los promoventes manifestaron que la autora de la presente sucesión únicamente procreo cinco hijos de nombres PONCIANO, CLARA, FLORA, JOSE LUIS, FIDELA ISIDORA, SARA JUANA, LUCIA TODOS DE APELLIDOS ALDAY OLIVA, desconociendo la existencia de cualquier otra persona con derecho a heredar; 3.- La autora de la sucesión no dejó disposición testamentaria, para lo cual se giraron los correspondientes oficios. Mediante proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro se ordenó notificar al señor HECTOR CONRADO ALDAY OLIVA, dado que de las constancias que integran el presente asunto y su acumulado, se presume al mencionado como persona que también tiene derecho a heredar en esta sucesión. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se ordena notificar al HECTOR CONRADO ALDAY OLIVA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el presente juicio y manifieste lo que ha su derecho e interés corresponda. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha de acuerdo: 17 de octubre del 2025.- Nombre: LICENCIADA HERMINIA BRITO BAENA.- Cargo: PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma.- Sello.- Rúbrica.

2510.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GRACIELA BONILLA SUÁREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 6709/2021 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ESTEBAN CEDILLO PEREA Y ELIGIO CEDILLO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HA OPERADO LA USUCAPION, TAMBIÉN LLAMADA PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE LA SUSCRITA, BONILLA SUÁREZ GRACIELA, Y COMO CONSECUENCIA, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 2, DEL LOTE 4, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 274.00 M2 (DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), INMUEBLE

QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00180145 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN 18.00 M (DIECIOCHO METROS) CON CALLE MALINALCO, AL ORIENTE EN 15.00 M (QUINCE METROS) CON CALLE 5, AL PONIENTE EN 15.00 M (QUINCE METROS) CON LOTE 3, AL NORTE EN 18.50 M (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS) CON LOTE 05. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE DECRETE LA CONSOLIDACIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL ACTOR RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO DE LA PRESTACIÓN "A" Y COMO CONSECUENCIA, SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00180145 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO), CON ANTECEDENTE REGISTRAL INSCRITO BAJO PARTIDA 546, VOLUMEN 108, LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO QUE APARECE A FAVOR DE ELIGIO CEDILLO. C) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA SENTENCIA QUE EN SU MOMENTO SE DICTE EN QUE SE DECRETE A LA ACTORA COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DETALLADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y FOLIO ELECTRONICO PRECISADOS. D) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ORDENE LA CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PAREZCAN EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00180145 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO), EN VIRTUD DE QUE LA SUSCRITA HA ADQUIRIDO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN. E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO GENEREN. SE MANIFIESTA QUE DESCONOCE EL MOTIVO POR EL CUAL NO EXISTIÓ EL TRACTO SUCESIVO ENTRE EL TITULAR REGISTRAL Y EL GENERADOR DE LA POSESIÓN, SIENDO QUE AL MOMENTO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD LA SUSCRITA NO CONTABA CON LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS PARA PODER LLEVAR A CABO LA COMPRAVENTA DE MANERA FORMAL, RAZÓN POR LA CUAL SOLAMENTE SE FIRMÓ UN CONTRATO PRIVADO, ACTUANDO ESTA PARTE ACTORA DE BUENA FE EN DICHO CONTRATO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1. CON FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, LA SUSCRITA ACTORA ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DEL C. ESTEBAN CEDILLO PEREA, EL INMUEBLE PRECISADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y FOLIO REAL ELECTRONICO PRECISADOS SIENDO ENTREGADA A LA SUSCRITA LA POSESIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA DE DICHO CONTRATO. EL PRESENTE HECHO SE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA ACTORA Y EL C. ESTEBAN CEDILLO PEREA. MANIFESTANDO QUE DICHA DOCUMENTAL ACREDITA DEBIDAMENTE EL ACTO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA POSESIÓN DE BUENA FE QUE DETENTA ESTA PARTE ACTORA. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. 2.- LA SUSCRITA DESDE EL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y HASTA LA ACTUALIDAD, HA ESTADO EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO Y DETALLADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y FOLIO ELECTRONICO PRECISADOS. LO ANTERIOR DADO QUE ESTA PARTE HA ESTABLECIDO AHÍ SU DOMICILIO Y SU NEGOCIO PRINCIPAL, SIENDO ESTE UN NEGOCIO DE BAÑOS PÚBLICOS, MANIFESTANDO ASIMISMO QUE LA SUSCRITA HA ESTADO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DE FORMA PUBLICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y PACIFICA DESDE LA FECHA QUE CONSTA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. 3.- LA PRESENTE DEMANDA SE PRESENTA EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE DAR REGULARIZACIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE, CON EL EFECTO DE DAR LA SEGURIDAD JURIDICA A ESTA PARTE ACTORA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DICHO INMUEBLE, ASÍ COMO PARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE QUE SE LLEGUE A DICTAR EN EL PRESENTE ASUNTO, SEA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA MISMA SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS. SE DESCONOCE SU DOMICILIO POR LO QUE, SE LE EMPLAZA A ESTEBAN CEDILLO PEREA Y ELIGIO CEDILLO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ORDENADA, COMPAREZCAN A CONTESTAR LA DEMANDA Y SEÑALEN DOMICILIO DENTRO LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE SI PASADO EL PLAZO, NO COMPARECEN POR SI O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 1.168 Y 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIEL ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2511.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ASPE VARGAS SE LE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 693/2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR BALTAZAR VARGAS MADRIGAL, EN CONTRA DE FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ASPE VARGAS, por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ASPE VARGAS de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: UNICA.- La declaración Judicial de que ha operado en favor de la sucesión de MARIA DEL ROCIO GAYTAN VILLALPANDO la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, sobre el inmueble ubicado en CALLE COLISEO NUMERO 26 VIVIENDA A LOTE 34 MANZANA 12 COLONIA LOMAS BULEVARES EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, por haberlo poseído en los términos que establece la Ley. 1.- En fecha 25 de enero de 1988, ante la fe del Licenciado Alfredo Edgardo Aureoles Acosta, Notario Público número 154 de la Ciudad de México, el hoy demandado FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS, en su carácter de COMPRADOR celebró contrato de compraventa, y

transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, y respecto del bien inmueble ubicado en CALLE COLISEO NUMERO 26 VIVIENDA A LOTE 34 MANZANA 12 COLONIA LOMAS BULEVARES EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO tal y como lo acredito con la escritura pública número 9550 del volumen 390, la cual exhibo y anexo al presente escrito y para efecto de acreditar la cadena de transmisión. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: El día 13 DE DICIEMBRE DE 1993, la hoy de cujus MARIA DEL ROCIO GAYTAN VILLALPANDO celebró CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO con el hoy demandado FRANCISCO ASPE VARGAS, (también conocido como FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS) adquiriendo los derechos de propiedad sobre el inmueble que se menciona en el hecho uno de la presente demanda y que es el ubicado en la CALLE COLISEO NUMERO 26 PLANTA ALTA COLONIA LOMAS BULEVARES EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO; y cuya superficie, medidas y colindancias a continuación se precisan: El lote de terreno el cual poseo tiene una SUPERFICIE de 188.15 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 5.13 MTS. Colinda don lote 10, AL NORESTE: 6.97 MTS. Colinda con LOTE 10, AL SUROESTE: 9.00 MTS. Colinda con CALLE COLISEO, AL SUROESTE: 10.55 MTS. Colinda con CALLE COLISEO, AL NOROESTE 16.00 MTS Colinda con lote 35, AL SURESTE: 16.00 MTS. Colinda con lote 35. Desde la celebración de dicho contrato de traspaso, MARIA DEL ROCIO GAYTAN VILLALPANDO tomó posesión del inmueble objeto de este juicio y AHORA su sucesión testamentaria que son sus hijos de nombres ROCIO VERENICE Y DANIEL ambos de apellidos DIAZ GAYTAN, lo encuentra también poseyendo en concepto de PROPIETARIOS, dicha posesión ha sido de la siguiente manera: PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, CIERTA, DE BUENA FE, A TITULO DE DUEÑO. Esta demanda la ejercito en contra de FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS, en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Por lo que mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar FRANCISCO DE PAULA ASPE VARGAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ASPE VARGAS, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día diez de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

2521.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

VALENTIN MACIAS PEDRAZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 737/2024, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE SEVERIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración en sentencia en el sentido que se ha consumado la usucapión en mi favor del INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 20 DE LA MANZANA 146, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA AURORA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ahora, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 203, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior; se le reclama la Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este asunto, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA PRIMERO. El inmueble materia del presente juicio lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el C. SEVERIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en fecha trece de mayo de dos mil diez, inmueble del cual tomé posesión el día veintiocho de mayo del mismo año, lo anterior por así haber quedado asentado en el contrato de compraventa citado anteriormente, SEGUNDO.- La posesión que he ejercido sobre el predio ya descrito ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario por más de diez años haciendo mención que con recursos de mi propio peculio le he hecho mejoras al inmueble para poder habitarlo en compañía de mi familia, cumpliendo con las obligaciones y pago de servicios derivados de la posesión que ejerzo sobre el inmueble, materia de este juicio. Por lo que agrego al presente: - 4 Recibos de pago de servicio de agua, expedidos por el H. Ayuntamiento de Nezahualcáyotl, México, Organismo descentralizado de agua potable, Alcantarillado y saneamiento de Nezahualcáyotl, de los años, 2012, 2014, 2020 y 2022 - 4 Recibos de pago de predial, expedidos por la Tesorería del Gobierno de Nezahualcáyotl, Estado de México, de los años 2011, 2014, 2020 y 2022, TERCERO.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, el INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 20, DE LA MANZANA 146, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ahora, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 203, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ahora, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 203, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, se encuentra inscrito a favor del C. SEVERIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, bajo la partida 682 del volumen 103, del libro primero sección primera con fecha 1 de febrero de 1980 a las 10:00 horas. Asimismo, exhibo instrumento notarial TRES MIL QUINIENTOS TRES, VOLUMEN NUMERO CUARENTA Y TRES ESPECIAL SAGITARIO, en el cual consta el nombre del propietario, SEVERIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CUARTO.- Asimismo, el inmueble materia de este juicio cuenta con, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: Con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE DIECINUEVE, AL SUR: EN DIECISIETE METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIUNO, AL PUNTO ORIENTE: EN NUEVE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y DOS, AL PUNTO PONIENTE: EN NUEVE METROS CON CALLE GRANITO DE SAL. Teniendo dicho inmueble, el clave número 0870555925, QUINTO.- Es el caso que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no cuento con un título de propiedad, ya que como he mencionado anteriormente, detento la posesión en forma CONTINUA, PACIFICA Y

PÚBLICA, Y A TÍTULO DE PROPIETARIA POR MÁS DE 10 DIEZ AÑOS, respecto del INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 20, DE LA MANZANA 146, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ahora, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 203, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, ahora, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 203, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE; motivo por el cual, es procedente que se decrete mediante la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, que ha operado la USUCAPIÓN a favor del promoverte, VALENTIN MACIAS PEDRAZA y en consecuencia se establezca, que dicha sentencia servirá como título de propiedad del suscrito, y se inscriba la misma, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Nezahualcóyotl. Todos y cada uno de los hechos anteriormente narrados, les constan a los C. EDUARDO MARTINEZ FLORES quien tiene su domicilio ubicado en, CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 231, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y REMEDIOS RESENDIZ MEJIA, quien tiene su domicilio ubicado en CALLE GRANITO DE SAL, NUMERO 199, COLONIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para que rindan su testimonio, SEXTO.- Exhibo anexo al presente, sobre cerrado que contiene interrogatorio, para el desahogo de la prueba testimonial, asimismo, exhibo en sobre cerrado, pliego de posiciones que deberá absolver de forma personalísima y no por conducto de apoderado legal, el C. SEVERIANO HERNANDEZ RODRIGUEZ. Realizando las siguientes aclaraciones. Ignorándose el domicilio de SEVERIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ por lo que, se le emplaza a dicha persona para que, dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2522.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA.

En los autos del expediente marcado con el número 439/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE quien demanda de REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito en los términos y condiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con interés y Garantía Hipotecaria. 2.- El pago de la cantidad de \$824,682.01 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de suerte principal, 3.- El pago de la cantidad de \$300,768.35 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses Ordinarios generados desde el 03 de marzo del 2013 hasta el 03 de julio de 2016, y demás que se sigan generando hasta la total liquidación del presente adeudo, 4.- El pago de la cantidad de \$120,723.16 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 16/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios desde el día 4 de julio de 2013 al día 03 de julio de 2016, 5.- El pago de la cantidad de \$7,729.48 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de acuerdo a lo pactado de fecha 14 de julio de 2011, 6.- El pago de la cantidad de \$15,013.98 (QUINCE MIL TRECE PESOS 98/100 M.N.) por comisiones sobre cada pago no efectuado, 7.- El pago de \$385.21 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.) por IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) sobre comisión por apertura de crédito, 8.- El trance y remate del bien inmueble hipotecado, 9.- Los gastos y costas que se originen con la substanciación y tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven. HECHOS: 1.- Con fecha 14 de julio de 2011, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, 2.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorgó a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA un crédito por la cantidad de \$845,600.40 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 40/100 M.N.), así mismo se pactó que dentro de límite de crédito no quedarían comprendidos los intereses, comisión y gastos que deberán pagar los ahora demandados, 3.- El Banco ponía a disposición de la Parte Acreditada el importe del crédito, manifestando que están de acuerdo en que la disposición del crédito quedará justificada con los estados de cuenta que emita el Banco, 4.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, se obligará a invertir el importe del crédito a la adquisición del bien inmueble ubicado en: Lote Nueve, de la Manzana Ciento Doce, Zona Uno y Construcciones en el existentes de la Calle de Geranio, Número Oficial 37, en la Colonia Lomas de San Miguel Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 5.- El importe del préstamo, sería pagado en un plazo de 15 AÑOS UN MES, iniciando el día 14 de julio de 2011, para concluir el día 14 de agosto de 2026, 6.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA se obligó a reembolsar el importe del crédito, mediante 180 amortizaciones mensuales y consecutivas, las cuales se efectuarían el día 3 de cada mes, 7.- Al pago de los intereses ordinarios, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual del 11.00 %. 8.- Al pago de intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obliga a cumplir, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta que se realice el pago. 9.- Autorizo expresamente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a cargar en la cuenta de cheques número 0677893297, el importe de los pagos mensuales que comprenden capital e intereses y demás accesorios, así como el importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible, 10.- Se obligo a pagar a "BANORTE" la cantidad que resulte de aplicar el 1.10% uno punto diez por ciento. Asimismo, se obligó a pagar por concepto de comisión por

cobranza 5%, misma que se generaría a partir de la fecha de vencimiento del pago respectivo, hasta por tres pagos consecutivos incumplidos. 11.- Conforme a la ley del (IVA), los mismos deben pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios, moratorios, 12.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, constituyó a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como garantía del pago del crédito, interés ordinarios, intereses moratorios y demás obligaciones a su cargo, hipoteca. 13.- La garantía hipotecaria quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real 82644, 14.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tendría la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato en el caso de que la hoy demandada incumpliera cualquiera de las obligaciones, 15.- Dejaron de cumplir con las obligaciones a su cargo, a partir del 04 de junio de 2013.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: cinco de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2528.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1150/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CIRE INMUEBLES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO, LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, demanda las siguientes. PRESTACIONES del actor reconconvencionista JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO: A).- La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato de compraventa de fecha primero de octubre del dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. B).- La declaración judicial que el contrato de compraventa de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ ES NULO DE PLENO DERECHO, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. C).- La nulidad absoluta y de pleno derecho del instrumento número diez mil setecientos treinta y cuatro (10,734) volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro (424) que según contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado en cuanto a su objeto de fecha 27 de noviembre del 2019, actuado en el protocolo del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México por construir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas de interés público de conformidad con lo establece el artículo 320 y sus fracciones III, VII y XIII de la ley de notariado vigentes para el Estado de México así como la falta del consentimiento por parte del suscrito. D).- La declaración judicial de que el poder notarial que supuestamente otorgo el suscrito JAVIER MERINO ARROYO supuestamente a favor LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y que consta en el instrumento citado anteriormente. Queda sin efecto derivado de la nulidad absoluta que deviene por la falta de uno de los elementos de existencia como la ausencia del consentimiento del otorgante. E).- La nulidad absoluta de cualquier documento firmado por el demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del instrumento antes mencionado. F).- La nulidad absoluta de cualquier acto jurídico celebrado por el hoy demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del Instrumento multicitado anteriormente. G).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le cuestionen al suscrito A). HECHOS. 1.- El suscrito soy legítimo propietario del inmueble sujeto a régimen REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL IDENTIFICADO COMERCIALMETNE COMO MARBELLA II", (DOS ROMANO), CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1), RESULTANTE DE LA FUSION Y SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL, UBICADO EN CALLE GOLFO DE ALASKA NUMERO OFICIAL DICISIETE (17) COLONIA LOMAS LINDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, SOBRE EL CUAL EDIFICARON CUARENTA Y TRES (43) VIVIENDAS CON SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS DE USO EXCLUSIVO Y AREAS DE USO COMUN, tal y como lo acredito con los documentos agregados al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de expediente 716/2021 en contra de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y del Lic. Juan Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan Estado de México bajo el número de Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. 2.- Es el caso que derivado de mi profesión como piloto aviador el suscrito desde hace 65 años es así que desde hace más de veinte años el suscrito y derivado de un accidente que me ocasiono daños irreversibles en la cadera que limito mi movilidad y autonomía, razón por la cual decidí someterme a tratamientos médicos, quirúrgicos con la finalidad de mejorar mi salud y valerme por mi lo que aconteció hasta hace aproximadamente tres años y medio, toda vez derivado caída de mi plano de sustentación recaí nuevamente en los problemas de cadera por lo que desde ese desafortunado acontecimiento requiero de asistencia en todo momento de dos personas para poder trasladarme de un lugar a otro por lo que es imposible que el suscrito pase desapercibido en cualquier lugar público o privado haciendo de conocimiento de su señoría que los padecimientos emperaron por lo que desde hace un año aproximadamente me mantienen en cama sin poder moverme con la imposibilidad de valerme por mi tal y como lo acredito con los documentos que se encuentran exhibidos en el expediente 716/2021/ en el Juzgado Noveno Civil de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan Estado de México,. 3.- Ahora bien es el caso que el día 15 de mayo del año próximo pasado (2021), mi hijo LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA se presentó ante el suscrito y me manifestó que existía un poder

supuestamente otorgado por el suscrito y antes la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. Por lo que manifieste que el suscrito jamás me había presentado ante esa notaría ningún licenciado ni firmado ningún poder con ese notario, por lo que le pedí a mi hijo LUIS FRANCISCO que fuera a dicha notaría para que le dieran información sobre el supuesto poder otorgado. 4.- Atendiendo al hecho próximo pasado mi hijo de nombre LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA el día 17 de mayo del 2024 se presentó ante el Lic. del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y le hizo de conocimiento al citado notario de dicho poder antes mencionado al escuchar al suscrito que no otorgo ningún o poder ese mismo día 17 de mayo del 2021 le entrego a mi hijo copia simple poder que por esta vía se impugna y siendo aproximadamente a las 12 horas el Lic. del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y se mismo día se presentó el citado notario a mi domicilio. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ.

Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" 466 para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al la última publicación del demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día nueve de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de enero y ocho de agosto, ambos del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2532.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

SUMARIO DE USUCAPIÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 925/2022, promovido por ANGEL SERRANO PICHARDO, por su propio derecho, en contra de JESÚS SERRANO RODRÍGUEZ a través de MARÍA DEL PILAR PICHARDO ALDATE en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio y a MARÍA DEL PILAR PICHARDO ALDATE, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para la prescripción adquisitiva (usucapión), respecto del inmueble identificado denominado fraccionamiento o conjunto habitacional San Francisco Metepec, régimen 17, prototipo TZ-3 ubicado en avenida Gobernadores (antes Avenida Rancho San Francisco) número exterior 117, sector C, manzana 47, lote 18, vivienda 1021-n "B", colonia Rancho San Francisco, Municipio de Metepec, Estado de México, y/o vivienda identificada como manzana cuarenta y siete (47) lote dieciocho (18) uno ene (1N) en avenida San Francisco número ciento diecisiete guion B (117-B) Fraccionamiento San Francisco Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, también conocido avenida Gobernadores número ciento diecisiete guion B (117-B), interior 102, colonia Infonavit San Francisco, C.P. 52176 Municipio de Metepec, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas y colindancias noroeste 13.37 metros con vivienda 102 del lote 17, suroeste 1.94 con vacío a área común al régimen, en 1.20 metros con acceso y escaleras comunes al régimen, 0.70 con vacío a área común al régimen, en 6.71 con vivienda 102 del lote 19, en 2.82 metros con vacío a área común al régimen, al sureste 3.20 metros con vacío a área común al régimen, en 3.10 metros con vacío a área común al régimen; al noroeste 4.40 metros con vacío común al régimen, en 1.90 metros con vivienda del lote 14, arriba con vivienda 103, abajo con vivienda 101, con una superficie total aproximadamente de 59.92 metros; y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca, bajo el folio real 00215560.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndoles saber al demandado que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

AUTO QUE ORDENA: 24-09-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA

KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2533.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En autos del Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio derivado del expediente número JOF 1292/2017, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por THELMA MABEL ROMERO OROZCO en contra de EDGAR ESPINOZA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese a Edgar Espinoza González, del presente incidente por medio de edictos, en el cual se le solicita: A) El pago de la cantidad de \$631,803.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y que fueron fijadas en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R., correspondientes a diversas mensualidades de los años: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, obligación que se fijó en la cláusula tercera del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). B) El pago de la cantidad de \$249,757.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto gastos de ropa, gastos escolares, colegiaturas, útiles, uniformes, gastos médicos dentales, y psicológicos en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R.. C) El cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y que el C. Edgar Espinoza González, exhiba el billete de depósito que ampara tres (03) meses de garantía alimentaria por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); dar vista con el Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio señale domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código en comento, quien deberá de manifestar lo que ha su derecho corresponda en el PLAZO de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial". DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Maricela Severo Teje.-Rúbrica.

2534.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a: LA SUCESIÓN A BIENES DE CATALINA ROMERO ARIAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MANUEL HERNANDEZ ROMERO.

En el expediente 76/2025 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BENITO ENRIQUE CRUZ GILES, en carácter de albacea de la sucesión a bienes de ETHELVINA GUADALUPE GILES CEBALLOS, en contra de la sucesión a bienes de CATALINA ROMERO ARIAS por conducto de su albacea MANUEL HERNÁNDEZ ROMERO; mediante auto de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las **siguientes prestaciones**: 1. La declaración judicial de que la sucesión que represento se ha convertido en propietaria por usucapión de una fracción del inmueble ubicado en la calle Matamoras número 219 sur, Colonia Centro, en Toluca, Estado de México; el predio que se detalla a continuación: Lote de terreno con una superficie de 250 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: Al poniente 12.20 metros con Catalina Romero Arias; Al sur 18.50 metros con Guadalupe Hernández; Al oriente: 12.20 metros con Ethelvina Guadalupe Giles Ceballos y Juan Manuel Giles Ceballos y Al norte: 18.50 metros con Concepción R. de Ramos. Por haber operado en su favor la prescripción positiva. La cancelación parcial del folio real electrónico 00288082 que aparece a favor de la demanda. La orden al titular de la Oficina Registral de Toluca, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se inscriba a favor de Ethelvina Guadalupe Giles Ceballos, el inmueble objeto de este juicio. **HECHOS:** Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, el inmueble descrito en el folio real electrónico 00288082, referente al inmueble ubicado en la calle Matamoras número exterior 44, Colonia 14 de Diciembre, en el Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente identificada como calle Matamoras 219 sur, Centro, en Toluca, Estado de México, con una superficie de 701 metros cuadrados, el cual se encuentra a nombre de CATALINA ROMERO ARIAS como propietaria. Con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, ETHELVINA GUADALUPE GILES CEBALLOS celebó contrato privado de compraventa con CATALINA ROMERO ARIAS, siendo objeto de este contrato el lote de terreno con una superficie de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas en líneas anteriores. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA se pactó como precio, de venta del lote de terreno, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N), a pagar en la firma de ese contrato, por lo que en ese momento se hizo el pago total del precio, tal y como se hizo constar en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de voluntades, sirviendo como recibo de pago el contrato mismo y, por lo tanto, la compradora adquirió de forma inmediata la posesión jurídica y material del inmueble, con justo título, la que ha tenido y sigue teniendo a título de propietaria, adquiriendo el Animus Domini que le permite ejercer un poder hecho y de derecho de lote de terreno. Por otra parte, desde que se adquirió la posesión del lote terreno por parte de la ahora de cujus, estuvo realizando actos posesorios entre otros, los siguientes: ocupar el lote para la construcción de salones de clase, los actos posesorios han sido ampliamente conocidos socialmente, por lo que la de cujus es públicamente reconocida como propietaria del lote de terreno objeto del juicio y que la posesión que ha ostentado ha sido y es pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe. Aunado a lo expuesto con anterioridad, tenemos que de acuerdo con el Código Civil. El contrato es la forma constitutiva de los derechos reales en

particular. Respecto de la propiedad, toda enajenación implica la transferencia del dominio, así como de los derechos y obligaciones inherentes al lote transmitido, lo que aplicado al presente asunto se asume que a partir de la celebración del contrato privado de compraventa, es evidente que se encuentran satisfechos los requisitos de existencia y válidos del contrato bilateral, celebrado entre ETHELVINA GUADALUPE GILES CEBALLOS Y CATALINA ROMERO ARIAS, respecto del lote de terreno, objeto del juicio, contrato que contiene el acuerdo de voluntades entre las contratantes, dando origen a derechos y obligaciones e imponiendo provechos y gravámenes recíprocos; por consiguiente, dicho acuerdo de voluntades es válido y obligatorio para los que en el intervinieron. Como puede observar su señoría, el inmueble objeto del contrato de compraventa celebrado entre las partes, es un inmueble que aparentemente se encuentra enclavado; no obstante, el mismo fue objeto de compraventa para ser anexado al inmueble con el que colinda cuya copropiedad se encuentra a nombre de la de cujus y de su hermano JUAN MANUEL GILES CEBALLOS, es así, que la vendedora transmitió la posesión del resto del inmueble a diversos compradores, los cuales si tienen salida a la calle de Matamoros, por lo que la vendedora dio inicio al trámite administrativo de subdivisión del resto del inmueble y la fusión con el predio en copropiedad de la de cujus, de lo narrado en los hechos precedentes se advierte que lo que se reclama es que se declare que la Sucesión a bienes de ETHELVINA GUADALUPE GILES CEBALLOS se ha convertido en propietaria de una fracción de terreno, con la superficie, medidas y colindancias del lote de mayor superficie señalado en el certificado de inscripción. Con el contrato privado de compraventa que se exhibe es con el propósito de justificar la posesión adquirida consecuentemente se reúnen los requisitos y condiciones para que la sucesión a bienes de ETHELVINA GUADALUPE GILES CEBALLOS sea declarada propietaria del predio antes mencionado, toda vez que a la fecha ha transcurrido el tiempo requerido por la ley, computados a partir del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que se finiquitó el saldo del precio, para la extinción de los derechos reales que le correspondieron a la enjuiciada por haber operado la prescripción negativa en su contra y la prescripción positiva a mi favor, que la propia ley señala y, por consiguiente, ordenar que se cancelen parcialmente el asiento registral, actualmente folio real electrónico 00288082, que aparece a favor de la parte demandada.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta de los informes que obran en autos, se ordena emplazar a LA SUCESION A BIENES DE CATALINA ROMERO ARIAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MANUEL HERNÁNDEZ ROMERO., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, trece de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.- RÚBRICA.

2539.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a: Cecilia Renata Yáñez Aguilar.

En autos del expediente 317/2023, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CECILIA RENATA YÁÑEZ AGUILAR, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en auto de siete de julio de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la demandada, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se le reclaman las siguientes **PRESTACIONES:** **a)** El vencimiento anticipado del Contrato De Apertura de Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria En Primer Lugar Y Grado. Celebrado entre mi poderdante y la hoy demandada, mismo que se hizo constar en la escritura pública número cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta del Estado de México, Licenciado José Alfonso Portilla Balmori, documento que se agrega en copia certificada como ANEXO 2. **b)** El pago de la cantidad de \$14,808,139.84 (catorce millones ochocientos ocho mil ciento treinta y nueve pesos 84/100 M.N.), por concepto de capital total insoluto vencido, generado en el periodo comprendido del 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, más los que se sigan generando hasta el total de la liquidación del adeudo, las que se calcularán en ejecución de sentencia, cantidad que constituye el capital vencido del contrato base de la acción, celebrado entre las partes. **c)** El pago de la cantidad de \$1,562,106.32 (un millón quinientos sesenta y dos mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios y/o intereses financiados, generados en el periodo comprendido del 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula séptima del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme se desprende del certificado contable del profesionista autorizado, que exhibo a la presente como ANEXO 3. **d)** El pago de la cantidad de \$24,790.43 (veinticuatro mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del periodo del 04 de junio de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula octava del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme se desprende del certificado contable de profesionista autorizado. **e)** El pago por la cantidad de \$9,032.05 (nueve mil treinta y dos 05/100 M.N.), por concepto de comisión por cobranza del periodo del 04 de junio de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula décima primera del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme se desprende del certificado contable de profesionista autorizado. **f)** El pago de la cantidad de \$72,263.77 (setenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), por concepto de prima de seguros generados del periodo del 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula décima sexta del referido contrato, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución

de sentencia, conforme se desprende del certificado contable de profesionista autorizado. **g)** El pago de la cantidad de \$4,788.00 (cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisiones generadas del periodo de 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula décima primera del multicitado contrato, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al certificado contable de profesionista autorizado. **h)** El pago correspondiente al concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios generados del periodo del 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, de conformidad con la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, los que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al certificado contable de profesionista autorizado. **i)** El pago de gastos y honorarios, así como las gestiones judiciales y extrajudiciales que deban hacerse para exigir el vencimiento anticipado y cumplimiento forzoso del contrato base de la acción, de conformidad con su cláusula vigésima. **j)** La ejecución de la garantía hipotecaria establecida en la cláusula décima cuarta del multicitado contrato base de la acción. **k)** El pago de gastos y costas que se generen por la interposición y tramitación del presente juicio. **HECHOS. - Apartado I-** Hechos en relación con el contrato de compraventa celebrado entre Cecilia Renata Yáñez Aguilar y Oscar Gabriel Flores Vélez. **1.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, Cecilia Renata Yáñez Aguilar, en calidad de "adquirente", celebró contrato de compraventa con Oscar Gabriel Flores Vélez, en lo sucesivo el "enajenante", mismo que se hizo constar en la escritura pública descrita en la prestación a). **2.** En dicho contrato de compraventa, Oscar Gabriel Flores Vélez, vendió a Cecilia Renata Yáñez Aguilar, la casa habitación ubicada en el lote de terreno número veintitrés de la manzana doscientos cuatro, de la zona Uno guion B y construcciones ahí existente actualmente marcadas con el número ochenta y seis del Circuito Médicos, fraccionamiento "Loma al Sol", Ciudad de Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México. **2.1.** Las medidas y linderos del terreno, objeto de la compraventa fueron las siguientes: Al Norte: en trece metros, cero centímetros, linda con los lotes diez y once; Al sur: en igual medida con Circuitos Médicos; Al oriente: en treinta metros, cero centímetros, linda con lote número veintidós; Al poniente: en igual dimensión con el lote número veinticuatro. **2.2.** El precio convenido por la compraventa, importa la suma de \$18,000,000.00 dieciocho millones de pesos, moneda nacional). **3.** Es preciso señalar que mi poderdante concedió a Cecilia Renata Yáñez Aguilar, un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, por la cantidad de \$14,900,000.00 (catorce millones novecientos mil pesos, moneda nacional), para destinarse a la adquisición de la casa habitación, descrita en el hecho 2 y 2.1 del presente apartado, misma que a su vez se ofreció en garantía hipotecaria. Apartado II. Hechos en relación con el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Cecilia Renata Yáñez Aguilar. **4.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. La parte actora, como acreditante, en lo sucesivo "Banorte" y/o "el Banco", representado por Margarita Pedroza Anastacio y Juan Carlos Cruz Antonio, celebró con Cecilia Renata Yáñez Aguilar, en lo sucesivo "el acreditado" y/o "el garante hipotecario", un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, mismo que se hizo constar en la citada escritura pública número 58,744 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro). **5.** En términos de la cláusula primera del contrato base de mi acción, mi representada otorgó a la hoy demandada, un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, por la cantidad de \$14,900,000.00 (catorce millones novecientos mil pesos, moneda nacional), en el cual no quedaban comprendidos los intereses (ordinarios y moratorias), comisiones, gastos, ni demás accesorios actualmente a cargo de la hoy demandada. **6.** En la cláusula segunda del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que el importe del crédito se depositaría en la cuenta señalada en la cláusula de cargo en cuenta de depósito bancario de dinero a la vista. Así mismo, se estableció de común acuerdo, que los estados de cuenta emitidos por mi poderdante, en donde se refleje el importe de crédito, y/o la certificación contable de un Contador Facultado, harán prueba plena. **6.1.** La hoy demandada, solicitó a mi poderdante, que se le cargara a la cuenta número "0594769912", misma que lleva mi poderdante, el importe de los pagos mensuales, que comprenden capital, intereses y demás accesorios. **7.** En la cláusula tercera del contrato base de la acción, la demandada, se obligó a invertir el importe del crédito, en la adquisición de la casa habitación que ofreció en garantía, descrito con anterioridad. **8.** En la cláusula cuarta del referido contrato, se estableció que la vigencia del mismo iniciaría a partir del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para concluir el día veintisiete de octubre de dos mil cuarenta y uno. **9.** En la cláusula quinta del contrato base de la acción, se establece la forma en que la demandada pagaría el importe de crédito otorgado por "Banorte". **10.** En la cláusula sexta del aludido contrato, se establecieron las condiciones aplicables al pago del crédito, así como el acreditamiento del pago y las fórmulas para la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes. **11.** En la cláusula séptima y octava del referido contrato, se estableció la obligación de la hoy demandada a pagar a "Banorte", los intereses ordinarios y moratorios que se generaran desde la disposición del importe de crédito y hasta la fecha del vencimiento del contrato. **12.** En la cláusula novena del contrato base de la acción, se precisa que, en caso de presentarse un pago de principal, intereses o cualquier otro concepto, pero su vencimiento sea en día inhábil bancario, la fecha se pospondrá al día hábil bancario inmediato. **13.** En la cláusula décima del contrato en cuestión, las partes acordaron los términos para el pago del importe de crédito otorgado. **14.** En la cláusula Décima primera del contrato base de la acción, las partes convinieron lo siguiente: décima primera: comisiones, el "acreditado" se obliga a pagar a "el banco", en el domicilio de éste, por concepto de comisión por apertura de crédito la cantidad que resulte de aplicar el 0.00% (cero punto cero por ciento) del importe del crédito señalado en la cláusula de importe del crédito, el importe de dicha comisión se cubrirá al momento de disponer del importe del crédito. Asimismo, el "acreditado" se obliga a pagar a "el banco", en el domicilio de éste, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida una cantidad igual a \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos, moneda nacional). Dicha comisión será liquidada conjuntamente con el importe de los pagos mensuales que se deban de cubrir en la fecha de pago de cada uno de los pagos mensuales y se pagará mientras esté vigente crédito. El "acreditado" pagará a "el banco" por concepto de comisión por cobranza la cantidad que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) sobre el saldo vencido de conformidad con la cláusula de reembolso del importe del crédito de este contrato, misma que se generará a partir del 6 sexto día natural siguiente a la fecha de vencimiento del pago respectivo, se podrá generar hasta por tres pagos mensuales consecutivos incumplidos y se deberá cubrir al momento de su generación. El "acreditado" está de acuerdo en que, si durante la vigencia de este contrato vuelve a incumplir después de que se haya puesto al corriente en los pagos de conformidad con la cláusula de reembolso del importe del crédito, se le volverá a generar la comisión por cobranza en los términos señalados en este párrafo, lo anterior en el entendido de que "el banco" no podrá cobrar durante el mismo periodo, la comisión antes referida de manera conjunta con los intereses moratorios. El "acreditado" pagará a "el banco" por concepto de comisión por investigación una cantidad igual a \$750.00 (setecientos cincuenta pesos, moneda nacional) en la cual ya se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se cubrirá al momento de disponer del importe del crédito. Si el "acreditado" realiza un pago anticipado o adelantado no se le cobrará comisión por prepago. El "acreditado" podrá consultar las comisiones en la página de internet www.banorte.com. **15.** En la cláusula décima segunda del multicitado contrato, se establecieron los términos para los pagos por adelantados, así como la subrogación de acreedor. **16.** En la cláusula décima tercera del contrato referido, el "acreditado", se obligó a pagar a "Banorte" el impuesto al valor agregado sobre los intereses ordinarios, moratorios, comisión por apertura de crédito, la comisión por autorización de crédito diferida y por pagos anticipados. **17.** En la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, la demandada declara expresamente que el inmueble de su propiedad -cuya ubicación, medidas y colindancias ya se han descrito-, fungirá como garantía hipotecaria en primer lugar y grado, en atención al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con mi poderdante con motivo del citado contrato. **18.** En la cláusula décima sexta del

contrato, la hoy demandada se obligó a la contratación de diversos seguros ofrecidos por Seguros Banorte. **19.** En la cláusula décima séptima, se establecen los supuestos en los que mi poderdante, podría dar por vencido anticipadamente el multicitado contrato base de la acción. Siendo importante señalar que la hoy demandada incumplió con su obligación de efectuar los pagos correspondientes para cubrir el importe del crédito otorgado por mi representada. **20.** En la cláusula décima octava del contrato referido, se establece que, en caso de existir una cantidad vencida y no pagada conforme al contrato aludido, la hoy demandada, autoriza a "Banorte" a cargar el adeudo vencido sobre cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo de "Banorte" y en favor del acreditado en las cuentas de depósito aperturadas por la acreditada en el banco "Banorte". **21.** En la cláusula décima novena del contrato base de la acción, se estableció lo siguiente: Décima novena: Reserva, restricción y denuncia del contrato, el banco se reserva expresamente la facultad de restringir al "acreditado" el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso del crédito, o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado al "acreditado". **22.** En la cláusula vigésima del multicitado contrato, las partes, establecieron que los gastos honorarios, derechos impuestos que origine o cause la formalización de este contrato ante Notario Público, serían por cuenta de la "acreditada". **23.** En la cláusula vigésima primera del contrato mi poderdante, acepta la subrogación o sustitución de deudor. **24.** En la cláusula vigésima segunda del contrato base de la acción, quedaron establecidos los términos para la emisión de los estados de cuenta. **25.** En la cláusula vigésima tercera del contrato en cuestión, se refirió lo siguiente: Vigésima tercera: Obligación de proporcionar el costo anual total. - De conformidad con "La Ley", y "Las Reglas", "el banco" se obliga a proporcionar al "acreditado", en los estados de cuenta mensuales que al efecto ponga a su disposición en las sucursales de "el banco": el Costo Anual Total en el primer estado de cuenta y el Costo Anual Total Remanente en los estados de cuenta posteriores mientras se encuentre vigente el crédito. **26.** En la cláusula vigésima cuarta del contrato base de la acción, las partes convinieron los términos para el cumplimiento de las obligaciones cuando se presentase un caso fortuito o fuerza mayor. **27.** En la cláusula vigésima quinta del referido contrato como ambas partes expresan que el contrato no se ha realizado con dolo, mala fe o vicio de voluntad alguna. En consecuencia, las partes se obligan a estar y pasar por lo pactado en el contrato celebrado. **28.** En la cláusula vigésima sexta del multicitado contrato, se establece el procedimiento para que la hoy demandada daría por terminado el contrato de apertura de crédito simple. **29.** En la cláusula vigésima séptima del contrato, se establece que la hoy demandada podrá cancelar su autorización para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios. **30.** En la cláusula vigésima octava del citado contrato, las partes se sujetaron a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, o donde se ubique el inmueble objeto del contrato. **31.** En la cláusula vigésima novena del contrato, las partes señalaron los domicilios convencionales. **32.** En la cláusula trigésima del contrato, se establece la inscripción del contrato en el registro de contratos de adhesión (RECA). **33.** En la cláusula trigésima primera del referido contrato, se mencionó que Banorte, cuenta con una unidad especializada de atención a usuarios, cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y aclaración realizadas por la hoy demandada. **34.** Finalmente en la cláusula trigésima segunda del contrato, alude a los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. **35.** En la cláusula trigésima tercera se estableció la información del banco acreditante. Apartado III. Hechos en relación con la inscripción del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado las partes, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **36.** Derivado de la celebración del contrato base de la acción, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a realizar todos los límites relacionados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **37.** El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, bajo el número de trámite 505405 quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el Contrato de apertura de Crédito Simple en donde como adquirente, acreditada y garante hipotecario se encuentra Cecilia Renata Yáñez Aguilar, como enajenante Óscar Gabriel Flores Vélez y como acreedor Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. **37.1** El día uno de febrero de dos mil veintidós, se hizo una corrección material en el trámite descrito en el hecho antecedente, mismo que modificó el "Número de escritura 58N744", por el correcto que es "Número de escritura 58.744". **Apartado IV.** Hechos en relación con el cumplimiento del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado entre las partes del presente juicio. **38.** Tal y como ha quedado establecido, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, las partes celebraron el contrato base de la acción. **38.1** A partir de la fecha referida, "Banorte", puso a disposición de la demandada la cantidad establecida en el multicitado contrato, como consta en el estado de cuenta certificado por el contador público José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, mismo que se anexa como anexo 3. **39.** El tres de noviembre del año dos mil veintiuno, la hoy demandada, efectuó el primer pago para cubrir el importe del crédito otorgado, por la cantidad de \$51,802.22. **40.** El ocho de marzo del año dos mil veintidós, la hoy demandada, realizó un último pago a mi representada, por la cantidad de \$162,798.99. **41.** Para el mes siguiente, es decir, al día 03 de abril del año 2022, la hoy demandada, no hizo el pago mensual de la amortización correspondiente, tal y como quedó establecido en la cláusula sexta del multicitado Contrato. En consecuencia, Cecilia Renata Yáñez Aguilar incumplió, a partir del día 03 de abril del 2022 y hasta la fecha actual, con sus obligaciones contraídas con, "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la luz del referido contrato de apertura de crédito simple. Exhibiéndose la certificación contable ya mencionada, con la que se acreditan los adeudos vencidos y exigibles a cargo de la hoy demandada. **42.** Es por los hechos anteriormente narrados que solicito a su Señoría se sirva a decretar el vencimiento anticipado del contrato base de la acción, en términos de la cláusula décima séptima del multicitado Contrato. **42.1.** En consecuencia, se condene a la hoy demandada, al pago de \$14,808,139.84 (catorce millones ochocientos ocho mil ciento treinta y nueve pesos 84/100 M.N.), por concepto de capital total insoluto vencido, así como los intereses ordinarios y moratorios, comisiones, primas de seguro y demás accesorios generados del período comprendido del 03 de abril de 2022 al 03 de marzo de 2023, más los que se sigan generando hasta el total de la liquidación del adeudo, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, a la luz del contrato base de la acción, celebrado entre las partes, en términos de la certificación contable exhibida, y por ende, hacer exigible la garantía hipotecaria otorgada.

Validación: El siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto. - ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 132 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE DAVILA PIÑA.-RÚBRICA.

168-B1.-24 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"E M P L A Z A M I E N T O".

Señor: CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO.-

Que, en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SANCHEZ CECILIO o CAMACHO S. CECILIO, expediente número 49/2020, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

Ciudad de México, a diez de enero del dos mil veinticinco.-

"...tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al codemandado CECILIO CAMACHO SANCHEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico DIARIO IMAGEN y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, y el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Sentencia dictada en autos,... para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos de acuerdo a su legislación,..." "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

"... Ciudad de México a veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, expediente 49/2020, y;

R E S U E L V E: ... "

"... SEGUNDO.- SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO RESPECTO AL DEMANDADO CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, DESDE EL EMPLAZAMIENTO, DEBIENDO EL C. ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LLEVAR DICHA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DE MANERA PERSONALÍSIMA Y CERCIORARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA QUE EL DEMANDADO CUENTE CON LA LUCIDEZ MENTAL SUFICIENTE PARA ENTENDER LA MISMA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE LE RECLAMAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, DEBERÁ ENTENDERSE CON LA PERSONA QUE REPRESENTA SUS DERECHOS, LO ANTERIOR A EFECTO DE NO VULNERAR SU DERECHO HUMANO DE TENER UNA ADECUADA DEFENSA LEGAL, Y ASÍ PUEDA SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO AL CONSIDERARSE COMO PERSONA MAYOR EN ESTADO VULNERABLE, POR LO TANTO, DEBERÁ REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO DE DICHO DEMANDADO." "... ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIÉN ACTÚA ASISTIDO ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, CON QUIÉN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veinte.-

"... Se tiene por presentado HERRERA CORTES AMADA, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de QUINCE DIAS, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. - - - Se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 112, de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en su caso, aún las de carácter personal como lo señala el artículo 637, del citado Código." "... NOTIFIQUESE. - LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIÉN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE." -----R ú b r i c a s.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

2556.-27, 30 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

VIRGINIA JURADO PALMA, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "CHAVARRIA," ubicado en CALLE 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veinte 20 de mayo del año dos mil diecisiete 2017 celebraron contrato de DONACIÓN con el ciudadano JUAN JURADO SALINAS, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.25 metros y linda con CALLE TAMPICO.

AL SUR: dos líneas la primera con 47.49 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL ORIENTE: dos líneas la primera con 44.70 metros linda con CALLE 21 DE MARZO y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL PONIENTE: 48.00 metros y linda con JOAQUIN MORALES GAMEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,353.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA

Validación: Nueve 09 de octubre del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2610.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1074/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA SÁNCHEZ CERON, respecto del inmueble denominado "CAMINO DEL PADRE O CALVARIO" ubicado actualmente en Calle Guadalupana, s/n, Barrio Santo Tomás, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha trece (13) de enero del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PABLO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 22.00 metros con ISIDRO SALINAS Y/O ISIDRO SALINAS ESPINOZA; AL SUR; en 24.60 metros con VICTOR SÁNCHEZ CERÓN; AL ORIENTE.- en 19.38 metros con andador, actualmente con ANGELICA SÁNCHEZ CERÓN y calle privada; AL PONIENTE.- en 19.51 metros con ESTEBAN ROMERO PÉREZ actualmente ISSAC ROMERO LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 448.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2611.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2249/2025, promovido por ELIGIO ISAAC BAUTISTA REDONDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL CARRISAL 1, ubicado en CAMINO A SAN LUIS SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 121.00 metros colinda con MAXIMINO DELGADILLO ARREDONDO, AL SUR.- En 132.00 metros colinda con JOSEFINA ROMO ACTUALMENTE JOSEFINA ROMO BAZAN, ORIENTE.- En 84.50 metros colinda con CAMINO A SAN LUIS, AL PONIENTE.- En 72.00 metros, colinda con CAMINO. Con una superficie aproximada de 9,898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2612.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOROTEO RODRÍGUEZ ARENAS bajo el expediente número 3380/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en la CALLE 27 DE MARZO PONIENTE, ESQUINA CON

CALLE 11 DE JULIO, NÚMERO 21, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 187.17 METROS CON MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PACHECO, GERARDO RODRIGO MARTÍNEZ, ANGELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, JUAN ORTIZ LÓPEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ PACHECO, VERÓNICA RODRÍGUEZ PACHECO Y MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO NORTE: 05.21 METROS CON CALLE DE LOS MAESTROS.

- SUR: 192.77 METROS CON CALLE 27 DE MARZO PONIENTE.

- ORIENTE: 190.30 METROS CON GREGORIO CEDILLO RODRÍGUEZ, CECILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, IRENE RODRÍGUEZ LÓPEZ, BENJAMIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CECILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

- PONIENTE: 30.31 METROS CON MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO PONIENTE: 160.05 METROS CON CALLE 11 DE JULIO.

Con una superficie aproximada de 30,908.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 14 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2613.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A LUIS ALBERTO CRUZ JASSO E IVONNE GONZÁLEZ.

ALEJANDRO GAYTAN GONZALEZ promueve demanda en el expediente 1093/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA, en contra de GABRIEL LUIS EZETA MORALES NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NUEVE DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, LUIS ALBERTO CRUZ JASSO E IVONNE GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA de la Escritura Pública número 32,872, de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, afectada de nulidad ABSOLUTA, de acuerdo con los hechos en que se funda la presente acción y que es IMPRESCRIPTIBLE. B. Como consecuencia de la declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA solicitada en el apartado anterior, la declaración judicial de NULIDAD de todos los actos jurídicos realizados con posterioridad a la Escritura Pública número 32,872, de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, muy en especial al acto jurídico de compraventa realizado posteriormente. C. La cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 32,872 de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE LEÓN, GUANAJUATO, en virtud de que el propio licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público demandado, manifestó no proceder al registro de dicha Escritura Pública en el Estado de México, sin embargo, si fue registrada en el Estado de León, Guanajuato, para efectos de los subsecuentes actos jurídicos realizados en contra del suscrito con el objeto de despojarme ilícitamente de mi propiedad. D. La cancelación de la inscripción de ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE LEÓN, GUANAJUATO, de todos los actos jurídicos realizados con posterioridad a la Escritura Pública número 32,872, de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, muy en especial al acto jurídico de compraventa realizado posteriormente. En virtud de que el propio licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, muy en especial al acto jurídico de compraventa realizado posteriormente, manifestó no proceder al registro de dicha Escritura Pública en el Estado de México, sin embargo, si fue registrada en el Estado de León, Guanajuato, para efectos de los subsecuentes actos jurídicos realizados en contra del suscrito con el objeto de despojarme ilícitamente de mi propiedad. E. La restitución o entrega material de la posesión al suscrito del inmueble ubicado en: Calle Circuito Brasileños, Número 149, Lote Número 18, de la Manzana 08, del Fraccionamiento Bosques de la Pradera, Segunda Sección, en esta Ciudad de León, Guanajuato, que deberán hacer inmediatamente los hoy demandados de nombres LUIS ALBERTO CRUZ JASSO E IVONNE GONZÁLEZ, con todos sus frutos y accesorios. F. La Tildación de Firmas en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LEÓN, GUANAJUATO de la Escritura Pública número 32,872 de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco, Estado de México. G. La Tildación de Firmas en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LEÓN, GUANAJUATO de todos los actos jurídicos realizados con posterioridad a la Escritura Pública número 32,872, de fecha 19 de agosto de 2011, protocolizada por el licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES Notario Público número 109 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, muy en especial al acto jurídico de compraventa realizado posteriormente, sustentando su solicitud en el hecho de que el suscrito, mexicano, mayor de edad, soltero, con grado máximo de estudios con el Licenciatura en Periodismo, en ejercicio de sus derechos

de goce, adquirió legítimamente el inmueble ubicado en: Calle Circuito Brasileños, Número 149, Lote Número 18, de la Manzana 08, del Fraccionamiento Bosques de la Pradera, Segunda Sección, en la Ciudad de León, Guanajuato, en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 70,671 de fecha 29 de mayo del 2006, pasada ante la fe del licenciado PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE, titular de la Notaría Pública número 65 de la ciudad de León, Guanajuato, así mismo la adquisición del inmueble descrito, se hizo a través de un crédito con interés y garantía hipotecaria a favor del suscrito, por la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), autorizado por el Instituto de Seguridad y Servicios del Sociales de los Trabajadores del Estado a través del FOVISSSTE.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a LUIS ALBERTO CRUZ JASSO E IVONNE GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ALEJANDRO GAYTAN GONZÁLEZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2686.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PINEDA LEYVA.

Se hace de su conocimiento que el LICENCIADO IVAN DÁVILA ORTEGA en su carácter de Apoderado Legal de la señora ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA, bajo el expediente número 876/2024, promueve en su contra Juicio sobre Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (perdida de la patria potestad), demandando de las siguientes:

PRESTACIONES:

- 1.- La pérdida de la patria potestad que el C. Eduardo Pineda Leyva tiene sobre el menor Gabriel Pineda Toscano, para que dicha patria potestad y la guarda y custodia definitiva a favor de la C. Angélica Toscano García, sobre el menor Gabriel Pineda Toscano.
- 2.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a cargo de Eduardo Pineda Leyva, y a favor del menor Gabriel Pineda Toscano.
- 3.- La suspensión del derecho de visita por parte de Eduardo Pineda Leyva con el menor Gabriel Pineda Toscano.
- 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias.

HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad en el mes de febrero del año dos mil catorce (2014) comenzó una relación de noviazgo entre el C. EDUARDO PINEDA LEYVA y la C. ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA, posterior a esto ya pasados los meses y dado que su relación se volvió más cercana comenzaron los síntomas de embarazo que presentó la C. ANGELICA TOSCANO GARCIA, en el mes de febrero de dos mil quince (2015) y dados los resultados clínicos que indicaban que presentaba ya cinco (5) semanas de embarazo, por lo cual se le comunico al ahora demandado, sin embargo este prometió ayuda, no así consolidar la relación a través del matrimonio ni formalizo la relación presentando a los padres del demandado, por lo que durante los nueve meses que duro la gestación del producto de la relación entre la C. ANGELICA TOSCANO GARCIA y el C. EDUARDO PINEDA LEYVA se fueron a vivir en el domicilio de la madre de la primera de los mencionados ubicado en Prolongación Benito Juárez sin número en la Localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México para cohabitar como pareja en unión libre.

2.- Con fecha veintidós (22) de octubre del dos mil quince (2015) nació el menor que lleva por nombre GABRIEL PINEDA TOSCANO, a quien en lo sucesivo me referiré como G.P.T. quien es producto de la relación entre EDUARDO PINEDA LEYVA y ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA.

4.- Resulta que una vez que nació el varón, producto de la relación entre ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA y EDUARDO PINEDA LEYVA, este último abandono el domicilio sin que volviera a cohabitar ni hacer vida de pareja con la progenitora del menor G. P. T. tampoco cumplió con su obligación de otorgar alimentos, solamente se presentó a registrar al menor en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) y de ese momento a la fecha no ha participado con nada en el desarrollo del menor ya mencionado, perpetrándose un abandono de obligaciones alimentarias, para con el menor, así tampoco a la fecha se conoce domicilio cierto del C. EDUARDO PINEDA LEYVA, ya que el último domicilio conocido fue en el que hicimos vida en común, ubicado en Prolongación Benito Juárez, sin número, en la Localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México, solo se sabe por comentarios que el ahora demandado residía en Capulhuac de Mirafuentes, México, pero de los conocidos de ANGELICA TOSCANO GARCÍA, ninguno da razón del paradero de EDUARDO PINEDA LEYVA.

5.- Es el caso que a la fecha de la presentación de la presente demanda el C. EDUARDO PINEDA LEYVA no da muestras de donde reside ni ha apoyado con la manutención del menor de iniciales G. P. T. ni mucho menos se ha aparecido desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), fecha en que fue registrado el menor.

6.- Derivado de lo expresado anteriormente es que el C. EDUARDO PINEDA LEYVA NUNCA se comprometió con la alimentación, salud, la seguridad; y el desarrollo normal del menor, así tampoco le importo el peligro que pudiera correr, la integridad física y psíquica del menor de iniciales G. P. T. lo cual representan conductas contrarias al interés superior del menor, por parte del ahora demandado, como es de verse siempre la C. ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA ha ejercido responsablemente la patria potestad para con el menor G. P. T., pues al estar bajo la guarda y custodia de la misma esta le proporciona alimentos y todo lo que ello implica, tales como educación, salud, casa habitación y esparcimiento, pues el multicitado menor no conoce a su padre EDUARDO PINEDA LEYVA, ya que nunca se ha presentado, no obstante de que conoce el domicilio de ANGELICA TOSCANO GARCÍA; y el menor G. P. T. quien obviamente no convive hasta la fecha con su padre.

8.- Es el caso que la C. ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA como madre y principal protectora del menor G. P. T., es como todo adulto funcional ha trabajado para hacerse cargo de los gastos y necesidades del precitado menor, y así se ha visto en la necesidad de trabajar en WYOMING en Los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que desde hace ocho (8) años se encuentra laborando de manera legal con el fin de dar vida digna al menor de iniciales G. P. T. y a la abuela del mismo, la C. ANGÉLICA GARCÍA VALDESPINO, quien actualmente se encarga del cuidado y atención oportuna y de calidad del menor G. P. T., así la C. ANGÉLICA TOSCANO GARCÍA, regresa periódicamente para estar con el menor y la abuela ANGÉLICA GARCÍA VALDESPINO.

9.- Por todo lo anterior y por el interés superior del menor es que la C. ANGELICA TOSCANO GARCÍA en aras de procurar bien estar a su menor de iniciales G. P. T., se ha visto inmersa en tribulaciones al gestionar el bienestar para el precitado menor, y se ha visto con dificultades por que en ciertos tramites se le exige la firma y autorización del C. EDUARDO PINEDA LEYVA, lo que ha evitado proporcionarle al menor, servicios vitales tan importantes como los de salud por mencionar solo alguno, por lo que la C. ANGELICA TOSCANO GARCÍA se encuentra en la necesidad de solicitar de forma respetuosa a su Señoría decrete la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, que el progenitor evasivo a incumplido de manera sistemática, cuyo nombre es EDUARDO PINEDA LEYVA y quien tiene sobre el menor de iniciales G. P. T. y por otra parte otorgar la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA del menor G. P. T. A FAVOR DE ANGELICA TOSCANO GARCÍA, así también condene a la parte demandada a las prestaciones que le reclama por esta vía, por ser lo procedente conforme a derecho ya que se basa esencialmente para la ejecución de esta acción, en la fracción II del Artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado de México, por el abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses, pues a la fecha de la presentación de esta demanda transcurren ocho (8) años once (11) meses de estar incumpliendo las obligaciones de quien tiene la patria potestad como padre del menor G. P. T., ocultándose para evadir su responsabilidad.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del quince de julio y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, los cuales habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de Mayor Circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado. Con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Queda a su disposición el traslado de la demanda así como sus anexo respectivos en el local de este Tribunal. Con domicilio en Carretera Tenango-La Marqueza, KM. 18+500, Tianguistenco, Estado de México, Código Postal 52600, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero.

Se expide el presente a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, DOCTORA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2687.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 412/2014.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de RENATO RAMIREZ SANCHEZ y FRANCISCA DELIA MENDOZA MEJIA., expediente número 412/2014. EL C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "...Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose preparar la misma en los términos que se encuentra ordenado en auto de once de mayo de dos mil diecisiete..." "...con la salvedad de que la cantidad que servirá de base para tal efecto será la de \$1,000,300.00 (UN MILLON TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N..." "...Ciudad de México, once de mayo de dos mil

diecisiete..." "...primera almoneda del bien hipotecado consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "CASA D" DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 39 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC" UBICADO EN LA CALLE CALZADA DE LA VIGA CON NÚMERO OFICIAL 117 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." "...siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-
RÚBRICA.

2688.-4 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ION TU CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LAURA ISLAS MONTES Y NASHELY GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, expediente número 1125/2022, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito, ha dictado un (os) auto (s) en proveído (s) de fecha (s) catorce de julio, quince de mayo del año en curso, que a la letra, en su parte conducente dice:

"...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; día y hora señalado por proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, DEL LOTE DOS, EDIFICIO DOS, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA TRES, UBICADA EN LA CALLE CEDRO NÚMERO SEIS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO II B", UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

"...A continuación y atento al estado procesal de los autos la parte actora en el uso de la palabra, por voz de su apoderada legal manifiesta: Que vista la inasistencia de postores para la presente diligencia, solicito pase a segunda almoneda señalando fecha y hora en que se llevara a cabo, realizándose la rebaja del veinte por ciento de la tasa del avalúo para llevarse a cabo el remate conforme a lo acordado en auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco.- El C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y PÚBLICA SUBASTA, respecto del inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, DEL LOTE DOS, EDIFICIO DOS, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA TRES, UBICADA EN LA CALLE CEDRO NÚMERO SEIS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO II B", UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" por UNA sola vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado y sirve de precio base para el remate la cantidad de \$1' 714,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la SEGUNDA ALMONEDA, será postura legal la cantidad que corresponda la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, esto es, la cantidad de \$1' 371,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) menos las dos terceras partes del valor del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, la cantidad de \$914,133.33, y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$171,400.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en TABLEROS del juzgado exhortado; asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, en el boletín judicial y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente. Asimismo, atendiendo al Acuerdo Volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes Judiciales y de esta Casa de Justicia, mediante acuerdo 12/2025 se reiteró lo conducente, REMÍTASE VÍA ELECTRÓNICA EL EXHORTO DE CUENTA; asimismo, los edictos correspondientes digitalizados, se concede

el término DE TREINTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del mismo. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, previéndose a la parte actora para que a más tardar el día de la audiencia antes indicada, exhiban avalúo y el certificado de libertad de gravámenes actualizados para los efectos legales a que haya lugar.-..."

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

2689.-4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VERONICA MIRANDA ALVARADO, bajo el expediente número 3648/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 22.22 metros con VÍCTOR ZAMORA CONTRERAS.
- SUR: 22.22 metros con SABINO GARCÍA ORTIZ.
- ORIENTE: 09.00 metros con CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES.
- PONIENTE: 09.00 metros con SABINO GARCÍA ORTIZ.

Con una superficie aproximada de 199.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de octubre del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2694.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO PARA EMPLAZAR A INVERSIONES DEL LAGO, S.A.
E HIPOTECARIA BANPAIS, S.A. Y/O BANPAIS S.A.**

El actor ALEX LÓPEZ PATONI, promueve en el expediente número 1039/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de INVERSIONES DEL LAGO, S.A. e HIPOTECARIA BANPAIS, S.A. Y/O BANPAIS S.A., a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento judicial del suscrito como propietario del bien inmueble ubicado en: Lote 26, Manzana XIX, del Fraccionamiento "Campestre del Lago", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 325.21 metros cuadrados y medidas y colindancias; Al noreste 25.043 metros con lote 25; Al noroeste 29.162 metros con andador; Al suroeste 12 metros con lote 24 y; Al sureste 12.687 metros con calle San Andrés. Inmueble que también es conocido bajo las denominaciones, superficie, medidas y colindancias, siguientes: Manzana XIX, Lote 26 del Fraccionamiento Residencial Campestre Club de Golf Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y/o; FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN LA MANZANA 19 LOTE 26 COLONIA CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DE LAGO, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 325.21 m2., colinda al NOROESTE 12.00 m. con lote 24, AL SURESTE 12.687 con calle San Andrés, AL NORESTE 25.043 con lote 25, AL SUROESTE 29.162 con andador". Que bajo cualquiera de las denominaciones citadas, en lo sucesivo me refiero a éste como el "Inmueble". Inmueble inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México; B) La cancelación y/o extinción parcial del fideicomiso traslativo de propiedad previsto en Escritura 7,162, perfeccionado en Escritura 23,931 y del cual el bien fideicomitado fue relotificado por Escritura 13,653 e inscrito bajo la Partida 606, Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera y Folio Real Electrónico número 0041 65 77 ante la Oficina Registral Cuautitlán a efecto de que el Inmueble prescrito sea desincorporado del bien fideicomitado y, por ende, de la propiedad fiduciaria.; C) Demando la inscripción de la sentencia judicial a través de la que se reconozca al suscrito Alex López Patoni como propietario del Inmueble; D) El pago de gastos y costas generados con la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) Soy ciudadano mexicano, originario de esta República. 2) Suscribí a Inversiones del Lago, S.A., una solicitud para la compra de un lote dentro del Fraccionamiento "Campestre del Lago". 3) Con el contrato de promesa de compraventa de fecha 17 de marzo de 1980 adquirí de Inversiones de Inversiones de Lago, el inmueble que forma parte de la relotificación prevista en la escritura 13,653 que es visible a foja 91 último párrafo marcado con el numeral 606 denominado registralmente como FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN LA MANZANA 19 LOTE 26 COLONIA CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DE LAGO, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida 606, Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico número 0041 65 77. 3.1) El precio de la operación se estableció en la cantidad de

\$279,680.60. 3.2. A través de la cláusula tercera del Contrato se estableció modalidad en la obligación de pago. 3.3) Para el pago del enganche solicitado tuve bien pagar la cantidad de \$55,936.12 m.n. Una vez que satisfice el pago del enganche, tomé posesión inmediata del Inmueble de conformidad con lo dispuesto por la cláusula QUINTA del contrato. 3.4) Una vez que realicé el pago del enganche solicitado y para llevar cabo aquel del saldo restante por la cantidad \$223,744.48, suscribí en favor de Inversiones del Lago, S.A., 7 pagarés por la cantidad de \$62,409.60 cada uno que en su texto refieren servir "para garantizar un crédito de \$223,744.48 y que serían cubiertos mediante el pago de 12 abonos mensuales sucesivos por la cantidad de \$5,200.80 m.n., llevé a cabo el pago de 14 abonos de 84 por la cantidad de \$5,200.80 m.n. 3.5) Con motivo de una restructuración en los pagos del crédito derivado del Contrato, Inversiones del Lago me expidió 6 pagarés por la cantidad de \$74,252.16 cada uno en favor de Inversiones del Lago que serían cubiertos mediante el pago de 12 abonos mensuales sucesivos por la cantidad de \$6,187.68 m.n. y de los que se desprende que cubrí 12 de 72 mensualidades. 3.6) Con motivo de una nueva restructuración en los pagos del crédito derivado del Contrato, 5 pagarés en serie por la cantidad de \$80,133.96, cada uno sería cubierto mediante el pago de 12 abonos mensuales sucesivos por la cantidad de \$6,677.83 m.n. que pagué; durante la vigencia de los pagarés, llevé a cabo el pago de 60 abonos de 60 por la cantidad de \$6,677.83 M.N. 3.7) Claramente nos encontramos ante el perfeccionamiento de una compraventa. 4. Inversiones del Lago me hizo del conocimiento que los pagarés suscritos por ocasión de la compra del inmueble materia de litis, se encontraban en garantía con Multibanco Comermex, S.A. Así una vez que satisfice mis obligaciones de pago, los títulos de crédito en garantía me fueron entregados; por tanto, ante su tenencia y exhibición por mi parte se presumen haber sido pagados. 5) La Fideicomisaria Inversiones del Lago fue dotada para llevar a cabo tanto la venta de los lotes del fraccionamiento pretendido sobre el bien fideicomitido, entre ellos, el Inmueble. Por lo que, desde su celebración y perfeccionamiento, adquirí de buena fe y por título suficiente la propiedad del Inmueble y su posesión originaria. 6) Desde que celebré el contrato para adquirir el Inmueble a la actualidad y satisfice el pago de su enganche, he mantenido su posesión de forma pública, pacífica, continua y desde luego bajo el concepto de propietario. 7) Asimismo y como lo demuestro con el pago del Impuesto de Traslado de Dominio número E-0244661 y su Manifestación número 2479 65, una vez suscrito el Contrato con que adquirí la propiedad del Inmueble, me he ostentado públicamente como su propietario, siendo además poseedor de forma continua y pacífica. 7.1) Asimismo, he llevado a cabo el pago del Impuesto Predial respecto del Inmueble ante las autoridades correspondientes desde el año 1980 a la actualidad. 8) El Inmueble debe considerarse sujeto de usucapión en mi favor, pues su posesión es originaria y la he ejercido durante el tiempo y bajo las condiciones previstas en la ley para así considerarlo. 9) Los demandados Inversiones del Lago, S.A. e Hipotecaria Banpaís, S.A. cuentan con legitimidad pasiva para ser demandados en la forma propuesta al contar con la calidad de fideicomisaria y fiduciaria, respectivamente y propietarios. 10) Se solicita que por sentencia definitiva se me reconozca como propietario del Inmueble por virtud de Usucapión; se sirva cancelar y/o extinguir parcialmente el fideicomiso previsto en Escritura 7,162 a efecto de que el Inmueble prescrito sea desincorporado del bien fideicomitido y, por ende, la inscripción de la sentencia judicial ante la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ordena emplazar las morales demandadas INVERSIONES DEL LAGO, S.A. e HIPOTECARIA BANPAIS, S.A. y/o BANPAIS S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

2695.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1282/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 1282/2025, que se tramita en este Juzgado, VALENTÍN GILBÓN PERALTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO OFICIAL, DE LA COLONIA JUÁREZ LOS CHIRINOS EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO ahora AVENIDA MIGUEL HIDALGO PTE. No. 46, COLONIA JUÁREZ (LOS CHIRINOS), OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: En dos líneas la primera de 19.00 metros y la segunda de 5.00 metros, ambas colindando con Guadalupe Pichardo Vilchis, actualmente en ambas líneas colindando con Sofia Catalina Alpuche García;

AL SUR: En 25.40 metros colindando con Avenida Miguel Hidalgo, anteriormente Antigua Carretera México Toluca;

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 37.15 metros colindando con José Trinidad Escobar Macedo, actualmente colindando con Enrique Nieto López, y la segunda de 9.58 metros colindando con Guadalupe Pichardo Vilchis, actualmente colindando con Sofia Catalina Alpuche García; y,

AL PONIENTE: En 45.70 metros colindando con Jovany Camilo González, actualmente colindando con Jesús Dionicio Silvestre.

Con una superficie total aproximada de: 1,003.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, Valentín Gilbón Peralta, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.- RÚBRICA.

2696.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1221/2025, que se tramita en este juzgado, LUIS HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Chapultepec, s/n, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 48.00 metros, con Privada de 8 metros; AL SUR: 48.00 metros con Calle Chapultepec; AL ORIENTE: 14.75 metros, con Martín Alejandro Fabila Villavicencio; y AL PONIENTE: 14.75 metros con Carlos López Segura actualmente con Laura Karina Martínez Villamares, con una superficie aproximada de 708.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis de junio de dos mil diecinueve, Luis Humberto Rojas Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México, al día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

2697.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho. En el expediente marcado con el número 1223/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por SILVIA REYES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Buenavista s/n, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en dos líneas la primera de 3.75 metros y la segunda de 8.00 metros, ambas colindando con Julio Escutia, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez; al Sur: 11.72 metros colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a la Avenida Buenavista); al Oriente: en dos líneas la primera de 8.20 metros colindado con privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista) y la Segunda de 1.45 metros colindando con Raúl Escutia, actualmente colindando con con Arturo Margarito León Juárez; al Poniente: 10.90 metros colindando con paso de la servidumbre. Con una superficie aproximada de 108.84 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta entidad (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creé con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

DADO EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Rúbrica.

2698.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA HERNANDEZ DE TINOCO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2314/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIAN SEGURA SANCHEZ, en contra de DARIO TINOCO SANCHEZ y JOSEFINA HERNANDEZ DE TINOCO, se dictó auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la

que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** **a)** Que se me reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Emiliano Zapata, manzana 338 (trescientos treinta y ocho), lote 7 (siete) número 64 (sesenta y cuatro), Colonia División del Norte antes Ejidos de San Juan Ixhuatepec, Código Postal 54190, Tlalnepantla de Báez, Estado de México, del contrato de compraventa que celebramos en fecha 20 (veinte) de septiembre del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) el suscrito y los codemandados. **b)** Que se me declare legítimo propietario del inmueble mencionado en el inciso a), por haber poseído el citado bien en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario. **c)** Se emita la sentencia correspondiente y se ordene la cancelación de Inscripción Registral del anterior propietario de los Registros Públicos de la Propiedad y, en su oportunidad se inscriba a favor del accionante. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. PRIMERO:** En fecha 20 (veinte) de septiembre del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) el C. DARÍO TINOCO SÁNCHEZ y su esposa JOSEFINA HERNÁNDEZ DE TINOCO me vendieron el bien inmueble descrito en el inciso **a)**, lo cual se perfecciona mediante un contrato de compraventa, en este acto me hicieron entrega de las escrituras originales que tenían en su poder y que los acreditaba como propietarios el inmueble que compré cuenta con las siguientes medidas y linderos: Al noroeste: Veintisiete metros veinte centímetros con lote seis. Al noreste: Cinco metros cuarenta centímetros con Avenida Emiliano Zapata. Al Sureste: Veintisiete metros con lote ocho. Al suroeste: Cinco metros treinta centímetros con lote ocho. Total de la superficie: Ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. **SEGUNDO:** En fecha 05 (cinco) de noviembre del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) realicé la posesión material del departamento mencionado, lo cual se puso de manifiesto porque me fui a vivir ahí toda vez que los codemandados me entregaron las llaves de la casa. **TERCERO:** Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y con carácter de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado los impuestos que este genera. **CUARTO:** Desde la fecha que he poseído el inmueble el suscrito he realizado diversos trámites personales ante diversas instituciones públicas y privadas, donde he manifestado y acreditado que vivo en el domicilio descrito en el inciso **a)**. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los C.C. AGUSTÍN MORALES CRUZ, MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ BALDEMAR LUIS BRIONES MEJÍA. Así mismo, **OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, JOSEFINA HERNANDEZ DE TINOCO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2700.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GEO EDIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 448/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUCIO JUAN SANCHEZ HIDALGO, en contra de GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** **A).-** La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en Condómino 54, Manzana 5, Lote 54, Vivienda 723, Colonia Conjunto Habitacional de Interés Social "Ixtapaluca 2000", comercialmente conocido como "Geo Villas de Ixtapaluca", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inmueble con folio real electrónico 00151280, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. PLANTA BAJA: AL NORTE: 2.35 metros con jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda. AL ESTE: 8.79 metros con planta baja de vivienda número 722. AL SUR: 2.35 y 3.15 metros con lote privativo de la misma vivienda (chochera y área verde respectivamente en zona de acceso). AL OESTE: 2.60 metros con jardín, 2.08 metros con área verde y 4.12 metros con cochera (áreas del lote privativo de la misma vivienda). PLANTA ALTA: AL NORTE: 2.35 y 3.15 metros con vacío a jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda. AL ESTE: 8.79 metros con planta alta de vivienda número 722. AL SUR: 2.35 y 3.15 metros con vacío con lote privativo de la misma vivienda (chochera y área verde respectivamente en zona de acceso). AL OESTE: 2.60, 2.08 y 4.12 metros con vacío a patio de servicio, área verde y cochera, respectivamente (áreas del lote privativo de la misma vivienda). ABAJO: Con loza de cimientito. ARRIBA: Con Loza de azotea, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 63.24 METROS CUADRADOS. **B).-** Como consecuencia, la inscripción en mi favor del Inmueble antes descrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C).-** El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** El inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V. **2.-** Con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, adquirí mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, a través de un crédito otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el bien inmueble ubicado descrito en la prestación A), no obstante jamás se formalizó el contrato de compraventa respectivo, tal y como se desprende del certificado de inscripción señalado en el hecho que antecede. **3.-** El suscrito gestiono crédito hipotecario para la adquisición del inmueble descrito en la prestación A), para lo cual se apertura el expediente 15 040013 6, con número de crédito 15 991 3542 8, tal y como se acredita con la constancia expedida por el Lic.

Víctor Manuel Rivera Paulin Jefe del Área de Crédito, Estado de México de dicho Instituto y recibido el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el que fuera mi centro de trabajo al momento de adquirir el inmueble antes descrito, no obstante que jamás se formalizo contrato de hipoteca y/o escritura alguna con dicho instituto respecto del inmueble materia de la litis. **4.-** Derivado del contrato de compraventa celebrado por el suscrito con GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V., en fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se expidió acta de recepción, la cual se formalizo el día veintidós de enero del año dos mil, siendo que en la misma fecha se firmó por el suscrito y la demandada la responsiva con garantía de un año, por defectos en el inmueble y se hizo entrega de una póliza de garantía para la reparación de fallas técnicas y vicios ocultos, donde se reconoce al suscrito como propietario y poseedor, documentos que fueron firmados por el ARQUITECTO JOSE ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ, en su carácter de representante de la demandada. **5.-** En virtud de la compraventa del inmueble materia de la litis en fecha veintiséis de marzo del dos mil tres, celebre contrato de servicio de energía eléctrica con la compañía Luz y Fuerza del Centro con el número de cuenta 40-579-715-3690, cubriendo el pago de impuesto predial a nombre de la demandada, toda vez que jamás se formalizo el contrato de hipoteca v/o escritura, lo que acredito con los recibos de pago de impuesto predial correspondientes. **6.-** Es de reiterar que el suscrito celebrego contrato de compraventa con la demandada GEO EDIFICACIONES S.A. DE C.V., que no se formalizo el contrato de compraventa. **7.-** Es el caso, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble objeto de la presente demanda, lo he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. **8.-** Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia. **9.-** Mi posesión es Pública porque la disfruté de forma que puede ser conocida por todos. **10.-** Es continua porque no se ha interrumpido. **11.-** Si bien es cierto que la posesión se adquiere de buena Fe, ya que no es consecuencia de un acto fortuito y/o en contra de la voluntad de su propietario, no obstante que jamás se formalizo el contrato de compra venta y/o hipoteca traslativo de dominio, del cual carece el suscrito, lo que nos genera el supuesto procesal de una posesión de mala fe, por falta de documento generador de la traslación de dominio; es de señalar que la posesión fue otorgada por el Titular Registral y a la fecha han transcurrido veintidós años de posesión del suscrito, acreditando la fecha en la que entre en posesión y que me fue entregada por la propia demandada, como causas generadora de la posesión. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ANA MARÍA RICO GONZÁLEZ Y JULIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GEO EDIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2701.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1353/2023, JAVIER DÍAZ SAUZA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ZACUALCO" ubicado en Calle Progreso sin número en la Población de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 182.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros con Río actualmente Calle Progreso; AL SUR: 12.50 metros con Emelia Galicia Méndez; AL ORIENTE: 14.60 metros con Calle Lirio y AL PONIENTE: 14.60 metros con Antonina Galicia Méndez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciado en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

2702.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2157/2025, promovido por JAIME FILIBERTO FONSECA OLIVARES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TONALAN" ubicado en POBLADO DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha doce (12) de agosto del dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JAIME FONSECA DE LA ROSA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario,

en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 93.73 metros colinda con JUAN DELGADILLO PALMA, AL SUR.- En 95.85 metros colinda con CAMINO SIN NOMBRE Y MAXIMINO BASAN, ORIENTE.- En 150.62 metros colinda con FRANCISCO BASAN CERVANTES, AL PONIENTE.- En 150.71 metros, colinda con ANDRES DELGADILLO URBAN Y JOSE MANUEL REDONDA ARREDONDA. Con una superficie aproximada de 14,358.52 M2 (catorce mil trescientos cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2703.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE JANTT SALOME CEBALLOS GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 644/2023. DEMANDÓ JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- DEL DEMANDADO SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ O J. SALOMON GARCÍA HERNÁNDEZ, LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA "USUCAPIÓN" DEL INMUEBLE EN EL TERRENO Y SU CONSTRUCCIÓN DEL LOTE 49 DE LA MANZANA 491 B, NUMERO OFICIAL 8 EN CALLE NORTEÑAS, DE LA COLONIA AURORA HOY BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 57000, QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 151.30 (CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN 17.00 METROS COLINDA CON EL LOTE CUARENTA Y OCHO; AL SUR EN 17.00 METROS COLINDA CON EL LOTE CINCUENTA; AL ORIENTE EN 8.90 METROS COLINDA CON CALLE NORTEÑAS; AL PONIENTE EN 8.90 METROS COLINDA CON LOTE VEINTITRES. 2.- PIDO A ESTE H. JUZGADO, SE HAGA LA DECLARATORIA DE QUE HE ADQUIRIDO A TRAVES DEL PRESENTE JUICIO EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN 1 DE ESTE ESCRITO, AL CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y SE ORDENE AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO POR ASI DETERMINARLO LA LEY Y SUS FUNCIONES; LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE SOBRE DICHO INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO Y QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DEL SEÑOR SALOMÓN GARCIA HERNANDEZ SEGÚN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES SIENDO ESTOS BAJO EL FOLIO ELECTRONICO 00108735, INSCRITA EN EL VOLUMEN 118, PARTIDA 756, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. 3.- POR CONSIGUIENTE DE LA CANCELACION DEL ANTECEDENTE REGISTRAL YA ESTABLECIDO EN LA PRESTACION 2 (DOS), QUE NOS PRECEDE SOLICITO DE ESTE H. JUZGADO DECLARE Y POR LO CONSIGUIENTE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, DONDE SE DECLARE QUE HE ADQUIRIDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", QUE ME SERVIRA DE TITULO DE PROPIEDAD TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY. 4.- PIDO EN CASO DE OPOSICIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- El día tres de julio del año mil novecientos noventa y cinco, con la asistencia de dos testigos el señor SALOMON GARCIA HERNÁNDEZ también conocido y reconocido en sus actos públicos y privados como J. SALOMON GARCIA HERNANDEZ por habérmelo hecho saber al momento de celebrar el contrato privado de compraventa en calidad de "VENDEDOR" con la Suscrita JANTT SALOME CEBALLOS GOMEZ en mi calidad de "COMPRADORA" del terreno y construcción del inmueble ubicado en el Lote 49 de la Manzana 491 B, Número Oficial 8 en Calle Norteñas, de la Colonia Aurora Hoy Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, que tiene una superficie total de 151.30 (ciento cincuenta y un metros con treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS COLINDA CON EL LOTE CUARENTA Y OCHO; AL SUR EN 17.00 METROS COLINDA CON EL LOTE CINCUENTA; AL ORIENTE EN 8.90 METROS COLINDA CON CALLE NORTEÑAS; AL PONIENTE EN 8.90 METROS COLINDA CON LOTE VEINTITRES. Tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, el certificado de propiedad expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México Documentos Base de Mi Acción que anexo en original junto con este escrito al presente juicio. Al momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor señor SALOMÓN GARCIA HERNANDEZ o J. SALOMON GARCIA HERNANDEZ en presencia de los testigos Octavio Javier Robles Herrera y Jorge Arturo Lara Robles, me hizo formal entrega de la posesión física, jurídica, material del inmueble materia de este juicio, siendo que desde ese momento he venido realizando todos los actos de dueña 2.- Declarando en este acto que mi posesión siempre ha sido: a).- ORIGINARIA, porque proviene de un contrato privado de compraventa perfectamente establecido por la ley, por quien tiene derecho de transmitir dicha titularidad siendo el propietario señor SALOMÓN GARCIA HERNANDEZ O J. SALOMÓN GARCIA HERNANDEZ transmitiéndome los derecho al momento de celebrar la compraventa del inmueble antes descrito y por lo que el vendedor como dueño aparece en el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, con la obligación de otorgarme en escritura pública la propiedad lisa y llanamente, pero en el caso de que no ha querido hacerlo por más requerimientos extrajudiciales que le he hecho sin que haga caso, por lo que al permitirme la ley ejercitar por la posesión que tengo a título de dueña, en forma pública, pacífica, de manera continua, por más de cinco años en exceso en mi caso, de buena fe, LA PRESENTE ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", para que se me otorgue por medio de la misma el reconocimiento que he adquirido la propiedad materia de este juicio, y la sentencia ejecutoriada que recaiga a dicha sentencia me sirva de título de propiedad, b).- Detento mi inmueble materia de este juicio EN UNA FORMA PACIFICA, porque nunca se me ha molestado en el bien inmueble y posesiones dentro del mismo por ninguna persona, física, moral, o por autoridad alguna, civil, penal, laboral, fiscal, administrativa o de cualquier otra índole, y no se sabe que alguien tenga mejor derecho que la suscrita para adjudicarme el bien inmueble materia del

presente juicio por detentarlo y poseerlo, sabiendo todo esto el vendedor, además de todas aquellas personas dentro de mi comunidad, familiares y amigos dentro de los que se encuentran los señores Octavio Javier Robles Herrera y Jorge Arturo Lara Robles, entre otras personas. c).- DE UNA MANERA CONTINUA, porque he detentado el inmueble materia del presente juicio de momento a momento desde el día tres de julio del año mil novecientos noventa y cinco, cuando me fue entregado al celebrar el contrato de compraventa con el señor SALOMON GARCIA HERNÁNDEZ o J. SALOMÓN GARCIA HERNÁNDEZ, en calidad de "VENDEDOR", tal y como se demuestra con los recibos a mi nombre y con el domicilio del inmueble materia de este juicio de pagos de teléfono, Orden de Venta de la casa comercial Famsa, documentos base de mi acción que anexo en original junto con este escrito al presente juicio, sabiendo todo esto el vendedor, además de los señores Octavio Javier Robles Herrera y Jorge Arturo Lara Robles, entre otras personas. d).- DE UNA MANERA PÚBLICA, porque ha sido a la vista de todas aquellas personas que me conocen como son familiares, amigos, vecinos, autoridades administrativas, ya sean personas físicas y morales, en su conjunto de la sociedad misma a la que pertenezco y en donde se encuentra establecido el inmueble materia de este juicio, incluyendo al señor SALOMON GARCIA HERNÁNDEZ O J. SALOMÓN GARCIA HERNÁNDEZ, como "VENDEDOR" así como los señores Octavio Javier Robles Herrera y Jorge Arturo Lara Robles, entre otras personas. e). EN CONCEPTO DE DUEÑA, porque he mantenido el inmueble materia del presente juicio con todas las condiciones y calidades de propietaria, ya que se ha mantenido la misma en buenas condiciones físicas ya que he construido mi casa y le he dado mantenimiento a la misma y a mi terreno con mi esfuerzo y propio peculio, así como he realizado pagos administrativos, y fiscales siendo el predio, el agua, y mis servicios en su momento la luz, teléfono hoy servicio de televisión por paga e internet, y he aportado al Municipio los recursos necesarios como han sido cooperación de pavimento, y mejoras del mismo por todo el tiempo en que he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio, lo cual acredito con los mismos recibos aunque aparecen a nombre del vendedor del predio documentos base de mi acción que anexo en original junto con este escrito al presente juicio. f).- POR MAS DE VEINTISIETE AÑOS, CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, ya que lo adquirí desde el día tres de julio del año mil novecientos noventa y cinco, con la asistencia de dos testigos, cuando el señor SALOMON GARCIA HERNÁNDEZ O J. SALOMÓN GARCIA HERNÁNDEZ, celebro contrato privado de compraventa en calidad de "VENDEDOR", con la suscrita JANTT SALOME CEBALLOS GÓMEZ, en mi calidad de "COMPRADORA", del terreno y construcción que es materia del presente juicio, teniéndolo desde ese momento y manteniendo en posesión, física, jurídica, real y material el mismo, ejerciendo en este acto la temporalidad que me requiere el artículo 5.130, del Código Civil del Estado de México, tiempo de buena fe, continuo, ininterrumpido, en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, sobrepasando en demasía el tiempo requerido para ejercitar la presente acción lo cual se acredita con los documentos base de mi acción ya anexados en este escrito, además por varios familiares, amigos, autoridades administrativas, fiscales, municipales y varias personas dentro de los cuales saben y les consta todos estos hechos, así como al mismo demandado SALOMÓN GARCIA HERNÁNDEZ O J. SALOMÓN GARCIA HERNÁNDEZ, además teniendo como testigos de este hecho a los señores Octavio Javier Robles Herrera y Jorge Arturo Lara Robles, así como otras muchas más personas que han conocido de mi vida, g). EN FORMA CIERTA, ya que el terreno y construcción que se encuentra en el inmueble que está ubicado en el lote de terreno 49 de la manzana 491 b, número oficial 8 en calle Norteñas, de la colonia Aurora hoy Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, inmueble que está Inscrito en el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, aparece registrado a nombre del señor SALOMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ, según los antecedentes registrales siendo estos bajo el folio electrónico 00108735, inscrita en el volumen 118, partida 756, del libro primero, sección primera, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, siendo el inmueble único en su superficie física y material, y no es susceptible de confundirse en ello ni con otro inmueble. 3.- Por los hechos antes narrados en este escrito y porque hasta la presente fecha el inmueble que habito a título de dueña, con las condiciones de ley en una forma, pacífica, continua, pública, bajo el concepto de dueña, por más de veintisiete años continuos e ininterrumpidos, inmueble que está inscrito a nombre del demandado SALOMON GARCIA HERNANDEZ, persona que no ha querido firmarme la escritura que conforme a derecho me corresponde por más diligencias extrajudiciales que he realizado porque todavía el "VENDEDOR" con su nombre de SALOMÓN GARCIA HERNANDEZ aparece como dueño en el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, siendo por todo esto es que Ejercito la Presente Acción de Prescripción Positiva "USUCAPIÓN", por estar ajustado conforme a derecho. Ignorándose el domicilio de SALOMON GARCIA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. SALOMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ, por lo que, se les emplaza a dicha persona, para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE Y 03 TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ZÚÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2704.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ.

En el expediente número JOF/1372/2020, HONORIO LEOPOLDO LOPEZ ALVAREZ, MARINA LOPEZ ALVAREZ, JUAN ANDRES LOPEZ ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE LOPEZ ALVAREZ, por su propio derecho, denuncia la Sucesión Testamentaria a Bienes de DESIDERIO LÓPEZ RUIZ; ante el Juzgado Tercero Familiar de Texcoco, México, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; se le hace saber a VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ, la radicación de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE DESIDERIO LOPEZ RUIZ. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Manifestamos a su Señoría que a consideración de los suscritos es Usted legalmente competente para conocer de este asunto en razón de territorio, toda vez que el

último domicilio del auto de la sucesión fue el ubicado en Calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio Belem, perteneciente al Municipio de Papalotla, Estado de México. 2.- Hacemos del conocimiento de usted C. Juez que nuestro señor padre el C. DESIDERIO LOPEZ RUIZ contrajo matrimonio por la vía civil con nuestra señora madre la C. MA. GUADALUPE ALVAREZ HERNANDEZ. 3.- En ese orden de ideas seguimos manifestando que de dicho matrimonio nuestros señores padres procrearon a cinco descendientes de nombres HONORIO LEOPOLDO, VALENTE ROBERTO, MARINA, JUAN ANDRES Y MARIA GUADALUPE todos de apellidos LOPEZ ALVAREZ. 4. Seguimos manifestando ante Usted su Señoría que el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete, falleció nuestro señor padre C. DESIDERIO LOPEZ RUIZ. 5. Seguimos manifestando ante su Señoría y en ese mismo orden de ideas que nuestro señor padre C. DESIDERIO LOPEZ RUIZ, autor de la presente sucesión, no tuvo más desescendencia, es decir los suscritos fuimos sus únicos hijos, asimismo, ante su Señoría bajo protesta de decir verdad manifestados que nuestro señor padre no tenía dependientes económicos, toda vez que nuestra madre es capaz de sufragar sus propios gastos No omito hacer conocimiento C. Juez que el de cujus el C. DESIDERIO LOPEZ RUIZ otorgo disposición testamentaria, misma que consta en el instrumento 27,626 de la Notaría Pública número Tres de Texcoco, Estado de México, mismo que consta en la Radicación Testamentaria a bienes de nuestro Señor padre el C. DESIDERIO LOPEZ RUIZ. Asimismo, y de conformidad en lo estipulado artículo 6.206 y demás relativos y aplicables de la Ley Sustantiva vigente en el Estado de México, solicitamos se tenga desde este momento por nombrado como albacea en la presente sucesión C. JOSE ISRAEL VARGAS PEREZ.

Toda vez que los solicitantes ignoran su domicilio y paradero actual del coheredero citado, dese vista con la solicitud en el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE DESIDERIO LOPEZ RUIZ a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber la radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de DESIDERIO LOPEZ RUIZ, asimismo se previene al coheredero citado para que dentro de tres días siguientes al de la última publicación señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado.-----

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA VILLEGAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2705.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1211/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ANTONIO DE LA ROSA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en: PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 67.00 metros y colinda con FELIPE OROZCO.

AL SUR: 65.40 metros y colinda con CAMINO;

AL ORIENTE: 141.46 metros y colinda con JESÚS SANDOVAL RAMÍREZ;

AL PONIENTE: 146.35 metros y colinda con SEBASTIÁN TORRES y AHORA CAMINO;

Con una superficie aproximada de 9513.06 m2 (NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, celebró contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia con ALEJO LORETO ORTIZ ROMO, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, conservando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes, y que ante las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-06-082-53-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE: con FELIPE OROZCO; AL SUR con CAMINO; AL ORIENTE con JESÚS SANDOVAL RAMÍREZ; AL PONIENTE con SEBASTIÁN TORRES y AHORA CAMINO;

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2706.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1210/2025, JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO Sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "TETIPAC 2" UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato de compraventa, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, celebrado con EVA MARTINEZ LÓPEZ.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 (diecinueve metros) y colinda con RUTILO GARCÍA y DOMITILLO MARTINEZ.

AL SUR: 26.00 (veintiséis metros) y colinda con CALLE PEÑON.

AL ORIENTE: 30.00 (treinta metros) linda con BARRANCA y 41.50 con BARRANCA.

AL PONIENTE: 68.50 (sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con EMILIA LOPEZ GALINDO;

Con una superficie de 2003.00 (dos mil tres metros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MANUEL GONZÁLEZ VEGA.-RÚBRICA.

2707.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1577/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURO NESTOR AGUILAR CARRILLO, respecto del predio denominado "TLALYEHUAL" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien cuenta con una superficie aproximada de 2,654.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 69.20 metros y colinda con Amado Ramos actualmente con Dominga Julia Carrillo Balcázar, al SUR 70.13 metros colinda con Bernardo Tableros actualmente con Mario Sandoval Aguilar, al ORIENTE 38.10 metros colinda con Librada Aguilar actualmente con H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, al PONIENTE 38.10 metros colinda con Regino Tableros actualmente con Dominga Julia Carrillo Balcázar.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DÍA QUINCE (15) DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno (01) y nueve (09) ambos de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

2708.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

ANA MARIA REINA LÓPEZ OROZPE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 1696/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TEQUILAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA ANTERIORMENTE CARRIL, SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO ZULA EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,722.89 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 141.71 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN RUBIO ACTUALMENTE CON TOMAS RUBIO GARCÍA; AL SUR: 141.71 METROS Y COLINDA MIGUEL ANGEL LOPEZ LÓPEZ ACTUALMENTE ROSA ICELA LÓPEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 26.20 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE LOPEZ OROZPE ACTUALMENTE CON ARTURO LOPEZ OROZPE Y; AL PONIENTE: 26.20 METROS Y COLINDA CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de octubre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2709.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GERARDO IVAN SOTO GARCIA (ANTES) SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GRACIELA CARMONA OSORIO expediente número 147/2024, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS. -----

En la Ciudad de México a trece de octubre de dos mil veinticinco. (...) Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora, (...) se señalan nuevamente las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, día y hora que se señala, (...) para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo de preparar la misma en los términos ordenados por auto del dos de septiembre del año en curso (...) -NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA LIZZET URBINA ANGUAS, ASISTIDA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----

En la Ciudad de México a dos de septiembre del dos mil veinticinco. - - - Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no haber desahogado la vista que se le dio mediante proveído del doce de agosto del dos mil veinticinco a fojas 175 y 176, en relación al dictamen pericial en valuación de MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE y como lo solicita, vistas las constancias y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en el orden de audiencias y a la carga de trabajo que impera en el juzgado, derivado de la extinción del juzgado CUARENTA Y TRES CIVIL y remisión de los expedientes a este juzgado, siendo aplicable al caso siguiente "Tesis: Registro digital 2002351, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis 1.4o.A.5K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1453, Tipo: Aislada, PLAZA RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSION Y EFECTOS DE CONCEPTOS CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.", para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 6 Y SUS CORRESPONDIENTES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS 8 Y 14 DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 139 DE LA CALLE DEL VOLADOR Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NUMERO 8, DE LA MANZANA "N" DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES QUINTA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, siendo el valor del inmueble la cantidad de \$ 5,618,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), atendiendo al precio otorgado por el perito antes mencionado y presentado mediante escrito que obra a fojas 171, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad: convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. Juzgado y los de la Secretaría de Finanzas Del Gobierno De Esta Ciudad y en el periódico el HERALDO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo, al que hace referencia el artículo 574 del Código Procesal invocado. (...) NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA LIZZET URBINA ANGUAS, ASISTIDA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

2712.-4 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 798/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIPE DE JESÚS LARA DOTOR, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 METROS, CON HERMELINDA CASTILLO BERNAL; AL SUR: 6.50 METROS, CON HILARIO DOTOR RAMIREZ; AL ORIENTE: 27.50 METROS, CON CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE; AL PONIENTE: 27.50 METROS, CON MARÍA ELENA ORTEGA DOTOR; Y EN LA ACTUALIDAD AL NORTE: 5.70 METROS, CON HERMELINDA CASTILLO BERNAL; AL SUR: 5.70 METROS, CON HILARIO DOTOR RAMIREZ; AL ORIENTE: 27.50 METROS, CON CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE; AL PONIENTE: 27.50 METROS, CON MARÍA ELENA ORTEGA DOTOR; con una SUPERFICIE TOTAL de 157.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS); por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiocho del mes de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiuno del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2713.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 316/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por EDITH ALVARADO NAVA, en contra de HERMELINDA NOVA ESQUIVEL en su carácter de vendedora y/o INMOBILIARIA LA ASUNCIÓN S.A. DE C.V. y ERIC RAGNAR WOLKD HAGSATER GARTEMBERG y/o RAYMOND DOUEK ALAN, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, demandando los siguiente: "Se declare que ha operado la prescripción adquisitiva del bien inmueble relacionado a mi favor manifestando que con base al contrato privado de compraventa celebrado en el año 2001, es un acto jurídico en el cual los derechos establecidos en el que me otorgan el derecho de demandar por por lo cual procede a mi favor la prescripción adquisitiva, sobre el bien inmueble materia de la presente demanda".

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I.- "Que desde el día 06 de febrero de 2001 he estado poseyendo en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria de una fracción del predio urbano ubicado en calle de Adolfo López Mateos 203 y/o calle s/n, lote número 12, manzana 6 del Fraccionamiento Ex hacienda la Asunción en Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, fracción de terreno que me fue vendida por la señora HERMELINDA NOVA ESQUIVEL en su carácter de vendedora y propietaria de dicha fracción de terreno en virtud del contrato de compraventa de fecha 26 de septiembre del año de 1998 realizado con la Inmobiliaria La Asunción S.A. de C.V., en su carácter de vendedora a través de su apoderado legal Ing. RAYMOND DOUEK ALAN..., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 12.00 mts, colinda con lote número 13, al sur 12.00 metros, colinda con calle Adolfo López Mateos y/o calle sin nombre, al Oriente 10.00 metros colinda con lote 11, al poniente 10.00 metros colinda con mitad de lote número 12, con una superficie total de 120.00 m²..." y toda vez que quién hace valer la usucapición únicamente está obligada a demostrar el justo título con que entró a poseer, este es un acto jurídico que le permite comportarse objetivamente como propietario, en este caso lo es el contrato de compraventa celebrado entre la señora HERMELINDA NOVA ESQUIVEL y la señora hoy actora EDITH ALVARADO NAVA..." "El bien inmueble de mi posesión y objeto de la presente acción que se encuentra inscrita en la oficina registral del Distrito de Toluca, México, bajo los antecedentes registrales que aparecen a favor de INMOBILIARIA LA ASUNCIÓN S.A. DE C.V. y/o ERIC RAGNAR WOLKD HAGSATER GARTEMBERG, bajo el folio real electrónico 00028135...". Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, que a la letra dice: "... con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado ERIC RAGNAR WOLKD HAGSATER GARTEMBERG; a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LLENY GATICA MEJÍA.-RÚBRICA.

2714.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O****ORDINARIO CIVIL.**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 129/2025, promovido por MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, en contra de REPRESENTACIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para la prescripción adquisitiva (usucapión) de mala fe para purgar vicios, respecto del inmueble identificado como lote 13-C del conjunto residencial Balmoral, localizado en Calle Leona Vicario número 619 y/o 614, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noroeste 23.16 metros con lote 12-C, al noreste 14.00 metros con propiedad particular, al sureste 23.16 metros con lote 14-C, al suroeste 14.00 metros con circulación del condominio; con un indiviso de 3.14%, con una superficie aproximada de 324.24 metros cuadrados; y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca, bajo el folio real 00295374.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO 09-07-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- (RÚBRICA).

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2717.-4, 13 y 25 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO****E D I C T O**

Expediente: 17/2023.

Emplazamiento a la parte demandada: MAPROSA, S.A. DE C.V. y ALONSO RIVAS CHAPARRO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **17/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Diana Marlen López Sánchez**, en representación de su menor hijo con iniciales **M. V. L. (identidad reservada)** en contra de **MAPROSA, S.A. DE C.V. Y ALONSO RIVAS CHAPARRO Y OTROS**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos, del acuerdo diecisiete de enero de dos mil veintitrés, del acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, del escrito de contestación del tercero interesado (Instituto Mexicano de Seguro Social) ingresado ante la Oficialía de Partes este Tribunal Laboral, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, del acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, del escrito de contestación del tercero interesado (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) ingresado ante la Oficialía de Partes este Tribunal Laboral, el día cinco de marzo de dos mil veintitrés, del acuerdo de siete de marzo de dos mil veintitrés, del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, así como del acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación y emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México y periódico de circulación estatal, para que, comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto para recoger las copias de traslado antes referidas, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si

comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido. Se hace del conocimiento a la parte demandada que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de quince días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrecer pruebas, formular reconvencción, y objetar las pruebas de la parte actora, apercibidos los demandados que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por **boletín judicial**. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a ocho de octubre de dos mil veinticinco.- RODOLFO MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: ocho de octubre de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

2718.-4 y 10 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 506/2022.

Emplazamiento a: AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEG, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **506/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARTHA ARISDE SERRANO MARTÍNEZ**, en contra de **AGENCIA DE SEGURIDAD PRIV. Y/O PROTECC. INTEGRAL ASPI DE C.V., ROI CONSULTORIA INTEGRAL EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN S.A. DE C.V, Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejerció como acción principal **LA REINSTALACIÓN**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, acuerdo de siete de abril de dos mil veinticinco, promoción 6102/2025, acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, promoción 6263/2025, acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de **AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEG, S.A. DE C.V.**, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; veinte de octubre de dos mil veinticinco.- LA SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo veinte de octubre de dos mil veinticinco.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).	

2719.-4 y 10 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 313/2024.

Emplazamiento a: SERVICIOS AVANZADOS Y ESPECIALIZADOS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diez de octubre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **313/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Axel Yafte Aboytes Hernández**, en contra de **SERVICIOS AVANZADOS Y ESPECIALIZADOS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.** quien ejercitó como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticuatro, promoción 4478/2024, auto de admisión de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la comparecencia de quince de agosto de dos mil veinticinco, acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 6010/2025 y el acuerdo diez de octubre de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezca pruebas y objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: diez de octubre de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2720.-4 y 10 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de BECERRA PEREZ CLAUDIA MARISELA Y OTRO, expediente número 316/2008. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro y dos de octubre del año dos mil veinticinco, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL EDIFICIO OCHO, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO, DE LA CALLE SIN NOMBRE, LOTE NÚMERO NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$537,000.00 (Quinientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico LA CRONICA, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, boletín judicial, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

2721.-4 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1199/2025, NURI MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Población de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México identificado con la clave catastral 031 03 115 87 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.65 metros con calle sin nombre; AL SUR: 13.65 metros con Pablo León Hernández; AL ESTE: 22.00 metros con calle privada; AL OESTE: 22.00 metros con Maricela Hernández Navarrete.

El Juez del conocimiento dictó auto de veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2722.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NUMERO F 262757 en contra de DE GAONA SANTIAGO ONESIMO expediente número 74/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó diverso (s) proveído (s) que en su parte conducente dice(n):

Ciudad de México a, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

"...con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído publicado en el Boletín Judicial número 155 (foja 368), mismo que en su parte conducente dice: "...Ciudad de México a, once de septiembre del dos mil veintitrés...", siendo lo correcto: "...Ciudad de México a, once de septiembre del dos mil veinticinco...", aclaración que se hace al proveído de referencia, con conocimiento de las partes, debiendo formar el presente parte íntegra del mismo. Doy fe..."

CIUDAD DE MÉXICO A, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

"... se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha treinta y seis, ambos de mayo del dos mil veinticinco. Do y fe..."

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...elabórese de nueva cuenta, el exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD como se encuentra ordenado en auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, con los insertos necesarios, a costa de la parte actora, por lo que atendiendo al acuerdo volante-26/2025 en relación al acuerdo 30-12/2025, emitido en sesión de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el exhorto de mérito deberá ejecutarse VÍA ELECTRÓNICA. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles., para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA DE TIPO DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA AVENIDA REAL DE SAN MARCOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 41, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$620,000.00 (seiscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta del avalúo rendido en actuaciones, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado también se sirva publicar los edictos de remate, en los términos ya indicados así como en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en comento, autorice a personas, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, entre otros. Se concede a la autoridad exhorta un término de TREINTA Y CINCO DIAS para diligenciar el exhorto de mérito. Da fe..."

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSALBA REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2723.-4 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1034/2025, que se tramita en este juzgado GABRIEL NICOLÁS LAGUNAS, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Norte: 26.20 y 122.50 metros en dos líneas, colinda con Gabriel Nicolás Lagunas. Al Sur: 26.20, 102.50, 20.00 metros en tres líneas, colinda con Alfonso Lagunas Benítez y Gabriel Nicolás Lagunas. Al Oriente: 9.00 metros, colinda con Carretera Jilotepec-Maravillas. Al Poniente: 9.00 metros, colinda con Juvencio Fernández. Con una superficie de 1,342.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha del quince de mayo de dos mil dieciocho, Gabriel Nicolás Lagunas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADA NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2724.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1223/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIEL TADEO NICOLAS DIAZ sobre un bien inmueble ubicado en SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: 10.00 y 55.45 metros en dos líneas y colinda con PEDRO PÉREZ MARCIAL Y CALLE; Al Sureste: 180.70 metros y colinda con DANIEL BENITEZ MARTÍNEZ Y OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ; Al Poniente: 19.85 metros y colinda con OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ; Al Suroeste: 24.00 metros y colinda con OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ; Al Noroeste: 173.20 y 20.00 metros en dos líneas y colinda con BEATRIZ FRANCO CASTILLO Y PEDRO PÉREZ MARCIAL, con una superficie de 8,944.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2725.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 31805/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO JAVIER MORALES RAMIREZ E ISABEL CASTILLO JIMENEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., CELESTINO MORALES HERNANDEZ Y OCOTLÁN AMADOR ZARCO, por ello se transcribe la relación de prestaciones y hechos del actor a continuación de PEDRO JAVIER MORALES RAMIREZ E ISABEL CASTILLO JIMENEZ. Prestaciones: I.- LA DECLARACION JUDICIAL de que DE POSEEDORES NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS respecto DEL INMUEBLE identificado como lote de terreno marcado con el número 50 CINCUENTA, de la manzana 406 CUATROCIENTOS SEIS, perteneciente al Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias: al Norte en 15.00 metros con lote 49; al Sur en 15.00 metros con lote 51; al Oriente en 8.00 metros con calle Moctezuma y al Poniente en 8.00 metros con lote 20. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00382627 A NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA. II.- Como consecuencia de la prestación que antecede, ordenar al C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que proceda a inscribir a nuestro nombre el predio materia de la presente controversia, así como la tildación y la cancelación de los asientos registrales del folio real electrónico 00382627 A NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA. Fundando la demanda en los hechos y preceptos de derecho. Hechos: 1.- Como lo acreditamos con el documento público consistente en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec, México, mismo que se adjunta y relaciona como anexo UNO, el bien inmueble materia de la presente acción, aparece inscrito bajo el folio real electrónico 00382627 A NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA. 2.- El día 21 de mayo de 1991, los señores CELESTINO MORALES HERNANDEZ Y OCOTLAN AMADOR ZARCO; nos transfirieron la posesión y el dominio del inmueble materia de la presente acción de usucapión, mediante la celebración de contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA, lo cual acreditó fehacientemente con el documento privado de compraventa de referencia que adjunto en original y lo enumero como anexo DOS. 3.- Ahora bien, desde la fecha indicada (21 de mayo de 1991), en que celebramos contrato privado de compraventa con los hoy demandados hemos poseído en concepto de propietarios, de buena fe, de manera ininterrumpida y de tal forma en que hemos sido reconocidos por los vecinos del lugar como dueños del inmueble materia de la presente acción de usucapión y hasta la fecha del día de hoy, hemos mantenido la posesión sin perturbación alguna, ostentándonos como propietarios de buena fe, de manera pública, pacífica y continua. 4.- En esa tesitura, hemos poseído el bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil del Estado de México para adquirirlo por usucapión, en tal virtud, acudimos ante su Señoría con la finalidad de que se declare que la usucapión se ha consumado a nuestro favor y que hemos adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio. 5.- Una vez que su Señoría dicte sentencia definitiva en la que se declare que la usucapión se ha consumado a nuestro favor y que hemos adquirido la propiedad del inmueble referido en el hecho que antecede, solicitamos ordene que la sentencia ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México PARA QUE NOS SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD. 6.- No omitimos manifestar que el último domicilio conocido de los demandados CELESTINO MORALES HERNANDEZ Y OCOTLAN AMADOR ZARCO, se ubica en el lote 40 de la manzana 421-A, Ciudad Azteca, Estado de México. Y el último domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, se ubica en calle Providencia número 518 Colonia del Valle; Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal. 7.- Adjunto al presente el documento público consistente en el pago del impuesto predial correspondiente al año 2022, en donde aparece el inmueble ubicado en calle Moctezuma, manzana 406, lote 50, Colonia Ciudad Azteca, primera Sección; a nombre del suscrito MORALES RAMIREZ PEDRO JAVIER. Aclarando que se trata del mismo inmueble materia de la usucapión. Es decir, existe identidad del inmueble. 8.- Adjunto al presente el documento público consistente en el pago de agua correspondiente al año 2022, en donde aparece el inmueble ubicado en calle Moctezuma, manzana 406, lote 50, Ciudad Azteca, Primera Sección; a nombre del suscrito MORALES RAMIREZ PEDRO JAVIER. Aclarando que se trata del mismo inmueble materia de la usucapión. Es decir, existe identidad del inmueble. 9.- Adjunto al presente el documento público consistente en Licencia de construcción de fecha 16 de diciembre de 1992, en donde aparece el inmueble ubicado en calle Moctezuma, manzana 406, lote 50, Pueblo, Colonia o Fraccionamiento Ciudad Azteca; a nombre del suscrito MORALES RAMIREZ PEDRO JAVIER Y/O. Aclarando que se trata del mismo inmueble materia de la usucapión. Es decir, existe identidad del inmueble. 10.- Adjunto al presente el documento público consistente en Constancia de número oficial de fecha 16 de diciembre de 1992, en donde aparece el inmueble ubicado en calle Moctezuma, manzana 406, lote 50, Colonia o Fraccionamiento Ciudad Azteca; a nombre del suscrito MORALES RAMIREZ PEDRO JAVIER. Aclarando que se trata del mismo inmueble materia de la usucapión. Es decir, existe identidad del inmueble. 11.- Adjunto al presente el documento público consistente en Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de fecha 21 de noviembre de 1991, en donde aparece el inmueble ubicado en manzana 406, lote 50, Fracc. Cd. Azteca 1a sección; a nombre del suscrito MORALES RAMIREZ PEDRO JAVIER Y/O. Aclarando que se trata del mismo inmueble materia de la usucapión. Es decir, existe identidad del inmueble.

Por lo anterior, se ordenó emplazar a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda Instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento

que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de octubre de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de junio de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2726.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1037/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por IRMA REYES PAREDES por su propio derecho, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publíquese la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de la demanda; HECHOS: 1.- En fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, el señor GUSTAVO ORTIZ REYES, en su carácter de vendedor y la que suscribe IRMA REYES PAREDES, en mi carácter de compradora, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "CASAS VIEJAS", el cual se encuentra ubicado en el poblado de Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54890, precisando que la dirección actual y correcta es Calle Héroes de Chapultepec, Sin Número, Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. 54890; cual cuenta con una superficie de 781.63 (Setecientos ochenta uno punto sesenta y tres) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 44.97 (Cuarenta y cuatro punto noventa y siete) metros y colinda con propiedad de las señoras Martha Bautista Ortiz y María Teresa Ortiz Reyes; Al Sur en 44.78 (Cuarenta y cuatro punto setenta y ocho) metros y colinda con propiedad de la señora Hilda Ortiz Reyes; Al Oriente en 18.40 (Dieciocho punto cuarenta) metros y colindando con Calle Héroes de Chapultepec; Al Poniente en 16.70 (Dieciséis punto setenta) metros y colinda con Calle Privada; en virtud del contrato referido anteriormente, y desde la fecha precitada, la suscrita he venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueña. 2.- Tramite y obtuve a mi costa, del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México certificado de NO inscripción, en el cual se hace constar que el inmueble, motivo de estas diligencias, no se encuentra inscrito en dichas oficinas registrales.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Expedido por LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, Secretario de Acuerdos, el quince (15) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2727.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2229/2025, promovido por MIGUEL ÁNGEL AVILA LAZCANO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DEL BARRIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARCIANO AVILA SANCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En dos líneas la primera 7.85 metros colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y LA SEGUNDA 7.34 METROS Y COLINDA CON CLAUDIA MARTINEZ ACTUALMENTE CON BRENDA AVILA LAZCANO, AL SUR- En 14.90 metros colinda con JUAN SACARIAS, ORIENTE.- En EN TRES LINEAS LA PRIMERA EN 7.50 METROS Y LA SEGUNDA EN 2.76 METROS AMBAS COLINDAN CON CLAUDIA MARTINEZ ACTUALMENTE BRENDA AVILA LAZCANO Y LA TERCERA EN 9.75 METROS Y COLINDA CON JEHU ABRAHAM REJON CHABLE, AL PONIENTE.- En 26.76 metros, colinda con HUMBERTO MARTINEZ ACTUALMENTE MA. GUADALUPE AVILA HERNDEZ. Con una superficie aproximada de 201.77 M2 (doscientos uno punto setenta y siete metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2728.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1106/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SUSANA ROJAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LOS SEÑORES JOSE MEJÍA GONZÁLEZ y FLORINDA GONZÁLEZ RUIZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, S/N, La Loma, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 23.35, 8.93, 10.87 y 11.50 metros, colinda con Calle hacia los Charcos. Al Sur: 19.10, 20.35 metros, colinda con Calle hacia el Panteón. Al Oriente: 36.93 metros, colinda con Eloísa Mejía González. Al Poniente: 21.43 metros, colinda con Eliseo Torrijos González. Con una superficie de 1,331.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2729.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 801/2025, JORGE MARCIANO RECILLAS DÍAZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del predio que se encuentra ubicado en la Calle DURANGO S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: al norte 9.75 metros, colindando con Enedina Recillas López, al sur 9.90 metros, colindando con calle Durango, al oriente 15.70 metros, colindando con Ana María Recillas Díaz, y al poniente 15.70 metros, colindando con Lidia Manjarrez Gutiérrez. Con una superficie de 154.00 metros cuadrados, por lo que, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2730.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 786/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RODOLFO BORBONIO HERNÁNDEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en FRANCISCO I. MADERO S/N SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 mts con PRIVADA DE ACCESO COMUN; AL SUR: 30.00 mts con PRIVADA DE ACCESO COMUN; AL ORIENTE: 30 mts con FULGENCIO CARRASCO GARCIA; AL PONIENTE: 30.00 mts con CALLE FRANCISCO I. MADERO, con una superficie total de 900.00 m², por tanto, publíquense por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2731.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1239/2025 que se tramita en este Juzgado, FRANCISCO JAVIER GARIBAY NAVA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio,

respecto del inmueble ubicado en la Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl, actualmente con el número 148 (ciento cuarenta y ocho) conocido como el Pocito del Olvido, Barrio del San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México., con una superficie total de 237.23 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.57 mts. y colinda con el señor Emilio de Jesús Ferreyra Monroy, al sur: 15.97 mts y colinda con el señor Francisco Javier Garibay Nava, actualmente con el señor Salvador Augusto García Zepeda, al oriente: 14.14 mts y colinda con camino, al poniente: 14.23 mts y colinda con Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl. Que desde el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés días de octubre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.
2732.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 949/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por CLAUDIA MARTINEZ QUIRINO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diez de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CLAUDIA MARTINEZ QUIRINO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES, SIN NUMERO, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 15.50 metros colindando con Paso de Servidumbre de Manuel Trigos Bernal, Actualmente Marino Manuel Trigos Monroy.

AL SUR: 15.34 metros colindando con Raúl Francisco Segundo.

AL ORIENTE: 18.15 metros colindando con Manuel Trigos Bernal, Actualmente Marino Manuel Trigos Monroy.

AL PONIENTE: 17.40 metros colindando con Paso de Servidumbre de Manuel Trigos Bernal, Actualmente Marino Manuel Trigos Monroy.

Con una superficie aproximada de 274.09 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con MANUEL TRIGOS BERNAL.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. - Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.
2733.-4 y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ANTONIO ORDÓÑEZ BERNAL.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1232/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ANTONIO ORDÓÑEZ BERNAL.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Río Zolotepec, s/n, de la Localidad de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,067.00 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 140 metros y colinda con Caño Regador; al Sur: 139.00 metros y colinda con Eulogio Natera Mireles; al Oriente: 65.00 metros y colinda con Calle Río Zolotepec, al Poniente: 65.00 metros y colinda con Felipe Flores Torres.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al veintidós de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2734.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1063/2025, ALEJANDRO PLATA NICOLAS, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.68 metros colinda con Petra Flores (ACTUALMENTE JESUS FLORES SANCHEZ). AL SUR: en dos líneas de 25.85 y 10.93 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 74.47 Y 74.50 METROS COLINDA CON SABINO CASTRO FLORES, AL PONIENTE: En 8 Líneas De 29.62, 1.55, 63.12, 1.21, 1.23, 1.52, 4.16, 79.85 colinda las primeras 6 Con Felipe González González, y las dos subsecuentes con Felipe Neri Alcántara Yáñez (Actualmente Alejandro Plata Nicolás). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,784.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 22 de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

2735.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que María Celia Pérez García.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 602/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA CELIA PÉREZ GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Abasolo, Sin Número, Localidad Guadalupe Victoria, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 307.20 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 metros y colinda con Calle Cerrada Juárez; al Sur: 16.00 metros y colinda con Daniel Raúl Rito Reyes; al Oriente: 19.20 metros y colinda con Isidro Felipe Huerta Romero, al Poniente: 19.20 metros y colinda con Luis Enrique Robles Huerta.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. Dox fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2736.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado bajo el número 1051/2025, JOAQUIN VAZQUEZ CHÁVEZ, apoderado legal de JOSÉ JOHNNY HAMUI AMKIE, SIMÓN HAMUI SITT Y MIRIAM AMKIE ABADI promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle del Río Norte (también conocido como Calle del Río y/o Avenida del Río) sin número, del Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.40 metros y colinda con Socorro Noguerón (también conocida como Socorro Noguerón García siendo la misma persona, actualmente representada por su albacea Angélica Nava Noguerón), AL SUR: 10.40 metros y colinda con Calle del Río Norte Ocoyoacac, AL ORIENTE: 59.20 metros y colinda con Socorro Noguerón (también conocida como Socorro Noguerón García siendo la misma persona, actualmente representada por su albacea Angélica Nava Noguerón) y AL PONIENTE: 60.10 metros y colinda con Vicente Arroyo Cerón, (actualmente de Miriam Amkie Abadi, José Johnny Hamui Amkie y Simón Hamui Sitt). Con una superficie aproximada de: 620.32 m² (seiscientos veinte punto treinta y dos metros cuadrados). Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Lerma de Villada a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de octubre y diverso de ocho de septiembre, ambos de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

2737.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 759/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; El Maestro en Derecho Mario Martínez de Jesús, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Cerrada Bosque Esmeralda sin número, Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros colinda con María Estela González Alarcón; AL SUR: 11.00 METROS colinda con Cerrada Bosque Esmeralda, AL ORIENTE: 27.50 METROS COLINDA CON ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL PONIENTE: 27.00 METROS colinda con MIGUEL SALAZAR JIMÉNEZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 299.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del octubre del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2738.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 759/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; toda vez que por auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó realizar la publicación de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que el solicitante promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Bosque Esmeralda sin número, Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con una superficie de 302 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.00 metros con María Estela González Alarcón; AL SUR: 11.00 metros con Cerrada Bosque Esmeralda; AL ORIENTE: 27.50 metros con Israel Salazar Castañeda; y AL PONIENTE: 27.50 metros con Israel Salazar Castañeda; por tanto, publíquense por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación: tres de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2739.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 759/2025, promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CERRADA BOSQUE ESMERALDA SIN NÚMERO BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 11.00 METROS con María Estela González Alarcón; al SUR 11.00 METROS con cerrada Bosque Esmeralda; al ORIENTE 27.50 METROS con Marisol Palencia Pichardo; al PONIENTE 27.50 METROS con Israel Salazar Castañeda. Con una superficie de 302 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 03-10-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2740.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 760/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, respecto de un inmueble ubicado en Cerrada Bosque Esmeralda sin número, Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 33.00 metros con Ana María de Jesús Zalazar Jiménez; AL SUR: 33.00 metros con Cerrada Bosque Esmeralda; AL ORIENTE: 10.00 metros con Miguel Salazar Jiménez y AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle 5 de Febrero, con una superficie de 330 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo/nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a catorce de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

2741.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 269/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BART SWENNEN, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a este como propietario del inmueble ubicado en Predio sin nombre, ubicado en Cerrada de Pipila, número cuatro, Colonia Centro, C.P. 50360, Municipio de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 8.30 metros, colinda con Ma. del Pilar Suárez García, anteriormente con Jesús Suárez Mercado; al SUR: 8.30 metros, colinda con Cerrada del Pipila; al ORIENTE: 17.43 metros, colinda con José Luis González Deciga, anteriormente Ma Guadalupe Camacho Helgueros, anteriormente Erasto Serrano; al PONIENTE: 17.35 metros, colinda con Virgilio Chávez Osornio; con una superficie total de 144.00 METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte de señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2742.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 744/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MONCERRATH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Ernesto Medrano, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco, México, con una superficie total del predio de 200.00 metros cuadrados.

Al norte: 20.00 metros, colinda con Ernesto López Gonzaga.

Al sur: 20.00 metros, colinda con Crescencio Cruz Colín.

Al oriente: 10.00 metros, colinda con José Armando Fuertes Cárdenas.

Al poniente: 10.00 metros, colinda con Calle Privada sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco (16/10/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2743.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 807/2025, que se tramita en este juzgado HUMBERTO ALEGRÍA GARCÍA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón de Arteaga número 9 en el poblado de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.35 metros y colinda con Herederos de Bartola Jiménez Vda. De Padilla actualmente colindando con Jesús Carrillo Martínez; AL SUR: en tres líneas, una de Poniente a Oriente de 9.85 metros quiebra en otra hacia el Norte de 1.16 metro y otro hacia el Oriente de 2.55 metros, todo ello con predio de Jacinto Sánchez actualmente con Nicolás Sánchez Cuenca; AL ORIENTE: 5.65 metros colinda con Alejandro Carrillo y/o María Isabel Álvarez Carrillo y/o Carmen Carrillo; y AL PONIENTE: 7.10 metros y colinda con calle de Arteaga, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, a partir de la fecha ocho (08) de enero de 1999, afirmando Humberto Alegría García que he estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante contrato privado de donación que celebó con María Asunción García de Alegría y/o María Asunción García Urbina. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintisiete del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 17 de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2744.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00360 (F DIAGONAL CERO, CERO, TRESCIENTOS SESENTA) en contra de RODRIGUEZ NIETO JORGE Y OTRO expediente 1184/2009, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó diverso(s) proveído(s) que en su parte conducente dice(n):

Ciudad de México a, veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

"... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA debiendo preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha quince de julio del dos mil veinticinco, con la aclaración de que el precio del avalúo es por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y, siendo postura legal la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,..."

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, con la salvedad únicamente de precisar la autoridad exhortada, es decir, respecto del inmueble ubicado VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDÓS DE LA CALLE COLINAS DE LA ASUNCIÓN CONSTRUÍDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base el valor avalúo de dicho inmueble que es la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose la publicación de los correspondientes edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el Periódico LA JORNADA, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en los tableros de este H. Juzgado, así como en los lugares de costumbre de la autoridad exhortada en que se encuentra ubicado dicho inmueble, asimismo, señalándose que para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, por lo que elabórese, los edicto y exhorto dirigido al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, como se encuentra ordenado en auto de cinco de mayo de dos mil veinticinco, con los insertos necesarios, por lo que atendiendo al acuerdo volante-26/2025 en relación al acuerdo 30-12/2025, emitido en sesión de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el exhorto de mérito deberá ejecutarse VÍA ELECTRÓNICA. DOY FE...."

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

..." para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se ordena girar atento EXHORTO con los insertos necesarios, a fin de que también se publiquen los edictos correspondientes en los lugares de costumbre de esa entidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de referencia, expida copias certificadas, gire oficios. Se concede a la autoridad exhortada un término de treinta y cinco días hábiles para diligenciar el exhorto que antecede da fe ..."

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSALBA REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2745.-4 y 14 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CECOME, CENTROS Y COMERCIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 419/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDITH MATA GARCIA, en contra de CECOME CENTROS Y COMERCIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración judicial de que me he convertido en propietaria, por usucapión, del inmueble identificado como: Local Comercial 3 del Lote Unico de la Manzana D sobre la Avenida Carlos Hank González número 41, dentro de "Plaza Los Arcos", en el Fraccionamiento Villas Gigante del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00251649, el cual cuenta con una superficie de 25.18 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 4.016 con estacionamiento, AL SUR: 0.630 con local 5, AL SUR: 3.185 con local 6, AL SUR: 2.455 con local 7, AL OESTE: 3.557 con local 10, AL OESTE: 0.459 con local 11, AL NORTE: 6.270 con local 2. B. La inscripción de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría, en los antecedentes que aparecen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00251649. C. El pago de gastos y costas que se originen por el trámite del presente juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1. El veintitrés de enero de dos mil nueve, celebré, "Contrato de promesa de compraventa" con la sociedad demandada CECOME, CENTROS Y COMERCIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en adelante "el contrato"; cuyo objeto fue adquirir la propiedad (con domicilio ya antes mencionado en el inciso A de prestaciones). 2. Al momento de celebrar "El contrato", me cerciore que, la demandada pudiera disponer del bien para venderlo, ya que esta me justifico que era propietaria del Inmueble mostrándome una licencia de construcción y un uso de suelo autorizado por el Municipio de Coacalco, documentos de los cuáles no me entrego copia. Consciente de ello, decidí adquirir el inmueble. Situación que además se confirma pues la demandada hizo constar su capacidad de disposición respecto del bien inmueble mediante la manifestación D). Del contrato. Esta es, la causa generadora de mi posesión, la que se invoca como suficiente para usucapir a mi favor el inmueble. 3. En la cláusula segunda del Contrato, se estableció que el precio total de la compraventa sería de \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 4. En la cláusula tercera del Contrato, me obligué a garantizar al cumplimiento pagando la cantidad de \$115,500.00 (ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en concepto de depósito en garantía misma que se cubriría mediante diversas parcialidades. 5. En la cláusula tercera inciso B "del contrato", se pactó que el precio definitivo se cubriría en 48 exhibiciones mensuales iguales y sucesivas por la cantidad de \$5,614.58 (cinco mil seiscientos catorce pesos 58/100 M.N.). 6. En relación a lo señalado en el hecho anterior, se realizaron 13 pagos por distintas cantidades que suman el monto de \$112,292.00 (ciento doce mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). 7. El veinte de febrero de dos mil diez, se solicitó a la demandada, por conducto de la Dirección General de Control de Calidad de Producto Terminado y Post-Venta, con atención al Ingeniero Manuel Martínez, que hiciera la entrega del local a mi favor. 8. El ocho de marzo de dos mil diez, me fue entregado por la demandada el inmueble materia de la litis. Por lo que, desde esta fecha, entré a poseer el inmueble en calidad de dueña y de buena fe. 9. Desde el ocho de marzo de dos mil diez, tengo la posesión en carácter de dueña, que he venido ejerciendo de forma pacífica, ininterrumpida y públicamente

respecto inmueble materia de la litis. 10. El tres de septiembre de dos mil doce, las partes celebramos un Adendum al "Contrato de Promesa de Compraventa" de fecha tres de septiembre de dos mil doce, en el que reconocí tener un atraso en los pagos y me obligué a pagar diversas cantidades en distintas fechas para regularizarme. 11. En relación al Adendum, realice cuatro pagos por la cantidad total de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), se acredita con un recibo de fecha tres de septiembre de dos mil doce, así como un depósito de fecha seis de noviembre de dos mil doce y dos comprobantes de fecha veintitrés de enero y veinte de mayo, ambos de dos mil trece. 12. El inmueble objeto de la presente controversia, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00251649 a nombre de la demandada CECOME, CENTROS Y COMERCIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y con los datos de identificación, (mencionados en el inciso A de prestaciones). Lo anterior, se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se hace la aclaración que, los datos de identificación del inmueble observados en el certificado emitido por el órgano registrador, son coincidentes con los datos de identificación que obran en el contrato celebrado con la demandada, y que si bien, en el certificado se observan mayores descripciones de identidad que pudieran generar duda, como los predios fusionados y las posteriores subdivisiones de las que deriva el inmueble, en su contenido también se constatan todos y cada uno de los elementos que integran la identificación del bien en el contrato exhibido como base de la acción. 13. Es el caso que la demandada cambió sus oficinas, representantes y personal, por lo que dejé de tener contacto con esta, sin que me hayan sido entregadas las escrituras correspondientes a mi propiedad, razón por la cual promuevo el presente juicio. 14. Los domicilios conocidos de la enjuiciada son los señalados en el Contrato de promesa de compraventa, que fue el ubicado en Río Mame N° 24, P.H., Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México; y el señalado por esta, dentro del Adendum, mismo que se encuentra Ubicado en Calle Privada de Génova No. 30-D, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06600. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. Alejandro Vázquez Muñoz y Griselda Gutiérrez Aguado. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CECOME, CENTROS Y COMERCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de abril del año dos veinticinco. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2746.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a: ANIVAL SALGADO MARTÍNEZ.

En el expediente 42/2023 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LESLIE MARISELA ANGUIANO SANDOVAL, en contra de ANIVAL SALGADO MARTÍNEZ; mediante auto de ocho de mayo del dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de sentencia ejecutoria, en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por lo tanto he adquirido la propiedad mediante la posesión, de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble ubicado en el Área Privativa Marcada con el número 2 dos, del condominio Horizontal Constituido en el Lote Tres A, resultante de la subdivisión de una Fracción de la Fracción Segunda del antiguo Rancho de "San Javier", ubicado en Metepec, México, mismo que cuenta con los siguientes datos registrales: Folio real electrónico: 00293678, denominación del inmueble: Área privativa número 2, de condominio Horizontal, Uso de suelo: Habitacional, Calle: No consta, Lote: 3-A, Vivienda: 2, Colonia: Rancho San Javier, Municipio: Metepec, Estado: Estado de México, Superficie: 72 m2 setenta y dos metros cuadrados, Rumbos y Colindancias: Al Norte: 12.00 metros con área privativa número tres; Al Sur: 12.00 metros con área privativa número uno; Al Poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; Al Oriente: 6.00 metros con accesos comunes. Observaciones: A este inmueble le corresponde un indiviso de 1.527% (uno punto quinientos veintisiete por ciento). 2.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el asiento correspondiente de la sentencia que resuelva el presente juicio y la cancelación de la partida, en donde se encuentra inscrito el inmueble antes descrito, materia del presente juicio. HECHOS: I.- En fecha 16 de febrero de 1994, adquirí mediante contrato de compraventa del señor ANIVAL SALGADO MARTÍNEZ, el inmueble descrito en la primera de mis prestaciones mismo que se pretende usucapir, contrato de compraventa certificado que ahora se adjunta a la presente como ANEXO 1. Siendo mi justo título, respecto del bien inmueble que ahora es de mi propiedad y que se pretende usucapir, siendo el mismo el ubicado en el ÁREA PRIVATIVA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DOS, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE TRES A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ANTIGUO RANCHO DE "SAN JAVIER", UBICADO EN METEPEC, MÉXICO, mismo que cuenta con los siguientes datos registrales: Folio real electrónico: 00293678, Denominación del inmueble: Área privativa número 2, de condominio horizontal, Uso de suelo: Habitacional, Calle: No consta, Lote: 3-A, Vivienda: 2, Colonia: Rancho San Javier, Municipio: Metepec, Estado: Estado de México, Superficie: 72 m2 setenta y dos metros cuadrados, Rumbos y Colindancias: Al Norte: 12.00 metros con área privativa número tres; Al Sur: 12.00 metros con área privativa número uno; Al Poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; Al Oriente: 6.00 metros con accesos comunes. Observaciones: A este inmueble le corresponde un indiviso de 1.527% (uno punto quinientos veintisiete por ciento). II.- Inmueble que fuera propiedad del demandado ANIVAL SALGADO MARTÍNEZ, quien aparece como titular registral del bien inmueble materia de mi contrato basan en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según el certificado de inscripción que acompaño al presente, de fecha 15 de diciembre de 2022, razón por la cual se llama a juicio al antes mencionado, a efecto de que la sentencia le pare perjuicio, ya que es precisamente él quien me vendió el

inmueble. III.- No omito mencionar que desde el momento de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción que constituye mi justo título, la parte vendedora me puso en posesión jurídica y material del inmueble objeto del contrato antes mencionado, por lo que desde la fecha de celebración de dicho contrato he tenido en posesión del inmueble materia de este juicio en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe por más de diez años, ejerciendo en el actos de dominio y propiedad como su uso, disfrute del mismo, actos que son del conocimiento público y que han sido de forma continua, pacífica y de buena fe, pues desde la fecha de celebración del contrato no he tenido conflicto alguno por la posesión del predio y esta no ha sido interrumpida, incluso el inmueble materia del presente juicio es habitado por la suscrita y ello es del conocimiento de todos los vecinos y colindantes del mismo, como se demostrará en el momento procesal oportuno, aclarando que jamás le ha sido disputada o contravenida la posesión de dicho inmueble, hechos que se demostrarán en el momento procesal oportuno. IV.- El inmueble materia del contrato de compraventa base de mi acción, se encuentra inscrito a favor de la parte demandada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrita en sección primera, libro 1° fojas 86, volumen 284, y partida 464-9655, de fecha 6 de septiembre de 1989. V.- En virtud de lo expuesto con anterioridad y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, del inmueble en cuestión y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a mi favor, ocurro en la vía y forma propuesta a fin de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión del inmueble descrito y deslindado en el hecho uno de esta demanda, por tanto, una vez sea declarada propietaria del citado inmueble ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial realice la Inscripción de la sentencia definitiva en acatamiento a lo establecido en el Código Civil del Estado de México. VI.- Es por todo lo anterior que solicito a sus Señoría que el presente juicio sea tramitado conforme a las disposiciones del Código Civil en el Estado de México en virtud de que como se tiene acreditado con los anexos mi derecho y los hechos aquí citados se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Civil publicado el día 7 de junio del año 2002, haciéndose procedente lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio en su párrafo marcado con el número uno que a la letra dice. Para aplicar la legislación que corresponda se observan las reglas siguientes: 1.- Se regirán por la legislación anterior al presente Código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella, aunque el presente Código los regule de otro modo o no los reconozca, así mismo se hace aplicable a este respecto el criterio de jurisprudencia bajo el rubro de: Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo: XVIII. diciembre del 2003, Tesis: II.2°. c.433 c, Pág: 1471.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ANIVAL SALGADO MARTÍNEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2747.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en autos del expediente 2020/2024, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (ACREDITACION DE CONCUBINATO), promovido por MARIA LIDIA MARTINEZ SOTO, obra el de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, por TRES VECES de SIETE en SIETE en el Boletín Judicial en la localidad de este juzgado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial por TRES VECES, mediando SIETE DÍAS naturales entre cada publicación, con la finalidad de que se apersona cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento respecto de los siguientes hechos:

- 1) La promovente refiere que desde el primero de octubre de dos mil seis la suscrita y el C. JOSE PABLO PEREZ URBANO iniciaron unión libre.
- 2) Los concubinos iniciaron un domicilio en común en CALLE REFORMA, MANZANA 33, LOTE 6, COLONIA LIBERTAD, C.P. 54942, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.
- 3) Procrearon dos hijos de nombres OLGA LILIANA Y MATEO SEBASTIAN de apellidos PEREZ MARTINEZ.
- 4) La relación tuvo una vigencia de 18 años.
- 5) La relación fue vigente hasta el fallecimiento del concubino C. JOSE PABLO PEREZ URBANO, ocurrido el 28 veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.
- 6) Solicita a su señoría que de por hecha la relación entre los concubinos.
- 7) Se acredita que la C. MARIA LIDIA MARTINEZ SOTO, no tenían impedimentos para contraer matrimonio y que los concubinos vivieron juntos de forma constante y permanente. En cuyo escrito se solicitó las siguientes prestaciones:
 - a) Se decrete que el concubinato que existió entre la suscrita y el C. JOSE PABLO PEREZ URBANO para el cobro de la pensión y la recuperación de la afore.

B) Que al suscrito le asisten los derechos y obligaciones inherentes a la familia, sucesorios y demás que sean reconocidos por ley.

Por lo que mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

1) SE ADMITE la solicitud de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PROMOVIDO POR MARIA LIDIA MARTINEZ SOTO; tramitándose bajo los principios de ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.

2) Asimismo en audiencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se manifestó que el concubino JOSE PABLO PEREZ URBANO se encontraba casado con la C. MARIA DE LA LUZ AVILA ORTEGA de las cuales se ordenó notificar a MARIA DE LA LUZ AVILA ORTEGA sin tener certeza de un domicilio particular para localizarla.

3) Tomando en consideración que de los informes que obran en autos, no se desprende algún domicilio de la C. MARIA DE LA LUZ ÁVILA ORTEGA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la notificación a juicio a MARÍA DE LA LUZ ÁVILA ORTEGA por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a MARÍA DE LA LUZ ÁVILA ORTEGA, para que dentro del plazo de ocho días haga valer su derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente confesados los hechos o se les tendrá por contestada en sentido negativo la enderezada en su contra, según sea el caso.

Se previene a MARÍA DE LA LUZ ÁVILA ORTEGA, para que señale domicilio para oír y recibe notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en Avenida Ferronales, Colonia Guadalupe Centro en Cuautitlán, Estado de México, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución en todo el tiempo de la citación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

2748.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a: JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO.

En el expediente 104/2025 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por NAYELI Y ANA KAREN DE APELLIDOS SIERRA ESTRADA, en contra JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO Y OLIVIA ESTRADA GUADARRAMA; mediante auto de trece de octubre del dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Positiva se ha consumado a mi favor el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00127526, ubicado en Calle Ponciano Arriaga No. 307, Manzana 7, Lote 4 Colonia Eva Samano de López Mateos, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.60 metros con Lote 5; AL SUR: 6.60 metros con lote 3; AL ORIENTE: 10.40 metros con lote 11; AL PONIENTE: 10.40 metros con resto del terreno propiedad de la señora Soledad Hidalgo Llamas, cabe hacer mención que el presente Terreno cuenta con una servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho por 13.10 metros de largo, lo que da acceso a la calle de su ubicación por el viento Poniente. Con una superficie 68.64. Declarándose mediante resolución definitiva que ha operado efectos prescriptivos a nuestro favor y que las suscritas somos propietarias a justo título del inmueble descrito, por haberlo poseído por un término mayor a cinco años de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarias, es decir, con todas las condiciones exigidas por la ley. B. La cancelación del Registro a favor de los ahora demandados sobre el bien inmueble, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el que se encuentra Inscrito con el folio real electrónico número 00127526. C. La inscripción a nuestro favor en calidad de propietarias del inmueble ubicado en Calle de Ponciano Arriaga No. 307 Manzana 7, Lote 4 Colonia Eva Samano de López Mateos, Municipio de Toluca, Estado de México. D. Derivado de las prestaciones anteriores, se otorgue el Traslado de Dominio a nuestro favor del actor. HECHOS: Desde el día nueve de julio de dos mil diecisiete, hemos tenido la posesión, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, del inmueble antes descrito. Posesión que adquirimos a través del contrato de fecha nueve de julio de dos mil diecisiete, celebrado con JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO Y OLIVIA ESTRADA GUADARRAMA acto que se desde este momento señalo como causa generadora de nuestra posesión, ya que en dicho documento nos fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble que se refiere con las medidas y colindancias descritas; lo que acreditamos con el contrato de donación. Desde la fecha de entrega de inmueble descrito en el cuerpo de la presente demanda, el día diecinueve de enero de dos mil doce, hemos poseído como les consta a nuestro familiares, vecinos y conocidos, como lo son LUIS EDGAR SEGURA DIAZ, ISRAEL MOISÉS SEGURA ESTRADA y FRANCISCO PÉREZ FONSECA, entre otras personas, quienes saben y les consta que somos legítimas propietarias del inmueble, que he realizado actos de dominio, pagando servicios de consumo de agua potable, predial, luz, teléfono, entre otros. Atento a lo anterior y toda vez que he poseído el inmueble descrito en el hecho uno de la presente, por el tiempo y con las condiciones necesarias para adquirir la propiedad del mismo por usucapión, nos vemos en la necesidad de demandar de JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO y OLIVIA ESTRADA GUADARRAMA quienes aparecen como propietarios ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México; el inmueble sobre el cual ejercito acción.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JORGE ARTURO SIERRA HIDALGO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia

íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA. 2749.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 877/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MA. GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MA. GUADALUPE LOPEZ LOPEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE JUAN ALDAMA S/N, COLONIA DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 20.00 metros colindando con Calle Privada de Juan Aldama.

AL SUR: 20.00 metros colindando con María Victoria Valencia Ramos.

AL ORIENTE: 10.00 metros colindando con la Calle Juan Aldama.

AL PONIENTE: 10.00 metros colindando con ANDRES SANCHEZ BARAJAS.

Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con EVA LOPEZ LOPEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2750.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1232/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL BARRERA BARRIOS, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en dos líneas de 13.29 y 34.65 metros y colinda con EVARISTO CAZARES APUD; Al Sur: 38.15 metros y colinda con CALLE; Al Oriente: 49.93 metros y colinda CALLE Y JUAN CARLOS SANTIAGO ANGELES; Al Poniente: 29.62 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 1,463.19 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

2751.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Se le hace saber que de autos del expediente número 787/2022 RELATIVO DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACION CONYUGAL), PROMOVIDO POR MARÍA MÓNICA DE LOS COBOS GONZÁLEZ CON VISTA A RAYMUNDO PÉREZ MEDRANO, por lo que resulta procedente señalar día y hora para la celebración de la VENTA JUDICIAL de los inmuebles adquiridos durante la vigencia del matrimonio fijando, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los siguientes inmuebles:

Al no haber postura legal en términos de lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de base la cantidad de \$17'549,350.00 (diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del bien ubicado en Calle Rosedal, número 11, Manzana 3, lote 133, Fraccionamiento Prado Largo, Código Postal 52936, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Respecto del bien y del departamento número 304, del condominio Mar Azul, del Fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero la cantidad de \$3'270,819.12 (tres millones doscientos setenta mil ochocientos diecinueve pesos y 12/100 MONEDA NACIONAL).

La publicación se deberá hacer por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha de celebración de la almoneda.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

2752.-4 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por su propio derecho, en el expediente número 177/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO, en contra de FELICIANO GARCÍA PÉREZ, ISMAEL MORENO MENDOZA, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. DE C.V. a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; **A)** La nulidad del juicio concluido promovido por FELICIANO GARCIA PEREZ en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. DE C.V., radicado en el índice del Juzgado especializado en juicios sumarios de usucapión, en Ecatepec, Estado de México, bajo número de expediente 979/2018, el cual fue resuelto el 14 de mayo del año 2018, declarando que la acción de usucapión había sido consumada, todo ello en forma fraudulenta y sin ser escuchada en juicio la parte actora en el presente asunto. **B)** La nulidad del simulado contrato de compraventa de fecha 14 de febrero de 2012 celebrado entre FELICIANO GARCIA PEREZ y el supuesto apoderado de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. DE C.V., de nombre ISMAEL MORENO MENDOZA, respecto del predio que fue objeto del juicio cuya nulidad se reclama: contrato que obra en los autos del juicio cuya nulidad demanda. **C)** La nulidad de la escritura número 256,936 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, VOLUMEN 908 NOVECIENTOS OCHO supuestamente pasada ante la fe del LIC. FERNANDO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, Notario Público número 145, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, que contiene el falso poder usado por ISMAEL MORENO MENDOZA, tanto para hacer los contratos como para comparecer al fraudulento juicio cuya nulidad se reclama. Misma que obra en los autos del juicio cuya nulidad se reclama. **D)** Se ordene la tildación del Folio Real Electrónico 00379338, con número de trámite 416860 del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, IFREM, del Distrito Judicial Cuautitlán Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, inscripción que fue ordenada por el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión, de Ecatepec de Morelos, con base a la sentencia resultado del juicio fraudulento cuya nulidad se reclama. **E)** Hecho que sea, que se me otorguen las prestaciones anteriores, se ordene, poner en posesión del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, el inmueble materia de la Litis, descrito en el hecho 3, con sus frutos, accesiones y todo lo que en derecho corresponda. **F)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante escritura pública número 2,529 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE), Volumen ochenta y cinco especiales, pasada ante la fe del Licenciado José Ausencio Favila Fraire, Notario Público, se hizo contar la protocolización de la donación que hizo la CONSTRUCTURA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. DE C.V. a favor del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México: primera fracción de dos mil trescientos noventa y seis punto ochenta y seis metros cuadrados, se identifica como LOTE "S" UNO, Segunda fracción: que forma parte de la donación de 512.00 m2 (quinientos doce punto cero metros cuadrados) se identifica como LOTE "T" UNO, tercera fracción: forma parte del área de donación de 8,071.14 metros cuadrados (ocho mil setenta y uno punto catorce metros cuadrados se identifica como el TERREMOTE, ubicado en San Pablo de las Salinas.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), se han realizado diversas diligencias tendientes a localizar y emplazar a la moral demandada CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. DE C.V., sin haberse logrado, por lo cual, la Jueza da conocimiento, ordenó emplazar a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. DE C.V., por edictos, haciéndole dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo saber que debe presentarse a de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el nueve de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

185-B1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIA OLGUIN Y GUADALUPE MARTNEZ LOPEZ.

SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 12/2025, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ANGEL MARTINEZ OLVERA EN CONTRA DE JULIA OLGUIN Y GUADALUPE MARTINEZ LOPEZ, DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: **A).**- DE LA C. JULIA OLGUIN, DEMANDO QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION POR PRESCRIPCION POSITIVA, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL TERRENO DEL CERRO DE BARRIENTOS MANZANA S/N COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE COMO CALLE COMONFORT 16, SAN PEDRO BARRIENTOS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE.- EN 12.45 METROS Y COLINDA CON CALLE RIVA PALACIOS. AL SUR.- EN 12.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE NICOLAS ROSALES. AL ESTE.- EN 12.05 METROS Y COLINDA CON EL SR. ROGELIO SANCHEZ. AL OESTE.- EN 12.05 METROS Y COLINDA CON CALLE COMONFORT. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150 METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO, FORMA PARTE DE UNO MAYOR SEGÚN CONSTA CON COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA Y CERTIFICADO DE INSCRIPCION. UBICACIÓN DE TERRENO DE MAYOR SUPERFICIE; CERRO DE BARRIENTOS MANZANA SIN NOMBRE COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 1,040 MIL CUARENTA METROS Y LINDA CON LA HACIENDA DE LECHERIA; AL SUR 450 CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CON JUAN MONTES DE OCA; PASCUAL BASURTO Y LUZ OLGUIN; AL ORIENTE 1067 UN MIL SESENTA Y SIETE METROS CON PASCUAL BASURTO Y LAS VIAS DE LOS FERROCARRILES NACIONAL Y CENTRAL Y PONIENTE 1046 UN MIL CUARENTA Y SEIS METROS CON ESTEBAN ARENAS, JULIA OLGUIN. **B).** LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, EN LA CUAL CONSTE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SEÑALA EN EL INCISO PRIMERO EN ESTE APARTADO DE PRESTACIONES. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** 1.- CON FECHA 22 DE OTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EL SUSCRITO ANGEL MARTINEZ OLVERA, EN CALIDAD DE COMPRADOR ADQUIRÍ DE GUADALUPE MARTINEZ LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN A) 2.- QUE EL TOTAL DEL INMUEBLE PERTENECE A JULIA OLGUIN, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION. 3.- QUE AL ADQUIRIR LA FRACCION DE TERRENO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, MEDIANTE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA MENCIONADO EN EL HECHO UNO, EL DEMANDADO SE DIO PAGADO EN SU TOTALIDAD DEL VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DEL CITADO CONTRATO. 4.- LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, LA CONSTITUYE EL CONTRATO PRIVADO MENCIONADO EN EL HECHO UNO. 5.- POR HABER REUNIDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CONTROVERSA. 6.- ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA POSESIÓN DE LA ACTORA QUE HA EJERCIDO RESPECTO DEL INMUEBLE SEÑALADO SIEMPRE HA SIDO COMO PROPIETARIO Y DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA, EN VIRTUD DE QUE JAMÁS HE SIDO PRIVADO DE MI POSESIÓN DE HECHO NI DE DERECHO. 7.- QUE EL SUSCRITO HA EJERCIDO RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO, SIEMPRE HA SIDO PÚBLICA, YA QUE DESDE QUE LA ADQUIRÍ Y HASTA LA PRESENTE FECHA, ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS MIS VECINOS Y TODA AQUELLA PERSONA QUE ME CONOCE. 8.- DESDE ESTE MOMENTO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DEL PREDIO QUE SE PRETENDE USUCAPIR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.42 FRACCION XIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO. 9.- EN VIRTUD DE QUE HE REUNIDO TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA PRESCRIBIR EN MI FAVOR LA FRACCION DE TERRENO QUE SE MENCIONA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, A EFECTO DE HACERLE SABER A LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN A LA INCOADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES INDICADO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, Y SE LE HARÁN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR MEDIO DE LA LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

189-B1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1242/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por PAOLA COLETTE ORDOÑEZ RODRIGUEZ respecto del bien inmueble ubicado en CALLE OAXACA SIN NUMERO DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, DEL PUEBLO DE BARRON DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 26.00 metros, con el predio propiedad del C. JUAN JOSÉ MEJÍA HONORATO.

AL SUR: 28.20 metros, con el predio propiedad de la C. FABIOLA ORDOÑEZ GARCIA.

AL ORIENTE: 8.00 metros, con Cerrada Oaxaca.

AL PONIENTE: 8.40 metros, con Calle Oaxaca.

Con una superficie total de dos cientos diecisiete metros cuadrados (217.60 m2).

El promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- La promovente adquirió el inmueble materia de presente procedimiento en fecha 08 de diciembre de 2018, dentro del cual el C. ESTEBAN ORDOÑEZ HERNANDEZ, en su calidad de vendedor y la suscrita en calidad de compradora, mediante contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE OAXACA SIN NUMERO DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, DEL PUEBLO DE BARRON DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 099 16 384 06 00 0000.

2.- Desde la firma del contrato, la promovente menciona que se encuentra poseyendo el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad.

3.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero se exhiben pagos anuales por concepto de impuesto predial.

Por auto de fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintiún (21) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

190-B1.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "CONCEPCIÓN CORTÉS CUEVAS", por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 1483/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS), promovido por BEATRIZ MORALES NOLASCO en contra de RUBÍ CELIA CUEVAS LARIOS, CONCEPCIÓN CORTES CUEVAS y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, de quienes demandó las siguientes prestaciones.

A.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS derivado de los deficientes trabajos realizados en la construcción de una ampliación de obra para la ampliación de construcción de una casa habitación que se ubica en la unidad habitacional en Andrés Quintana Roo 15 (quince), condominio Cuatro, Casa Veinticuatro en el Fraccionamiento Jardines de Los Claustros I en el Municipio de Tultitlán Estado de México, Código Postal 54929, contiguo a mi propiedad, por ser causante directo de los daños y desperfectos que ahora presenta mi propiedad debido a la mala cimentación y construcción, lo que me ha ocasionado daños y perjuicios que estimo superiores a los \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y que con mayor precisión cuantificaré en la secuela del presente juicio, que la obra mal edificada ha causado a mi propiedad ubicada en Andrés Quintana Roo quince, condominio Cuatro, Casa 23 (Veintitrés) en el fraccionamiento Jardines de Los Claustros I de esta Municipalidad, Código Postal 54929, los cuales deberán ser reparados por constructor distinto al del codemandado, entendiéndose por:

DAÑOS.- La **REPARACIÓN TOTAL** de mi propiedad, consistente en el pago gastos por los conceptos de materiales de construcción y acabados para su reparación desde la cimentación hasta que quede en el estado que guardaba antes de los hechos materia de esta demanda, incluyendo además el pago de los servicios profesionales, operarios, materiales, uso de maquinaria y equipos y herramientas, licencias de obra, sindicales, vigilantes, personal técnico y operativo que se requieran para devolver a mi casa particular mediante el reforzamiento de las estructura en la cimentación, paredes, grietas, acabados por aplanados, revisión de conexiones hidráulica, eléctrica y sanitaria, necesarios para devolver el estado de seguridad y resistencia que guardaba antes de los hechos que dieron origen a la presentación de esta demanda. Desde la cimentación de mi cada que ha quedado dañada, costo que deberá ser cubierto totalmente por la parte demandada debido a la mala práctica de construcción al no haber iniciado su obra con un estudio del suelo y de las consecuencias del peso de su nueva construcción mediante un DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA y por consecuencia haber dañado gravemente mi propiedad.

PERJUICIOS.- El pago de los costos por alquiler, mudanza, transportes, y cuanto sea necesario en caso de estar en la necesidad de abandonar el inmueble de mi propiedad para ejecutar las obras de restauración y reforzamiento estructural ya descritos en el apartado precedente

B.- **LOS GASTOS Y COSTAS** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, incluyéndose de manera enunciativa, mas no limitativa los honorarios de peritos, demás auxiliares de la impartición de justicia, incluyendo de peritos terceros en discordia abogados de acuerdo al arancel vigente en el Estado y viáticos de quienes lo requieran para el desempeño de sus funciones.

HECHOS:

1.- Como lo demuestro con el título de propiedad, que mediante escritura pública número siete mil setecientos setenta y tres, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Fernando Trueba Buenfil, notario número nueve del Distrito Judicial de Texcoco y del patrimonio inmueble federal, adquirí la propiedad de la casa ubicada en Andrés Quintana Roo quince, condominio Cuatro, casa veintitrés en el fraccionamiento Jardines de Los Claustros I de esta Municipalidad, Código Postal 54929, por compra que hice a el señor FELIPE ALBINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa la señora MONICA LUGO RANGEL, mediante un crédito hipotecario, que me concedió el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

2.- Las medidas y colindancias de mi propiedad, de acuerdo a la escritura antes mencionada son las siguientes:

AL NORTE.- En cuatro metros con sesenta y cinco centímetros con área común.

AL SUR.- En cuatro metros con sesenta y cinco centímetros con vivienda número treinta

AL ESTE.- En nueve metros treinta y cinco centímetros CON VIVIENDA VEINTICUATRO Y VEINTICINCO, Y

AL OESTE.- En nueve metros treinta y cinco centímetros con vivienda veintidós.

Con una superficie de sesenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros cuadrados, operación que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), Delegación Séptima del Estado de México con residencia en Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 664 Volumen 432 del Libro Primero, Sección Primera de fecha siete de marzo del año dos mil, como consta en la foja doce del título del propiedad que me permito exhibir como base de la acción.

3.- Desde la fecha de adquisición y hasta los hechos que a continuación me permito exponer, he vivido en el domicilio mencionado en unión de mi familia sin ningún problema, porque nuestra vivienda nos fue entregada en perfecto estado, así nuestra casa resistió perfectamente los sismos, las vibraciones por el transporte pesado, las lluvias, así como el uso a nivel normal que le dimos a nuestra vivienda sin ningún problema ni desperfecto los primeros veintidós años de que la ocupamos, DAÑOS que desde la construcción de la remodelación del vecino, manifestando bajo protesta de decir verdad, desconozco su cuenta con los permisos y licencias de construcción la obra por parte del Municipio de Tultitlán en el Estado de México.

4.- Es el caso que desde del año de 2017, hasta el año del 2022, los vecinos de la casa número 24 (VEINTICUATRO), iniciaron obras nuevas en su casa tanto en el exterior como en el interior de su inmueble que es colindante por el lado ESTE, como se describe en el hecho número DOS de la presente demanda. y poco a poco desde esa fecha, comenzamos en mi familia a notar daños en la estructura de nuestra casa, primero grietas pequeñas y posteriormente otras grietas mayores por lo que acudimos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, acompañando las fotografías que se acompañan a la presente demanda, pidiendo a dicha autoridad que se sirviera emitir una valoración de riesgo, solicitando que se hiciera una visita para tal efecto, la que se llevó a cabo, procediendo a checar la vivienda en todas y cada una de sus partes, es decir, recámaras, baños, cubo de escalera, sala. Comedor, techos, tanto en su interior como en los exteriores de la casa y como les consta a los peritos de Protección Civil, los vecinos están realizando trabajos de modificación de la casa contigua, los cual nos ha preocupado y nos genera por los daños a nuestra vivienda un clima de inseguridad y temor de que pueda ocurrir un percance mayor.

5.- La visita solicitada se llevó a cabo el día 09 nueve del mes de agosto del año dos mil veintidós por personal encabezado por el Ingeniero FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SERVIN en su calidad de COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

6.- Por el motivo anterior, mediante oficio CMPC Y B /450/2022 de fecha treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós nos comunicó el resultado de la visita efectuada, mismo que se puede ver en la fotocopia del dicho oficio que en forma facsimilar se agrega a la presente demanda y ofrecer en original como prueba y del cual se desprende la siguiente afirmación: "Le informo que al momento de la vista se observan fisuras y grietas en paredes, techo de la sala comedor, cubo de la escalera y las recamaras, desconociendo la causa de su origen por lo que se recomienda solicitar un dictamen estructural, con un ingeniero estructurista, ya que se aprecia que la casa colindante realizo cambios a su estructura, para determinar cuál es su grado de afectación y su posible causa". A su oficio, se acompañaron en una hoja conteniendo seis fotografías tomadas por dicha autoridad mencionada en la que hace constar efectivamente la existencia de grietas, la construcción de una obra nueva en la casa número veinticuatro de la misma ubicación colindante con mi domicilio que es la casa veintitrés, así como la fotografía de un aparato denominado NIVEL DE BURBUJA en la cual asienta que con ello se demuestra el asentamiento de la casa VEINTRÉS QUE corresponde a mi domicilio hacia el lado sureste que corresponde al sentido en el cual se localiza la casa número veinticuatro que corresponde a la misma en la cual se edificó la OBRA NUEVA que es materia de la presente demanda.

7.- Como se demuestra con la secuencia de catorce fotografías a color tomadas en mi domicilio y la casa colindante en donde se realizó la OBRA NUEVA que le corresponde el número veinticuatro, en las cuales puede advertirse y corroborarse la existencia de grietas y fisuras en las recámaras, la estancia, el baño, la cocina y en general en toda mi casa, situación por la cual ante la situación de riesgo inminente que mi familia y la suscrita estamos corriendo debido a la CONSTRUCCION DE LA OBRA NUEVA mencionada, me veo en la necesidad de promover el presente juicio y en su caso por parte del codemandado la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Del H. Municipio de Tultitlán en el Estado de México, para que en su caso tome las medidas administrativas necesarias por ser su competencia a partir de la presente notificación de la demanda instaurada en su contra por aquellas posibles omisiones en el ejercicio de sus funciones

para el caso de proceder a la inmediata clausura de la ampliación de la obra nueva o en su caso su demolición y la restauración de mi casa, incluyendo la reparación desde la cimentación al estado que guardaba desde antes de la existencia del problema que vengo a plantear en el presente juicio.

8.- Derivado de los dictámenes de daños de fechas 09 de noviembre 2022 y 29 de agosto del 2023, realizado por el C. ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN MEXICANO, Ing. Civil Perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en materias de daños a construcciones y edificaciones, topografía, ingeniería civil y valuación de bienes inmuebles, con cédula profesional número 2818765. Expedida por la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública y perito auxiliar del H. Consejo de la Judicatura Federal en Materias de ingeniería civil y valuación inmobiliaria e industrial, manifestando bajo protesta de decir verdad, me tuve que salir de mi casa ubicada en la unidad habitacional ubicada en Andrés Quintana Roo 15 (quince), condominio Cuatro, casa veintitrés en el fraccionamiento Jardines de Los Claustros I en el Municipio de Tultitlán Estado de México, Código Postal 54929, por existir el peligro inminente de que se pueda derrumbar o caer parte del techo o paredes contiguas a la casa 24 (veinticuatro) y actualmente rento la unidad habitacional ubicada calle Azares número 31, unidad Morelos tercera sección, en Tultitlán Estado de México, C.P. 54935, contrato de arrendamiento que se anexa.

Mediante proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Se ordeno el emplazamiento de "CONCEPCIÓN CORTÉS CUEVAS", en los siguientes términos: Visto el escrito de cuenta que presenta BEATRIZ MORALES NOLASCO, tomando en consideración que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, es decir, se ha agotado la búsqueda de la codemandada, en consecuencia, con sustento en los ordinales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a "CONCEPCIÓN CORTÉS CUEVAS", por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento,; haciéndole saber a la colectiva mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para este Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: Se expiden a los nueve días de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

938-A1.- 4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

VALENTIN GONZALEZ CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1191/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN CONTRA DE MIGUEL VAZQUEZ Y LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del señor MIGUEL VAZQUEZ, la declaración, en sentencia ejecutoriada que se sirva dictar su Señoría, en el sentido de que el suscrito tiene el pleno dominio sobre el bien inmueble consistente en el ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie se precisan en el hecho I.- de la presente demanda. B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración de su Señoría, en la misma sentencia, en el sentido de que el suscrito VALENTIN GONZALEZ CRUZ se han convertido en legítimo propietario del inmueble mencionado en la prestación que antecede, y que es materia del presente juicio, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, al reunirse las condiciones y requisitos previstos en esos preceptos legales para prescribir. C) Ordenar al Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de inscripción del derecho de propiedad que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MIGUEL VAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954. D) Como consecuencia de la cancelación precisada en el inciso que antecede, la inscripción ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que su Señoría tenga a bien dictar en el presente juicio, en la que se declare que el suscrito VALENTIN GONZALEZ CRUZ se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El suscrito, VALENTIN GONZALEZ CRUZ, en fecha 13 de junio de 1995, celebré, en mi calidad de comprador, contrato de compraventa con la señora LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954, a favor MIGUEL VAZQUEZ, tal y como consta en el contrato de compraventa que anexo al presente escrito de demanda. El inmueble objeto de la compraventa, tiene las siguientes medidas y colindancias: Tiene una superficie total de 288.00 METROS CUADRADOS. Colinda: Al Norte en 24.00 metros con lote 6, Al Sur en 24.00 metros con calle, Al oriente en 12.00 metros con lote 4, y Al Poniente en 12.00 metros con calle Jalapa. 2.- El suscrito ejerce la

posesión sobre el citado inmueble desde el día 13 de junio de 1995, en virtud de haber adquirido, mediante compraventa, de la señora LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ, la propiedad del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954. 3.- A partir del día 13 de junio de 1995, fecha en que obtuve mediante contrato de compraventa base de la presente acción, el suscrito he poseído el inmueble materia del presente juicio DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, en virtud que desde la fecha del citado contrato la vendedora me entregó la posesión física y material del mencionado inmueble, con sus accesorios, continuando poseyendo el referido inmueble al día de hoy en los términos que he precisado, constituyendo mi domicilio particular, asumiendo, en consecuencia, las obligaciones de dueños de ese inmueble, pagando de mi propio peculio el impuesto predial y los derechos por consumo de agua derivados del inmueble en comento, ejerciendo en todo momento el dominio pleno y de facto sobre ese inmueble en calidad de dueño. 4.- El derecho de propiedad materia del presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954, a nombre del demandado MIGUEL VAZQUEZ. 5.- La posesión del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954, lo he venido poseyendo junto con mi familia de la siguiente forma: A) A TITULO DE DUEÑO, toda vez que en fecha 13 de junio de 1995, adquirí, mediante contrato compraventa, el inmueble materia del presente juicio, fecha en la cual tomé posesión formal de dicho inmueble. B) PACIFICA, en virtud de haber adquirido el inmueble sin violencia, no haber sido molestado en mi posesión, además de que el origen de la posesión lo fue el contrato de compraventa antes citado. C) CONTINUA, considerando que desde el momento mismo en que se firmó el contrato de compraventa he venido poseyendo el inmueble materia de la presente USUCAPION. D) PÚBLICA, ya que, con motivo del contrato de compraventa, del tiempo de posesión, ante la sociedad el suscrito he sido considerado el propietario del inmueble, reconociéndome la calidad de propietario a pesar de que en la actualidad dicho inmueble no se encuentre inscrito a mi favor. E) DE BUENA FE, considerando que la posesión que detento se originó del contrato de compraventa celebrado entre la señora LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ y el suscrito. F) ININTERRUMPIDAMENTE, considerando que desde el momento mismo en que adquirí la propiedad del inmueble, lo he venido poseyendo en forma continua y sucesivamente. 6.- De todos y cada uno de los hechos narrados en los numerales que anteceden, así como de la documentación que exhibo, se acredita indubitadamente que el suscrito posee a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado en en calle Jalapa, manzana X, lote 5, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00139954. 7.- El suscrito, bajo Protesta de Decir Verdad, ignora cuál es el domicilio de los codemandados, esto en virtud de que el último domicilio, del cual tuve conocimiento, tenía la señora LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ lo era el ubicado en el inmueble que me vendió, y respecto del domicilio del señor MIGUEL VAZQUEZ, realmente lo ignoro, en virtud de no haber tenido trato con dicho señor. Ignorándose el domicilio de MIGUEL VAZQUEZ y LOURDES ONTIVEROS DE VELAZQUEZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS TRES 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

939-A1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1141/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. OFELIA RABAGO VILLAFRANCA, sobre el inmueble ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 32, COLONIA JUÁREZ, 1 SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 5440, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 21.75 metros y colinda con el señor JORGE RABAGO RUEDAS, al SUR en 18.80 metros con propiedad del señor PAULINO MIRANDA, al ORIENTE en 24.70 metros y el segundo de 7.20 metros y colinda con calle GUILLERMO PRIETO, al PONIENTE en 25.40 metros y colinda con propiedad de ALBERTO ANGELES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (619.80 m²).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025); la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, MAESTRA LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

940-A1.-4 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 980/2024, relativo al proceso de ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOLEAGA, en carácter de albacea de la sucesión del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ MORÁN, mediante proveído dictado el catorce de julio de dos mil veinticinco, se ordenó, emplazar ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública; inherente al contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha 16 de mayo de 1973 respecto del lote de terreno número 33, manzana 15 W, de 200 mts2 resultante de lotificación de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Monterrey sin número, Colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de la hoy demandada ROMANA S.A., descrito en el Folio Real Electrónico número 00333054, bajo el apercibimiento que de no firmar voluntariamente, dicha escritura será firmada por su Señoría. B).- El pago de gastos y costas que se generen en virtud del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 16 de mayo de 1973, la persona moral ROMANA S.A., en su carácter de vendedora, y mi difunto padre señor GUILLERMO HERNÁNDEZ MORÁN, en su carácter de comprador, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno número 33, manzana 15W, resultante de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Monterrey sin número, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; con una superficie de 200 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al norte en 20.00 metros con lote 34. Al sur en 20.00 metros con lote 32. Al oriente en 10.00 metros con lote 35 y Al poniente en 10.00 metros con calle Monterrey, que acreditado con la copia certificada de contrato fue expedida por el Archivo General de Notarías. 2.- Se pactó como precio del inmueble la cantidad \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 0/100 M.N.), de los cuales se pagarían \$ 52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) como enganche en efectivo y el restante en 96 (noventa y seis pagos parciales de \$650.11 (seiscientos cincuenta pesos 11/100 m.n.) cada uno, los cuales ya incluyen el interés mensual del 1% (uno por ciento) mensual sobre saldos insolutos. 3.- El precio fue cubierto en su totalidad por mi difunto padre señor GUILLERMO HERNÁNDEZ MORAN, lo acreditado con el contrato de compraventa y las copias simples de los noventa y seis recibos de pagos parciales por la cantidad de \$650.11 (seiscientos cincuenta pesos 11/100 m.n.) cada uno, con la confesional que en su momento se ofrecerá a cargo de la parte demandada, así como con la prueba testimonial a cargo de los señores Rocío Irene Hernández Boleaga, Oralia Boleaga Rivera e Ivonne Irasema Seba Velázquez. 4.- No obstante que el precio fue pagado en su totalidad, durante la secuela procesal del presente juicio exhibiré billete de depósito por el precio del inmueble y el interés del 1% (uno por ciento), nos arroja la cantidad de: \$658,720.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el año de 1993, por Decreto Presidencial se eliminaron tres ceros al peso, por lo que la cantidad de \$658,720.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.) del año de 1973 a la fecha representa la cantidad de \$658.72 (seiscientos cincuenta y ocho pesos 72/100 m.n.). 5.- Desde la celebración del contrato de compraventa, de dicho contrato y hasta su fallecimiento, mi padre estuvo en posesión pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe del inmueble materia. 6.- El inmueble a la fecha, se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la hoy demandada ROMANA S.A., descrito en el Folio Real Electrónico número 003330. 7.- En fecha 24 de octubre de 2017, falleció mi señor padre GUILLERMO HERNANDEZ MORAN, por lo que se inició su sucesión testamentaria ante el Juzgado Octavo Familiar de este Distrito Judicial, al cual se le asignó el expediente 1492/2022, en el que se me tuvo por designado como albacea.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito Inicial que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los catorce (14) días de agosto del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- Licenciado José Luis Gómez Pérez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México.- Rúbrica.

941-A1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

KARINA YASMIN ROMÁN MARIN, por su propio derecho, en el expediente número 1591/2024, relativo en la VIA ORDINARIA CIVIL, en contra de HUEMAN FERNANDO GARCIA GÓMEZ y OFELIA MARIN LEYVA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que por el transcurso del tiempo me he convertido en propietaria de una fracción de inmueble de mayor tamaño DENOMINADO PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 704 Z-1 P2/2, UBICADO EN COLONIA EJIDO DE TEOLOYUCAN, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble de mayor tamaño cuyas medidas, colindancias y superficie son: al norte: en 47.43 metros y linda con camino, al sur: en 46.70 metros y linda con camino, al este: en 96.09 metros y linda con parcela 705, al oeste: en 96.83 metros y linda con parcela 700, con una superficie de 4,530.21 (cuatro mil quinientos treinta punto veintinueve metros cuadrados) ANTECEDENTES REGISTRALES: inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, Volumen 580, Libro Primero, Sección Primera foja 120, con Folio Real Electrónico número:

00072940. Inmueble que se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral, anteriormente Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la señora OFELIA MARIN LEYVA. Haciendo la aclaración que la prestación de mérito se refiere única y exclusivamente a la fracción de inmueble que hoy es objeto del presente juicio de usucapión y no así del inmueble total que se detalla en líneas anteriores solo como referencia, virtud por la cual, se especifica a continuación las medidas, colindancias y superficie de la fracción de inmueble que se pretende usucapir: AL NORTE: EN 14.80 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL SUR: EN 14.80 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL ESTE: EN 54.20 METROS Y LINDA CON PARCELA 705, AL OESTE: EN 54.07 METROS Y LINDA CON PARCELA 704, CON UNA SUPERFICIE DE 801.19 m² (OCHOCIENTOS UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), B) Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN hecha a favor de la titular registral OFELIA MARIN LEYVA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, anteriormente Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sobre la fracción de inmueble objeto de usucapión, descrita y sombreada en la prestación marcada con la letra A), C) LA INSCRIPCIÓN a favor de la suscrita KARINA YASMIN ROMÁN MARIN, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la resolución por la que sea declarada propietaria de la fracción de inmueble objeto de usucapión. Fundándome para hacerlo en los siguientes apartados de hechos y consecuente capítulo de derecho que invoco:

Inmueble que se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral, anteriormente Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la señora OFELIA MARIN LEYVA; tal y como se acredita con el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ACTUALIZADO, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro el cual se agrega a la presente como ANEXO NÚMERO 2, para debida constancia legal. Inmueble que se encuentra a la presente fecha libre de cualquier gravamen, tal y como se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen de techa catorce de junio del año en curso, expedido por el Instituto De La Función Registral Del Distrito Judicial De Cuautitlán, Estado De México, que se agrega como ANEXO 3, al presente para debida constancia legal, 6). Dada la venta legítima del bien inmueble objeto del presente juicio, la suscrita ha realizado el pago de impuestos y derechos inherentes al bien inmueble objeto de la presente Litis, desde el momento en que lo adquiriere estala presente fecha, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no obstante que algunos de los documentos mencionados con anterioridad aparecen aún con el nombre del propietario anterior como la persona a favor de la/cual se expiden los mismos por las dependencias correspondientes, ha sido la suscrita quien verifcare dichos pagos desde la adquisición de la fracción que nos ocupa mediante contrato privado de compraventa, 7). MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el predio objeto del presente juicio se encuentra dado de alta administrativamente en el H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, como CDA. SAN JOSÉ, PARCELA 704 Z-1 P2/2, S/N EJIDO DE TEOLOYUCAN; sin embargo, se trata del mismo bien inmueble tal y como se aprecia en las documentales que exhibo al presente, como lo es mi documento base de la acción y el CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, al corriente del pago hasta el presente año. 8). Así las cosas, desde el día ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, la suscrita, por efecto de la compraventa verificada al Señor HUEMAN FERNANDO GARCIA GOMEZ, quien enajenara, entró en posesión virtual, jurídica y material sobre la fracción de inmueble objeto de la presente usucapión, la cual desde ese tiempo la he venido poseyendo en calidad de DOMINADORA, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, disfrutando de los beneficios y cumpliendo con las obligaciones inherentes a la propiedad del mismo, situación que acreditaré en el momento procesal oportuno y por lo cual resulta procedente la vía y acción intentada. De igual forma, la suscrita, adquirió el bien objeto de usucapión, sin ningún acto de violencia, al habérsele transmitido mediante el contrato de compraventa mencionado, poseyéndolo desde entonces PACÍFICAMENTE, sin que, bajo protesta de decir verdad, exista o existiera controversia judicial o extrajudicial con persona alguna que me lo reclame. También la suscrita, desde su adquisición, ha poseído la fracción de inmueble objeto de la usucapión, en forma CONTINÚA, ya que, en ningún momento, desde que lo adquirí y hasta la presente fecha se me ha interrumpido la posesión, ni he sido despojada o perturbada en la misma, situación que les consta a diversas personas, las cuales serán presentadas en el momento procesal oportuno para que se les recabe su testimonio a posesión del bien inmueble cuya usucapión demando, ha sido PÚBLICA. Pues desde su adquisición por la suscrita, la he detentado a la vista de propios y extraños, y bajo ninguna circunstancia la he ocultado a nadie o mantenido en secreto o clandestinamente, lo que le consta a diversas personas que serán presentadas ante su Señoría a efecto de que les sea recabado su testimonio. De forma tal que, desde el ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, fecha en que la suscrita obtuvo la Posesión Legítima de la fracción de inmueble objeto de la presente usucapión y hasta la presente fecha la he detentado en forma permanente y DE BUENA FE, en razón de utilizar el inmueble, sin ninguna interrupción, ni impedimento legal alguno de autoridad competente, con los ánimos, constantes de propietaria, generados por el acto contractual precitado, a la vista y conocimiento de diversas personas, tanto del orden público, como privado siempre de buena fe por razón de que en el momento que la suscrita adquiriere los derechos posesorios Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1). En fecha quince de diciembre del dos mil cinco la titular registral la C. OFELIA MARIN LEYVA le entrego al C. JOSÉ ALFONSO ALVAREZ CAMACHO mediante contrato privado de derechos parcelarios, una fracción del predio denominado PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 704 Z-1 P2/2, UBICADO EN COLONIA EJIDO DE TEOLOYUCAN, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, 2). Posteriormente en fecha dieciséis de diciembre del dos mil seis el C. JOSÉ ALFONSO ALVAREZ CAMACHO le enajeno a mi causahabiente el C. HUEMAN FERNANDO GARCIA GÓMEZ mediante contrato privado de derechos parcelarios por enajenación, una fracción del inmueble de mayor tamaño, cuyas medidas, superficie y colindancias, se especifican a lo largo del escrito y que se acredita con Copia Simple del contrato en mención, obligándome a exhibirlo en original si su Señoría me lo requiere para su debido cotejo; para debida constancia legal, 3). En fecha ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, la suscrita KARINA NASYNN ROMÁN MARIN adquirí del Señor HUEMAN FERNANDO GARCIA GÓMEZ mediante Contrato Privado de Compraventa, mismo que se adjunta al presente como ANEXO NUMERO 1, la fracción de inmueble que se constituye como objeto del presente juicio, y que pertenece a un inmueble de mayor tamaño denominado PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 704 Z-1 P2/2. PUBLICADO EN COLONIA EJIDO DE TEOLOYUCAN, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble de mayor tamaño cuyas medidas, colindancias y superficie al NORTE: EN 47.43 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL SUR: EN 46.70 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL ESTE: EN 96.09 METROS Y LINDA CON PARCELA 705, AL OESTE: EN 96.83 METROS Y LINDA CON PARCELA 700, CON UNA SUPERFICIE DE 4,530.21 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), ANTECEDENTES REGISTRALES: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, Volumen 580, Libro Primero, Sección Primera foja 120, con Folio Real Electrónico número: 00072940, Inmueble que se encuentra debidamente registrado en el Instituto de lo Función Registral, anteriormente Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la señora OFELIA MARIN LEYVA. Haciendo la aclaración que la suscrita solo adquirí del Señor. HUEMAN FERNANDO GARCIA GOMEZ, mediante/Contrato Privado de Compraventa, la fracción de inmueble que hoy es objeto del presente juicio de usucapión y no así del inmueble total que se detalla en líneas anteriores solo como referencia, virtud por la cual, se especifica a continuación las medidas, colindancias y superficie de la fracción de inmueble que se pretende usucapir: AL NORTE: EN 14.80 METROS Y LINDA CON CAMINO: AL SUR: EN 14.80 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL ESTE: EN 54.20 METROS Y LINDA, CON PARCELA 705, AL OESTE: EN 54.07 METROS Y LINDA

CON PARCELA 704, CON UNA SUPERFICIE DE 801.19 m2 (OCHOCIENTOS UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), 4). El precio total de la operación de la Compraventa fue de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como consta en la cláusula Segunda del contrato que nos ocupa, cantidad que fue pagada al vendedor, HUEMAN FERNANDO GARCIA GOMEZ, en efectivo, en una sola exhibición y en moneda de curso legal, de manera puntual y oportuna a la suscripción del contrato correspondiente, recibiendo a su más entera satisfacción, sirviendo dicha cláusula como el más eficaz recibo que en derecho proceda de la cantidad mencionada. 5). El inmueble de mayor tamaño se encuentra debidamente registrado a nombre de la hoy demandada OFELIA MARIN LEYVA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes: ANTECEDENTES REGISTRALES: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, Volumen 580, Libro Primero, Sección Primera foja 120 con Folio Real Electrónico número: 00072940 y de propiedad de la fracción de inmueble que nos ocupa, lo hizo bajo una causa generadora consistente en el mencionado contrato de Compraventa, sin contravenir ninguna norma jurídica, situación ésta que les consta a diversas personas que en el momento procesal oportuno serán presentadas ante este H. Juzgado a su digno cargo, a efecto de que les sea recabado su testimonio.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se han realizado diversas diligencias tendientes a localizar y emplazar a la demandada OFELIA MARIN LEYVA, sin haberse logrado, por lo cual, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a OFELIA MARIN LEYVA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Fecha de Validación: uno (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

942-A1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 236/2025, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISMAEL RENE MARTÍÑON GUERRERO, contra PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA S.A. DE C.V., Y MARIA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, se les hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A) La declaración judicial y reconocimiento de que se ha consumado a favor del suscrito LA USUCAPIÓN para adquirir la propiedad del bien inmueble ubicado actualmente en CALLE BOSQUES DE LA MONARCA No. 144, LOTE 27, MANZANA 42, SECCIÓN 1a, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.79 M2, y las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 16.00 M. CON LOTE 28; ORIENTE: 4.34 M. Y 1.61 M. CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE BOSQUES DE LA MONARCA; SUR: 16.59 M. CON LOTE 26; PONIENTE: 9.04 M. CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, a nombre de PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA, S.A. DE C.V. con Folio Real Electrónico 00422703. B) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble con las características y requisitos que señala la ley para adquirir la propiedad por USUCAPIÓN. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la Sentencia que se dicte en el presente juicio a nombre del suscrito, y que dicha Resolución me sirva como Título de Propiedad en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S 1. Desde hace más de VEINTE AÑOS, desde fecha Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Uno (2001), el suscrito al haber cumplido la mayoría de edad me encuentro en posesión del bien inmueble actualmente ubicado en CALLE BOSQUES DE LA MONARCA No. 144, LOTE 27, MANZANA 42, SECCIÓN 1a, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha sido a la vista de todos los vecinos y con los siguientes atributos: de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, posesión que hasta la fecha detento sobre el inmueble de referencia, y que nadie me ha molestado por la misma. 2. El bien inmueble consta de una superficie de 120.79 M2, y las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 16.00 M. CON LOTE 28; ORIENTE: 4.34 M. Y 1.61 M. CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE BOSQUES DE LA MONARCA; SUR: 16.59 M. CON LOTE 26; PONIENTE: 9.04 M. CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. 3. La CAUSA GENERADORA de mi posesión sobre el bien inmueble lo demuestro con las copias certificadas del Convenio que contiene la modificación al mismo respecto a la Cesión de Derechos a favor del suscrito, celebrado entre ISMAEL MARTÍÑON MORENO y MARIA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, padres del suscrito, acordaron que para efecto de liquidar la sociedad conyugal, convinieron en ceder a favor del suscrito su cincuenta por ciento (50%) de los derechos que les correspondía de propiedad y dominio sobre el inmueble objeto del presente juicio, quedando como único propietario del bien inmueble una vez que cumpliera la mayoría de edad, tal y como se desprende de la Cláusula Décima Quinta, Inciso IV), del citado Convenio siendo éste la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí de buena fe dicho inmueble, pues al cumplir la condición de la mayoría de edad, fue mi señora madre MARIA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ quien me entregó la posesión de este bien Inmueble, y a la fecha han transcurrido más de veinte (20) años y con el cual compruebo el tiempo suficiente y necesario para que sea declarado que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN. 4. El predio materia del presente juicio de USUCAPIÓN se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán, México, a nombre de PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA, S.A. DE C.V. con Folio Real Electrónico 00422703; por lo cual procede la acción en su contra en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México. 5. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el suscrito ignora el domicilio de la referida demandada PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA S.A. DE C.V. por lo que solicito sea notificada por Edictos, ello con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 6. Debido a los atributos de la posesión que detento sobre el mencionado Bien Inmueble pues fue adquirido de buena fe, y que desde la fecha en que me fue entregada hace más de VEINTE años no me ha sido interrumpida ni perturbada, pues mi posesión ha sido de forma

continua, de manera pública y pacífica, toda vez que he realizado actos de dominio, a la vista de todos mis vecinos y familiares que me conocen y conocen el bien inmueble del que saben que soy el propietario, ya la fecha el suscrito soy quien cubre el pago del Impuesto predial del inmueble de mi posesión, mismo que se encuentra al corriente en el pago de dicha contribución. 7. Por operar en mi favor el transcurso del tiempo, con las características que señala la ley para que se me declare propietario, procede y se me reconozca como tal respecto del inmueble materia del presente juicio, ordenando su inscripción a mi favor en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, y que deberá realizarse en el Folio Real Electrónico 00422703. 8. Para mejor ubicación del predio materia del presente juicio, se exhibe al presente PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio. 9. Cabe mencionar que el bien inmueble objeto del presente juicio tiene una superficie de terreno de 120.79 M2 por lo que se encuentra en el supuesto que señala el precepto legal 2.325.1, toda vez de que su superficie es menor de doscientos metros cuadrados (200 M2). 10. Es por lo anterior, que acudo a su Señoría por esta vía obtener mi título de Propiedad, así como purgar los vicios del mismo, como los que se han venido dando a través del tiempo, en virtud de que he poseído el bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva, es decir, desde hace más de cinco años, poseyendo de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueño o propietario, para poder usucapir, razón por la cual vengo a demandar el Procedimiento Especial de Juicio Sumario de Usucapión a PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA, S.A. DE CV. y MARIA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, las prestaciones enunciadas en el proemio de la presente demanda, a fin de que en la sentencia que se dicte declare que la misma se ha consumado y que por ende el suscrito es el propietario del inmueble materia de presente juicio.

Toda vez que se han realizado las diligencias tendientes para emplazar a la demandada PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA, S.A. DE C.V., en los domicilios que se han señalado en autos, sin haberse logrado su emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

943-A1.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ.

En el expediente 974/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por REYNA QUISTIAN SALAZAR, en contra de MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y JOSÉ LUIS QUISTIAN SALAZAR, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare legítima propietaria, respecto de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un inmueble de mayor dimensión identificado como Lote 5-B de la manzana 61 de la Colonia Adolfo López Mateos, mismo que se halla ubicado actualmente en calle Cerrada sin nombre sin número, lote 5-B, manzana 61, Colonia Adolfo López Mateos Ampliación I, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 20.72 metros colinda con lote 6; AL SURESTE: En 14.00 metros colinda con lote 5-A, (anteriormente con el restante de la propiedad de la señora María Teresa Rojas Salgado de Sánchez); AL SUROESTE: En 20.72 metros colinda con Cerrada sin nombre y AL NOROESTE: En 14.00 colinda con lote 5-C, (anteriormente con el restante de la propiedad de la señora María Teresa Rojas Salgado de Sánchez), con una superficie total de 283.00 metros cuadrados. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, bajo el Folio Real Electrónico número 00262164. C.- Se gire el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para inscriba a mi nombre el inmueble mencionado en líneas anteriores. Con base en los siguientes: HECHOS: En fecha 15 de diciembre de 2013, celebre contrato de donación con el señor JOSÉ LUIS QUISTIAN SALAZAR, respecto de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un inmueble de mayor dimensión mencionado en líneas anteriores. 2.- Hago de su conocimiento, que desde la celebración de contrato de compraventa he tomado posesión física del inmueble en cuestión. 3.- A partir del día en que me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a la señora MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día nueve de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

944-A1.- 4, 13 y 25 noviembre.